



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Sábado 14 de mayo de 2016

Número 110

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo:
Delegación Territorial en Sevilla:
Instalaciones eléctricas 3

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:

- Comisaría de Aguas:
Expediente de modificación de características 4
Expedientes de extinción de concesión de aguas públicas 5
Expediente de concesión de aguas públicas 5

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área de Cohesión Territorial:
Creación y supresión de ficheros de datos de carácter personal 6

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.— Sevilla:
Sala de lo Social:
Recursos núms. 662/15 y 581/15 9
- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 91/15, 34/15 y 5/15; número 2: autos
909/12 y 1297/13; número 6: autos 695/14 y 479/15; número 7:
autos 1249/12, 69/15 y 867/15; número 8: autos 183/15; número 9:
autos 64/15; número 11: autos 228/15 y 422/12 9
- Juzgados de Instrucción:
Sevilla.—Número 3: autos 15/14 y 93/15 18

AYUNTAMIENTOS:

- Arahal: Ordenanza municipal 19
- Carmona: Estudio de detalle 19
- El Castillo de las Guardas: Convocatoria de concurso 19
- Coripe: Proyecto de actuación 21
- El Cuervo de Sevilla: Ordenanza municipal 21
- Dos Hermanas: Plan especial de reforma interior 30
- Lantejuela: Delegación de atribuciones 33
- Lora de Estepa: Convocatoria para la provisión del puesto de
Juez de Paz sustituto 33

— Mairena del Aljarafe: Ordenanza municipal	34
Plan especial de mejora urbana	45
Nombramiento de Vicepresidenta de la Gerencia Municipal de Urbanismo	48
— Los Palacios y Villafranca: Notificaciones	49
— La Puebla de Cazalla: Notificaciones	49
— San Nicolás del Puerto: Expediente de baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes	50

ANUNCIOS PARTICULARES:

— Fraternidad-Muprespa, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social núm. 275: Notificación.	50
--	----

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

Delegación Territorial en Sevilla Instalación eléctrica

A los efectos previstos en el artículo 133º del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la solicitud de cesión de una instalación eléctrica consistente en L.A.M.T. y centro de transformación de 50 KVA., sita en finca Piedrahita, carretera Montellano–El Coronil punto km 0,4, en el término municipal de Montellano cuyo titular es don Manuel Blanco Tornay, con domicilio social en finca Piedrahita, carretera Montellano–El Coronil punto km 0, 41770 Montellano.

Referencia: Expediente: 236550 RAT 20747.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación, sita en avenida de Grecia, s/n, de lunes a viernes en horario de 9.00 a 14.00 horas, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, que se estimen oportunas, en el plazo de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación en este anuncio.

En Sevilla a 8 de febrero de 2016.—La Delegada Territorial, Susana María López Pérez.

8F-1335-P

Delegación Territorial en Sevilla Instalación eléctrica

A los efectos previstos en el artículo 125.º del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionaria: Endesa Distribución Eléctrica S.L.

Domicilio: Avenida Diego Martínez Barrio número 2.

Emplazamiento: Polígono 84, parcela 18, Huerta la Llave.

Finalidad de la instalación: Sustitución de conductor existente entre nuevo apoyo de entronque y los apoyos existentes.

Línea eléctrica:

Origen: Tramo 1: Nuevo apoyo entronque – Tramo 2: Apoyo A297861.

Final: Tramo 1: Apoyo A297869 – Tramo 2: Apoyo A290109.

TM afectado: Carmona.

Tipo: Aérea.

Longitud en km: Tramo 1: 0,100 – Tramo 2: 0,298.

Tensión en servicio: 15(20) KV.

Conductores: LA-56 (47–AL 1/8–ST 1A).

Apoyos: Metálicos de celosía.

Aisladores: U40BS.

Presupuesto: 8.239,72 euros.

Referencia: RAT: 112490. Exp.: 275584.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial, sita en Sevilla, avenida de Grecia s/n, planta tercera de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

En Sevilla a 7 de marzo de 2016.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

8F-1950-P

Delegación Territorial en Sevilla Instalación eléctrica

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial a «Endesa Distribución Eléctrica», S.L., con solicitud de autorización de la instalación eléctrica y aprobación del correspondiente proyecto de fecha 26 de noviembre de 2015.

Visto el informe emitido por el Departamento de Energía.

Que la competencia para resolver este expediente la tiene otorgada esta Delegación Territorial en virtud de las siguientes disposiciones:

— Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

— Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Así como en la resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas, esta Delegación Territorial resuelve:

Primero: Autorizar y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica referenciada, cuyas características principales son:

Peticionaria: «Endesa Distribución Eléctrica», S.L.
 Domicilio: Avenida Diego Martínez Barrio n.º 2.
 Emplazamiento: Polígono industrial Los Espartaes 2.
 Finalidad de la instalación: Desvío de LAMT por afección con carretera N-339.
 Referencia: R.A.T. 112459. Expediente: 275342.

Línea eléctrica:

Origen: Tramo 1: Apoyo A201633. Tramo 2: Nuevo apoyo n.º 3.
 Final: Tramo 1: Nuevo apoyo existente 4. Tramo 2: Apoyo existente n.º A201638.
 T. m. afectado: La Rinconada.
 Tipo: Aérea.
 Longitud en km: Tramo 1: 0,344. Tramo 2: 0,054.
 Tensión en servicio: 15 (20) KV.
 Conductores: LA-56 (47.AL 1/8-ST1A).
 Presupuesto: 8.489,78 euros.

Segundo: Para la ejecución de la instalación, así como para su posterior puesta en servicio, deberán observarse las siguientes consideraciones:

1. El titular de la instalación dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos a esta Delegación Territorial.
2. La presente resolución habilita al titular a la construcción de la instalación proyectada.
3. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros organismos y permisos de paso necesarios, teniendo solo validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación.
4. Asimismo, el titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones impuestas por los organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en conocimiento y aceptadas por él.
5. Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente la peticionaria de la misma con la correspondiente autorización de explotación, que será emitida por esta Delegación Territorial, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del R.D. 1955/2000.
6. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso se soliciten y autoricen.
7. El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la presente resolución.
8. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.
9. El titular de la instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Territorial, quien podrá practicar, si así lo estima oportuno, un reconocimiento sobre el terreno de la instalación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. señor Consejero, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla a 16 de marzo de 2016.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

7W-2208-P

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Comisaría de Aguas

Núm. expediente: M-193/2011 (01/4376)

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de modificación de características de una concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Peticionario: Montoro, S.A.T.
 Uso: Riego (leñosos-olivar) de 205,99 ha.
 Volumen anual (m³/año): 308985.
 Caudal concesional (l/s): 30,9.

Captación:

Núm.: 1.
 T.M.: Écija.
 Provincia: Sevilla.
 Procedencia agua: Cauce.
 Cauce: Faraje, Ayo.
 X UTM: 311673.
 Y UTM: 4146771.

Objeto de la modificación:

La modificación de características consiste en un aumento de superficie de 150 has a 205,99. Además, de las 150 has inscritas, se dotaron 100 has para olivar y 50 has para algodón, pasándose ahora al cultivo de olivar en su totalidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 144 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Sevilla 26 de febrero de 2016.—El Jefe del Servicio, Javier Santaella Robles.

253W-2620-P

N.º expediente: X-2268/2015 (5890/2005)

Se tramita en este Organismo la extinción por caducidad por incumplimiento de la condición 10ª de la siguiente concesión, iniciada de oficio:

Peticionarios: Fernando Tortolero Asencio, Juana del Barco Buiza.

Uso: Riego (leñosos-olivar) de 25,84 ha.

Volumen anual (m³/año): 38760.

Caudal concesional (l/s): 3,88.

Captación:

N.º	T.M.	Prov.	Procedencia agua	Cauce	X UTM (ETRS89)	Y UTM (ETRS89)
1	Campana (La)	Sevilla	Cauce	Arroyo innominado	292682	4157941

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la plaza de España, Sector II, 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Sevilla a 26 de febrero de 2016.—El Jefe de Servicio, Javier Santaella Robles.

2W-2611

N.º expediente: X-1402/2014 (03/2702)

Se tramita en este organismo la extinción por caducidad por incumplimiento de la condición 10.ª de la siguiente concesión, iniciada de oficio:

Peticionario: Antonio Blanco González.

Uso: Riego (leñosos-olivar) de 1,055 ha.

Volumen anual (m³/año): 1584.

Caudal concesional (l/s): 0,16.

Captación:

N.º	T.M.	Prov.	Procedencia agua	Cauce	X UTM (ETRS89)	Y UTM (ETRS89)
1	Estepa	Sevilla	Cauce	Pilarejos, Barranco	334667	4129744

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 163 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días naturales contados a partir del inicio de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la plaza de España, Sector II 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Sevilla a 26 de febrero de 2016.—El Jefe de Servicio, Javier Santaella Robles.

2W-2612

N.º expediente: A-6727/2007

Esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características:

Peticionario: José María de Torres Cordero.

Uso: Riego (leñosos-olivar) de 81 has.

Volumen anual (m³/año): 121500.

Caudal concesional (l/s): 12,15.

Captación:

N.º	T.M.	Prov.	Procedencia agua	Acuífero	X UTM (ETRS89)	Y UTM (ETRS89)
1	Arahal	Sevilla	Acuífero	Sevilla-Carmona	265602	4117481
2	Arahal	Sevilla	Acuífero	Sevilla-Carmona	265888	4117507
3	Arahal	Sevilla	Acuífero	Sevilla-Carmona	266360	4117702

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo.

En Sevilla a 26 de febrero de 2016.—El Jefe de Servicio, Javier Santaella Robles.

2W-2613

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Cohesión Territorial

Mediante Resolución de la Presidencia n.º 1598/2016 de 28 de abril, se crean y suprimen ficheros de datos de carácter personal cuya titularidad corresponde a la Diputación Provincial de Sevilla y que son gestionados por el Área de Cohesión Territorial, constando en el expediente, debidamente diligenciados por el Secretario de la Corporación, los anexos que en ella se mencionan.

De conformidad con lo establecido en la citada Resolución, cuyo tenor literal se transcribe a continuación, incluyendo los anexos, se procede a su publicación a los efectos oportunos:

«Creación y supresión de ficheros de datos de carácter personal de la Diputación de Sevilla».

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente.

La entrada en vigor del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, aprobado mediante el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, ha introducido, a través de los artículos 53 y 54, algunas novedades en cuanto a la forma y contenido de la disposición, destacando la necesidad de especificar el sistema de tratamiento del fichero, pudiendo ser automatizado, no automatizado o parcialmente automatizado.

En el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas, y a fin de cumplimentar lo establecido en el artículo 20 de la mencionada Ley, así como del artículo 52 del Reglamento de desarrollo de la misma, dispongo:

Primero.— La presente Resolución tiene por objeto la regulación de ficheros de datos de carácter personal cuya titularidad corresponde a la Diputación Provincial de Sevilla y que son gestionados por el Área de Cohesión Territorial, incluidos en el ámbito de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y del Reglamento que la desarrolla aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, conforme a la descripción que se contiene en los Anexos I y II de la presente Resolución, los cuales se encuentran debidamente diligenciados por el Sr. Secretario General.

Segundo.— Se crean los ficheros incluidos en el anexo I de esta Resolución, en cumplimiento del artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999 y el artículo 54.1 del Reglamento de desarrollo.

Tercero.— Se suprimen los ficheros incluidos en el anexo II de esta Resolución en cumplimiento del artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999 y el artículo 54.3 del Reglamento de desarrollo.

Cuarto.— Los ficheros que se recogen en los anexos de esta Resolución, se regirán por las disposiciones generales e instrucciones que se detallen para cada uno de ellos, y estarán sometidos, en todo caso, a las normas legales y reglamentarias de superior rango que les sean aplicables.

Quinto.— En cumplimiento del artículo 55 del Reglamento de desarrollo de la Ley 15/1999, los ficheros serán notificados para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos en el plazo de treinta días desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Sexto.— La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Anexo I

Ficheros de nueva creación

Fichero: *Permisos de obras/actuaciones en el dominio público viario y zonas de protección de carreteras provinciales.*

a) Identificación del fichero, indicando su denominación, así como la descripción de su finalidad y usos previstos.

a.1) Identificación del fichero: Permisos de obras/actuaciones en el dominio público viario y zonas de protección de carreteras provinciales.

a.2) Finalidad y usos previstos: Tramitación de los permisos de obras en las carreteras provinciales y gestión de las peticiones de informes solicitados por particulares, Organismos, Administraciones y empresas. Recopilación de documentación generada desde apertura hasta el cierre del expediente. Registro de solicitudes y gestión automatizada de la tramitación de permisos para obras/actuaciones en el dominio público viario y zonas de protección de las carreteras provinciales. (Finalidades varias [concesión y gestión de permisos, licencias y autorizaciones]). (Finalidades varias [Procedimientos administrativos - Atención al ciudadano - Concesión y gestión de permisos, licencias y autorizaciones - Otras finalidades]).

b) Origen de los datos, indicando el colectivo de personas sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos, el procedimiento de recogida de los datos, y su procedencia.

b.1) Colectivo: Solicitantes de permisos de obras y de informes. (ciudadanos y residentes, propietarios o arrendatarios, representantes legales, solicitantes).

b.2) Procedencia:

Solicitudes (correo postal, telemático, entrega personal o por intermediación del personal de vigilancia de las carreteras) (El propio interesado o su representante legal, Entidad privada, Administraciones públicas).

Procedimiento de recogida: Solicitudes (correo postal, telemático, entrega personal o por intermediación del personal de vigilancia de las carreteras).

- c) Estructura básica del fichero y el sistema de tratamiento utilizado en su organización.
- c.1) Estructura:
Datos identificativos: NIF/DNI, nombre y apellidos, dirección, teléfono, correo electrónico y fax.
- c.2) Sistema de tratamiento: Fichero parcialmente automatizado.
- d) Comunicaciones de los datos previstas:
No se prevén cesiones o comunicaciones de datos.
- e) Transferencias internacionales previstas a terceros países:
No se realizan o no están previstos tratamientos de datos fuera del territorio del Espacio Económico Europeo.
- f) Órganos responsables del fichero:
Diputación Provincial de Sevilla.
- g) Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:
Diputación Provincial de Sevilla, Área de Cohesión Territorial, Servicio de Carreteras y Movilidad, Sección de Gestión de Red Viaria, Avenida Menéndez Pelayo 32, 41071.
- h) Nivel de medidas de seguridad: Nivel Básico.
Fichero: *Demandas y expedientes sancionadores*.
- a) Identificación del fichero, indicando su denominación, así como la descripción de su finalidad y usos previstos.
- a.1) Identificación del fichero: Demandas y expedientes sancionadores.
- a.2) Finalidad y usos previstos: Gestión de denuncias y expedientes sancionadores por infracción de la normativa de carreteras que afectan a actuaciones realizadas por terceros en el dominio público viario y en las zonas de protección de las carreteras provinciales. Análisis de denuncias, requerimientos a los terceros de legalización o demolición, apertura y tramitación de expedientes sancionadores. (Finalidades varias [Gestión sancionadora en materia de carreteras]). (Finalidades varias [Procedimientos administrativos - Atención al ciudadano - Concesión y gestión de permisos, licencias y autorizaciones - Gestión sancionadora - Otras finalidades]).
- b) Origen de los datos, indicando el colectivo de personas sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos, el procedimiento de recogida de los datos, y su procedencia.
- b.1) Colectivo: Denunciados por presuntas infracciones (ciudadanos, Organismos, Administraciones y empresas). (ciudadanos y residentes, propietarios o arrendatarios, representantes legales, solicitantes).
- b.2) Procedencia:
Partes de denuncias expedidos por el personal de vigilancia de las carreteras, informes técnicos de seguimiento de actuaciones y expedientes sancionadores (Registros públicos, Administraciones públicas, expedientes de permisos de obras) (Otras personas físicas distintas del afectado o su representante, Entidad privada, Administraciones públicas).
Procedimiento de recogida: Levantamiento de partes de denuncia y de expedientes sancionadores.
- c) Estructura básica del fichero y el sistema de tratamiento utilizado en su organización.
- c.1) Estructura:
Datos identificativos: NIF/DNI, Nombre y apellidos, Dirección, Teléfono, Correo electrónico y fax.
- c.2) Sistema de tratamiento: Fichero parcialmente automatizado.
- d) Comunicaciones de los datos previstas:
No se prevén cesiones o comunicaciones de datos.
- e) Transferencias internacionales previstas a terceros países:
No se realizan o no están previstos tratamientos de datos fuera del territorio del Espacio Económico Europeo.
- f) Órganos responsables del fichero:
Diputación Provincial de Sevilla.
- g) Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:
Diputación Provincial de Sevilla, Área de Cohesión Territorial, Servicio de Carreteras y Movilidad, Sección de Gestión de Red Viaria, Avenida Menéndez Pelayo 32, 41071.
- h) Nivel de medidas de seguridad: Nivel Básico.
Fichero: *Datos de contacto de contratistas y Ayuntamientos*.
- a) Identificación del fichero, indicando su denominación, así como la descripción de su finalidad y usos previstos.
- a.1) Identificación del fichero: Datos de contacto de contratistas y Ayuntamientos.
- a.2) Finalidad y usos previstos: Recopilación de los datos de contacto de los contratistas de las obras gestionadas y de los contactos en los Ayuntamientos. (Finalidades varias [Otras finalidades]). (Finalidades varias [Procedimientos administrativos - Otras finalidades]).
- b) Origen de los datos, indicando el colectivo de personas sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos, el procedimiento de recogida de los datos, y su procedencia.
- b.1) Colectivo: Personal de contacto de contratistas y Ayuntamientos (personas de contacto). (ciudadanos y residentes, propietarios o arrendatarios, representantes legales, personas de contacto, beneficiarios, cargos públicos).
- b.2) Procedencia:
El propio interesado (registros públicos) (El propio interesado o su representante legal, registros públicos, entidad privada, Administraciones públicas).
Procedimiento de recogida: Registros públicos.

c) Estructura básica del fichero y el sistema de tratamiento utilizado en su organización.

c.1) Estructura:

Datos identificativos: NIF/DNI, nombre y apellidos, dirección, teléfono, correo electrónico y fax.

c.2) Sistema de tratamiento: Fichero parcialmente automatizado.

d) Comunicaciones de los datos previstas:

No se prevén cesiones o comunicaciones de datos.

e) Transferencias internacionales previstas a terceros países:

No se realizan o no están previstos tratamientos de datos fuera del territorio del espacio económico europeo.

f) Órgano responsable del fichero:

Diputación Provincial de Sevilla.

g) Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:

Diputación Provincial de Sevilla, Área de Cohesión Territorial, Servicios Generales del Área, Avenida Menéndez Pelayo 32, 41071.

h) Nivel de medidas de seguridad: Nivel básico.

Fichero: *Reclamaciones de responsabilidad patrimonial*.

a) Identificación del fichero, indicando su denominación, así como la descripción de su finalidad y usos previstos.

a.1) Identificación del fichero: Reclamaciones de responsabilidad patrimonial.

a.2) Finalidad y usos previstos: Gestión y tramitación de solicitudes de responsabilidad patrimonial extracontractual por lesiones que sufran los particulares en cualquiera de sus bienes y derechos por el funcionamiento de los servicios públicos (accidentes/siniestros sufridos por los ciudadanos en las carreteras provinciales). Análisis de solicitudes y documentación complementaria. (Finalidades varias [Depuración responsabilidad y procedencia o no de indemnización]). (Seguridad pública y defensa [Seguridad vial], Finalidades varias [Procedimientos administrativos - Atención al ciudadano - Gestión sancionadora - Otras finalidades]).

b) Origen de los datos, indicando el colectivo de personas sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos, el procedimiento de recogida de los datos, y su procedencia.

b.1) Colectivo: Reclamantes de responsabilidad patrimonial afectados por lesiones producidas en sus bienes y derechos, interés legítimo. Personas físicas y jurídicas (ciudadanos y empresas). (ciudadanos y residentes, propietarios o arrendatarios, representantes legales, solicitantes, cargos públicos).

b.2) Procedencia:

Escritos de reclamaciones de responsabilidad patrimonial (el propio interesado o su representante legal) (el propio interesado o su representante legal, entidad privada, administraciones públicas).

Procedimiento de recogida: Escritos/solicitudes.

c) Estructura básica del fichero y el sistema de tratamiento utilizado en su organización.

c.1) Estructura:

Datos identificativos: NIF/DNI, nombre y apellidos, dirección, teléfono, correo electrónico y fax.

Identificación de lesiones, minusvalías.

Datos bancarios.

c.2) Sistema de tratamiento: Fichero parcialmente automatizado.

d) Comunicaciones de los datos previstas:

Traslado del expediente a otras administraciones públicas posibles responsables en el caso de identificarse como lugar del siniestro una carretera que no es provincial (autonómica y/o estatal). (el tratamiento responde a la libre y legítima aceptación de una relación jurídica cuyo desarrollo, cumplimiento y control implique necesariamente la comunicación de los datos a terceros.) (otros órganos de la administración local).

e) Transferencias internacionales previstas a terceros países:

No se realizan o no están previstos tratamientos de datos fuera del territorio del Espacio Económico Europeo.

f) Órganos responsables del fichero:

Diputación Provincial de Sevilla.

g) Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:

Diputación Provincial de Sevilla, Área de Cohesión Territorial, Servicio de Carreteras y Movilidad, Sección de Gestión de Red Viaria, Avenida Menéndez Pelayo 32, 41071.

h) Nivel de medidas de seguridad: Nivel Básico.

Anexo II

Ficheros que se suprimen

Órgano Responsable: Diputación de Sevilla.

a) Identificación del fichero: Normativa/suscripciones.

b) Destino que vaya a darse a los datos o, en su caso, las previsiones que de adopten para su destrucción: Destrucción.

Motivos: Ya dejó de utilizarse.

Órgano Responsable: Diputación de Sevilla.

a) Identificación del fichero: Vida laboral empresas.

b) Destino que vaya a darse a los datos o, en su caso, las previsiones que de adopten para su destrucción: Destrucción.

Motivos: Ya no se utiliza el programa que controlaba esto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 5 de mayo de 2016.—El Secretario General (P.D. resolución número 2579/15, de 2/7), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

6W-3297

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla

SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20120003523.

Negociado: S.

Recurso: Recursos de suplicación 662/2015.

Juzgado origen: Juzgado de lo Social núm. 7 de Sevilla.

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 307/2012.

Recurrente: Mebarka Cheikh Didah.

Representante: Don José Ignacio Molina Roldán.

Recurrido: Auxiliar de Fincas, S.L.

Doña Rosa María Adame Barbeta, Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Hace saber: Que en el recurso de suplicación núm. 662/15-S, se ha dictado sentencia por esta Sala, con fecha 18 de febrero de 2016, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social num 7 de Sevilla, en procedimiento núm. 307/12

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar recurso de casación para la unificación de doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de notificación a Auxiliar de Fincas, S.L. cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 22 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Adame Barbeta.

253W-1726

SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20110013201.

Negociado: S.

Recurso: Recursos de suplicación 581/2015.

Juzgado origen: Juzgado de lo Social núm. 5 de Sevilla.

Procedimiento origen: Ejecución de títulos judiciales 301/2014.

Recurrente: Doña María Ángeles Martín Martín.

Representante: Doña Elena Isabel González Godoy.

Recurrido: Esabe Vigilancia, S.A. y Fogasa.

Doña Rosa María Adame Barbeta, Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Hace saber: Que en el recurso de suplicación núm. 581/15-S, se ha dictado sentencia por esta Sala, con fecha 3 de marzo de 2016, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social núm. 5 de Sevilla, en procedimiento núm. 301/14.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar recurso de casación para la unificación de doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de notificación a Esabe Vigilancia, S.A., cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 4 de marzo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Adame Barbeta.

253W-1844

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 91/2015 a instancia de la parte actora don Carlos Rodríguez Lloret contra Dekubica S.L., Carpintería Ebanistería Marcos y Restauraciones S.L. y Fogasa sobre social ordinario se ha dictado decreto del tenor literal siguiente:

Decreto.

Secretario Judicial don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

En Sevilla a 4 de febrero de 2015.

Antecedentes de hecho.

Primero. Don Carlos Rodríguez Lloret, presentó demanda de reclamación de cantidad frente a Dekubica S.L. y Carpintería Ebanistería Marcos y Restauraciones S.L.

Segundo. La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 91/2015.

Fundamentos de derecho.

Primero. Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82,1 de la L.R.J.S procede su admisión a trámite y su señalamiento por el señor Secretario Judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva.

Dispongo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar el día 13 de junio de 2016 a las 10:20 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en avenida de la Buhaira, s/n, edificio Noga, 1.ª planta, sala de vistas núm. 8.
- Citar para conciliación a celebrar el mismo día a las 9:40 horas en la 5.ª planta-Secretaría, para acreditación de las partes y de su representación procesal ante el/ la Secretario/a Judicial, conforme a lo dispuesto en el artículo 89.7 de la Ley 36/2011 de RJS.

«Artículo 83. 83. *Suspensión de los actos de conciliación y juicio.*

2. Si el actor, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o del juicio, el secretario judicial en el primer caso y el juez o tribunal en el segundo, le tendrán por desistido de su demanda.

3. La incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.»

- El Secretario Judicial no está presente en el acto de la vista, conforme al artículo 89 de la Ley 36/2011 Reguladora de la Jurisdicción Social.
- Dar traslado a S.S.ª de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda.
- Dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado a los efectos del artículo 182 de la LEC.
- Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer a juicio asistido de Letrado.
- Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Carlos Rodríguez Lloret y Dekubica S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto.

En Sevilla a 15 de octubre de 2015.—El Letrado de la Administración de Justicia, Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

36W-10911

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 34/2015, sobre social ordinario, a instancia de José Ramón Garrido Reyero contra Gecovi S.A. y Fogasa, en la que con fecha 6 de marzo de 2015 se ha dictado diligencia de ordenación que sustancialmente dice lo siguiente:

Diligencia de ordenación del Secretario don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

En Sevilla a 6 de marzo de 2015.

El anterior escrito presentado por la parte actora, únase a los autos de su razón y visto su contenido se tiene por ampliada la demanda frente a los Administradores Concursales don Joaquín Arbona Prini y don Antonio López Aparecerero, entregándoles a ambos copia de la demanda presentada y haciéndole saber que se encuentran señalados para:

- El día 14 de junio de 2016 a las 10:00 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en avenida de la Buhaira, 26, edificio Noga, 1.ª planta, sala de vistas núm. 8.
- La acreditación de la identidad de las partes y su representación procesal se efectuará mediante diligencia previa en la Oficina Judicial ante el Secretario, media hora antes del juicio (no antes de las 9:00 horas) conforme al artículo 89.7 de la Ley 36/2011 Reguladora de la Jurisdicción Social.

«Artículo 83. 83. *Suspensión de los actos de conciliación y juicio.*

2. Si el actor, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o del juicio, el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez o Tribunal en el segundo, le tendrán por desistido de su demanda.

3. La incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.»

- El Secretario Judicial no está presente en el acto de la vista, conforme al artículo 89 de la Ley 36/2011 Reguladora de la Jurisdicción Social.
- Cítese al Fondo de Garantía Salarial con traslado de copia de la presente demanda y documentos adjuntos.
- Dar traslado a S.S.^a de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda.
- Dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado a los efectos del artículo 182 de la LEC.
- Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer a juicio asistido.
- Notifíquese la presente resolución.
- Cítese a la demandada Gecovi S.A., mediante edicto a publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo acuerdo y firma; doy fe.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en forma a Gecovi S.A., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 6 de marzo de 2015.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

36W-3156

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 5/2015 a instancia de la parte actora don Francisco José Rodríguez Flores contra José Miguel Bahima Díaz, Esinor Instalaciones Especiales S.L., Servicio Público de Empleo Estatal y Fogasa sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Decreto.

Secretario Judicial don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

En Sevilla a 25 de febrero de 2015.

Antecedentes de hecho.

Primero. Don Francisco José Rodríguez Flores presenta demanda contra José Miguel Bahima Díaz, Esinor Instalaciones Especiales S.L. y Servicio Público de Empleo Estatal en materia de Seguridad Social.

Segundo. La demanda ha sido turnada a este Juzgado.

Fundamentos de derecho.

Primero. Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82.1 y 139 de la L.R.J.S, procede su admisión y señalamiento por el/la Secretario/a Judicial.

Segundo. Tratándose de un proceso de Seguridad Social procede reclamar de la entidad gestora la remisión del expediente original o copia del mismo dentro del plazo de 10 días (artículo 143 de la L.R.J.S.).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva.

Dispongo:

- Admitir esta demanda presentada en materia de Seguridad Social.
- Señalar el próximo 14 de junio de 2016 a las 9:40 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas núm. 8 de este Juzgado sito en avenida de la Buhaira, 26, edificio Noga, 1.^a planta.
- La acreditación de la identidad de las partes y su representación procesal se efectuará mediante diligencia previa en la Oficina Judicial ante el Secretario, media hora antes del juicio a las 9:10 horas conforme al artículo 89.7 de la Ley 36/2011 Reguladora de la Jurisdicción Social.
- El/la Secretario/a Judicial no está presente en el acto de la vista, conforme al artículo 89 de la Ley 36/2011 Reguladora de la Jurisdicción Social.
- Cítese al Fondo de Garantía Salarial con traslado de copia de la presente demanda y documentos adjuntos.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que deberán concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, asimismo se advierte a las partes que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado a los efectos del artículo 182 de la LEC.
- Que se remita por la entidad gestora o servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Artículo 143 LRJS).

- Requierase igualmente al correspondiente organismo para que informe si tiene conocimiento de la existencia de otra Demanda en la que se deduzcan pretensiones en relación con el mismo acto o actuación a los efectos de posibilitar en su caso acumulación conforme a lo dispuesto en el artículo 143.2 LRJS.
- Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer al juicio asistido de Letrado/Graduado Social.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Esinor Instalaciones Especiales S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de junio de 2015.—El Secretario Judicial, Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

36W-7576

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento ordinario 909/2012. Negociado: AC.

N.I.G.: 4109144S20120009951.

De: Don Miguel Ángel López García.

Contra: Sena Automatismo y Control, S.L.

Doña M.^a Fernanda Tuñón Lázaro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 909/2012, a instancia de la parte actora don Miguel Ángel López García, contra Sena Automatismo y Control, S.L., sobre procedimiento ordinario, se ha dictado resolución de fecha 1 de febrero de 2016 (sentencia) del tenor literal siguiente:

Fallo: Debo estimar y estimo sustancialmente la demanda interpuesta por don Miguel Ángel López García, contra Sena Automatismo y Control, S.L. En consecuencia, debo condenar y condeno a Sena Automatismo y Control, S.L., a que abone al actor la suma de tres mil cuatrocientos noventa y nueve euros y dieciocho céntimos (3.499,18 euros), junto con los intereses procesales desde la presente resolución.

La presente sentencia no es firme pues cabe interponer frente a ella recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (sede de Sevilla), a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, de su propósito de entablarlo, o ulteriormente en el plazo de 5 días a la misma por comparecencia o por escrito.

Caso de que el recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social consignará como depósito para recurrir conforme establecen los artículos 229 y 230 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, la cantidad de 300 euros en la cuenta-expediente de Santander número 4021 0000 65 0909.12. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 65 Social-suplicación». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa.

Si la sentencia que se impugna hubiera condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la referida cuenta-expediente de Santander n.º 4021 0000 65 0909.12 la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que debe hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, en este último caso, el documento.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social n.º... indique n.º de Juzgado... de... indique ciudad..., y en «observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código correspondiente y «Social-suplicación».

Deberá asimismo efectuarse, al momento de anunciarse el recurso conforme al artículo 231 de la mencionada Ley, el nombramiento de Letrado o de Graduado Social colegiado ante este juzgado, entendiéndose que asume la representación y dirección técnica del recurrente el mismo que hubiera actuado con tal carácter en la instancia, salvo que se efectúe expresamente nueva designación. La designación se podrá hacer por comparecencia o por escrito. En este último caso, aunque no se acompañe poder notarial, no habrá necesidad de ratificarse. En todo caso deberán facilitarse todos los datos del domicilio profesional, así como la dirección de correo electrónico, teléfono y fax del profesional designado que haya de ostentar la representación de la parte durante el recurso, con las cargas del apartado 2 del artículo 53.

El Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de los mismos, así como las entidades de derecho público reguladas por su normativa específica y los órganos constitucionales, estarán exentos de la obligación de constituir los depósitos, cauciones, consignaciones o cualquier otro tipo de garantía previsto en las leyes. Los sindicatos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita quedarán exentos de constituir el depósito referido y las consignaciones que para recurrir vienen exigidas en la referida ley.

Conforme a la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, en el orden social, el devengo de la tasa se produce en el momento de la interposición del recurso de suplicación. Los sujetos pasivos (tanto demandantes como demandados) autoliquidarán esta tasa conforme al modelo oficial 696 (disponible sólo en Internet), debiendo tenerse en cuenta las exenciones previstas en el artículo 4 de la referida Ley así como en el artículo 2 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Sena Automatismo y Control, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.^a Fernanda Tuñón Lázaro.

2W-1032

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Despido objetivo individual 1297/2013. Negociado: AC.

N.I.G.: 4109144S20130014090.

De: Rocío Ruiz Benítez.

Contra: Fogasa, Obdulia Camacho Gutiérrez y Cafetería Aldebarán.

Don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1297/2013, a instancia de la parte actora doña Rocío Ruiz Benítez, contra Fogasa, doña Obdulia Camacho Gutiérrez y Cafetería Aldebarán, sobre despido objetivo individual se ha dictado resolución de fecha 6 de noviembre de 2014 (sentencia) del tenor literal siguiente:

Fallo: Estimar la acción de despido ejercitada por la trabajadora doña Rocío Ruiz Benítez, frente a la empresaria doña Obdulia Camacho Gutiérrez y, en consecuencia, procede:

Declarar improcedente el despido de la trabajadora que tuvo lugar con fecha de efectos del día 15 de octubre de 2013.

Condenar a la empresa a optar expresamente, en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, entre readmitir a la trabajadora en su relación laboral en las mismas condiciones que regían antes del despido o indemnizarla en la cantidad de seiscientos setenta y cuatro euros con dos céntimos (674,02) y todo ello con las siguientes advertencias legales:

1. La opción por la indemnización determinará la extinción de la relación laboral a la fecha del despido.
2. La opción deberá ejercitarse mediante escrito o comparecencia ante la oficina de este Juzgado dentro del plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia sin esperar a la firmeza de la misma.
3. En caso de no ejercitarse la opción en tiempo y forma se entenderá que la empresa opta por la readmisión.
4. Si la empresa, conforme a lo expuesto, optara expresa o tácitamente por la readmisión, deberá abonar a la trabajadora los salarios de tramitación que correspondan desde el 15-10-13 (inclusive) hasta la fecha de notificación de la sentencia (exclusive) a razón del salario diario declarado en sentencia sin perjuicio de la deducción que proceda respecto de los salarios que el trabajador haya podido percibir desde la fecha del despido como consecuencia de un nuevo empleo y que se determinarán en ejecución de sentencia.

Condenar a la empresa a abonar a la trabajadora la cantidad de seiscientos doce euros con setenta y cinco céntimos (612,75) en concepto de indemnización por los días de preaviso omitidos.

No procede hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabilidad directa y/o subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a las demandadas doña Obdulia Camacho Gutiérrez y Cafetería Aldebarán actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de febrero de 2016.—EL Letrado de la Administración de Justicia, Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

2W-1706

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 695/2014 a instancia de la parte actora don Ildefonso Rueda López contra INSS y TGSS y Adil Assila sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado resolución de fecha 9 de febrero de 2016 del tenor literal siguiente:

Diligencia de ordenación.

Letrada de la Administración de Justicia señora doña María Auxiliadora Ariza Fernández.

En Sevilla a 9 de febrero de 2016.

Visto el estado de las presentes actuaciones, se señala nuevamente para los actos de acreditación y/o juicio sucesivamente, el primero ante el Secretario, en la secretaría de este Juzgado, sita en avenida de la Buhaira 26, edificio Noga, Planta 5.^a, el día 14 de junio de 2016 a las 9:15 horas y el segundo ante la Magistrada-Juez, que tendrá lugar en la sala de vistas de este Juzgado sita en avenida de la Buhaira 26, edificio Noga, planta 1.^a, sala núm. 11, señalado el mismo día a las 9:30 horas, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse, sin que puedan suspenderse los actos por falta injustificada de asistencia de la demandada, para lo cual sirva la notificación de la presente de citación en legal forma.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Adil Assila, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

36W-1181

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 479/2015 a instancia de la parte actora don Antonio Sánchez Gil contra Fremap, INSS y TGSS, Frigoríficos Marín S.A., Adm. Concursales Occidental S.L., Dispecur S.L. y José Miguel Llinares Tarrío sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado resolución de fecha 10 de junio de 2015, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar el próximo 14 de junio de 2016 a las 9:30 horas, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en avenida de la Buhaira 26. Edificio Noga. Planta 1.ª sala núm. 11, debiendo comparecer en la Secretaría de este Juzgado, situado en la planta 5.ª, dicho día a las 9:15 horas para proceder a la acreditación de las partes de conformidad con el artículo 89.7 de la LRJS.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Requerir al Organismo demandado para que remita el expediente administrativo original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Artículo 143 LRJS).
- Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistido o representada por Letrado en ejercicio, lo que pone en conocimiento de la demandada a los efectos del artículo 21.2 de la LRJS.
- Se advierte a las partes que deben asistir al juicio con las pruebas de que intenten valerse y asimismo deben comunicar a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso, (artículo 155.5 LEC), así como la existencia de alguna causa legal que justificara la suspensión del acto de juicio a los que se les convoca (artículos 83.1 y 2 LRJS y 188 LEC).
- Recábese de la Inspección Provincial de Trabajo el informe previsto en el artículo 142.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, a cuyo efecto, librese el correspondiente oficio.
- Dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado a los efectos del artículo 182 de la LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de citación al demandado Dispecur S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de diciembre 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

36W-12058

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña M.ª Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1249/2012, a instancia de la parte actora don Daniel Calderón Portillo contra Fondo de Garantía Salarial y Flowers in Space, S.L., sobre social ordinario se ha dictado resolución de fecha 10 de diciembre de 2015, del tenor literal siguiente:

«Que estimando la demanda interpuesta por don Daniel Calderón Portillo contra Flowers in Space, S.,L., y Fogasa, debo condenar y condeno la empresa demandada a pagar al actor 5.187,03 €, más el interés de demora expresado en el fundamento jurídico cuarto de esta sentencia, sin especial pronunciamiento respecto al Fogasa.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, con sede en esta capital y que deberán anunciar por ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

La demandada recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita indispensablemente acreditará, al anunciar el recurso haber consignado en la cuenta de depósitos y consignaciones número 4026000068124912, abierta por este Juzgado de lo Social número siete en el Banco Banesto la cantidad objeto de condena, utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, pudiéndose sustituir la referida consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá

hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. El resguardo de consignación o en su caso el documento de aseguramiento, quedará bajo la custodia del Sr. Secretario, que expedirá testimonio de los mismos para su unión a los autos, facilitándose el oportuno recibo.

Asimismo, deberá acreditar haber consignado, bien al anunciar el recurso o al formalizarlo, el depósito de 300 euros, en la cuenta «depósitos» establecida por este Juzgado en el Banco Banesto de esta ciudad, con el número 4026000065124912, indicando a continuación el número y año del procedimiento.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación al demandado Flowers in Space, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de diciembre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.^a Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

8W-12240

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña M.^a Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 69/2015, a instancia de la parte actora don Daniel Fornieles García contra Promotora de Vídeo, S.A., sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución de fecha 25 de noviembre de 2015, del tenor literal siguiente:

«Que estimando la demanda interpuesta por don Daniel Fornieles García, su administrador concursal Antonio Relea Sarabia y Fogasa; contra Promotora de Vídeo, S.A., debo declarar y declaro improcedente el despido de la parte actora y extinguida la relación laboral que unía a las partes con fecha de esta sentencia y debo condenar y condeno a la empresa demandada a pagar a la parte actora una indemnización de 37.139 euros, condenando también a dicha demandada a pagarle 15.252,90 euros en concepto de salarios debidos, más 1.525,29 euros de interés de demora, condenando al administrador concursal a estar y pasar por ello, sin especial pronunciamiento respecto al Fogasa.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, con sede en esta capital y que deberán anunciar por ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

La demandada recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita indispensablemente acreditará, al anunciar el recurso haber consignado en la cuenta de depósitos y consignaciones número 4026000068006915, abierta por este Juzgado de lo Social número siete en el Banco Banesto la cantidad objeto de condena, utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, pudiéndose sustituir la referida consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. El resguardo de consignación o en su caso el documento de aseguramiento, quedará bajo la custodia del Sr. Secretario, que expedirá testimonio de los mismos para su unión a los autos, facilitándose el oportuno recibo.

Asimismo, deberá acreditar haber consignado, bien al anunciar el recurso o al formalizarlo, el depósito de 300 euros, en la cuenta «depósitos» establecida por este Juzgado en el Banco Banesto de esta ciudad, con el número 4026000065006915, indicando a continuación el número y año del procedimiento.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Promotora de Vídeo, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 27 de noviembre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.^a Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

8W-11983

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. señor Carlos Mancho Sánchez, Magistrado del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia, en los autos número 867/2015 seguidos a instancias de Cristina Aroca González y María Aránzazu Aroca González contra Hotel Virgen de los Reyes S.A., Reyes Fernández González, Medium Hoteles S.L., Sonia Fuentes González, Julio Fernández González, Cymar Gestión Hotelera S.L., Drunelson S.L., Carmen María Fuentes González, Ministerio Fiscal, Fogasa, Rosturisport S.L., Grupo Hoteles Playa S.A. y Lasaga Inversiones S.L., sobre despidos/ceses en general, se ha acordado citar a Julio Fernández González, Carmen María Fuentes González y Lasaga Inversiones S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 14 de junio de 2016 a las 10:30 horas para la conciliación previa y a las 11 horas para la celebración de juicio, en su caso, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en avenida de la Buhaira núm. 26, edificio Noga, planta 6.^a debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Julio Fernández González, Carmen María Fuentes González y Lasaga Inversiones S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide el presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 16 de marzo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia. (Firma ilegible.)

36W-2092

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Doña M.^a del Carmen Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 183/2015, a instancia de la parte actora doña María del Carmen Lobato Escalante y don Francisco Javier Rodríguez Muraday contra Restauración La Canela, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto y decreto de fecha 8 de septiembre de 2015, del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

S.S.^a Ilma. dijo:

Procedase a la ejecución de sentencia por la suma de 6.270,05 euros de principal, más 344,85 euros de intereses y 627,01 euros para costas calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado número 4027 0000 00, abierta en Banco Santander utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, indicando en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta Banco Santander 0049 3569 92 0005001274, IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla, y en «observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00 más el número y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos separados por un espacio el código «30» y «Social-reposición».

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Carmen Durán de Porras, Magistrada—Juez del Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla. Doy fe.

El Magistrado—Juez. La Secretaria Judicial.

Parte dispositiva.

Proceder al embargo de los bienes de Restauración La Canela, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 6.270,05 euros de principal, más otros 344,85 euros en concepto de intereses y otros 627,01 euros en concepto de costas sin perjuicio de ulterior liquidación, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario. Para la efectividad de lo acordado, librese mandamiento a través del Servicio Común de Notificaciones y Embargos de Sevilla, sirviendo testimonio del presente decreto de mandamiento en forma a la Comisión Judicial encargada de llevarla a efecto.

Librense oficios al Decanato de los Juzgados de esta capital a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada, accédase a la base de datos de la Agencia Tributaria a través de la terminal de este Juzgado, y al Servicio de Índices a fin de que informen sobre las cuentas corrientes y bienes inmuebles que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada Restauración La Canela, S.L., con CIF B91898817 y, obtenida dicha información, procedase al embargo telemático, a través del servicio de embargo de cuentas del punto neutro judicial, de los saldos y cuentas corrientes de las que aparece como titular la empresa ejecutada o, en su caso, librense los correspondientes oficios a las entidades financieras; procedase igualmente al embargo telemático de las cantidades a favor de la ejecutada, en concepto de devolución de Hacienda.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al ejecutado, junto con el auto de orden general de ejecución, con entrega de escrito solicitando ejecución, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado número 4027 0000 00, abierta en Banco Santander utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, indicando en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta Banco Santander 0049 3569 92 0005001274, IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla, y en «observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00 más el número y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos separados por un espacio el código «30» y «Social-reposición».

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Restauración La Canela, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de diciembre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.^a del Carmen Peche Rubio.

8W-12193

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Doña Gracia Bustos Cruz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 64/2015, a instancia de la parte actora don Francisco Sánchez Borrego contra don Gonzalo Benítez García (absuelto) y doña Rosalba Concepción Rojas Domínguez sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 12 de abril de 2016, del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

S.S.^a Ilma. don Rafael Fernández López, Magistrado–Juez de lo Social número nueve de Sevilla. Dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia de fecha 31 de octubre de 2014, dictada en las presentes actuaciones, instada por don Francisco Sánchez Borrego contra doña Rosalba Concepción Rojas Domínguez, citando de comparecencia a las partes en los términos establecidos en la ley.

Notifíquese a las partes la presente resolución, advirtiéndoseles que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de tres días, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición en la forma expresada en el fundamento jurídico sexto de esta resolución.

Así por este auto, lo acuerda manda y firma el Ilmo. Sr. don Rafael Fernández López, Magistrado–Juez del Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla, ante mí la Secretaria Judicial. Doy fe.

El Magistrado–Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia.

Diligencia de Ordenación de la Secretaria Judicial Sra. doña Gracia Bustos Cruz.

En Sevilla a 12 de abril de 2016.

Por auto de fecha 12 de abril de 2016, se acordó proceder a la ejecución de la sentencia dictada en las presentes actuaciones, ordenando la citación de las partes a comparecencia a fin de ser examinadas sobre el hecho de la no readmisión, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 de la LRJS, procede citar a las partes de comparecencia que tendrá lugar el día 25 de mayo de 2016 a las 12.00 horas, en la sala de vistas número 11 de este Juzgado, sita en la planta 1.^a del edificio Noga, en la avenida de La Bahaira número 26, y previamente con quince minutos de antelación en la Secretaría de este Juzgado sita en planta 6.^a del mismo edificio antes citado a fin de acreditar su identidad y la de su representación procesal ante el Secretario Judicial, advirtiéndoseles que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que, pudiéndose practicar en el acto, el Juez estime pertinentes, a la parte actora que de no comparecer se le tendrá por desistido de su solicitud y a la demandada, que de no efectuarlo, se celebrará el acto sin su presencia.

Los anteriores escritos de la parte ejecutante únanse, y visto su contenido procede tener por personado en nombre y representación de don Francisco Sánchez Borrego, al Letrado del turno de oficio don Francisco Javier Venegas Barroso, con el que se entenderán las sucesivas diligencias en la forma establecida en la ley.

El anterior escrito de fecha de entrada en la Secretaría de este Juzgado el día 23 de marzo de 2016, presentado por don Francisco Sánchez Borrego, únase la anterior resolución de nombramiento provisional de abogado del Ilustre Colegio de Abogados de Sevilla únase, y el anterior escrito presentado por el Abogado Francisco Javier Venegas Barroso, nombrado provisionalmente, únase y procede tenerlo por personado en nombre y representación del Sr. Sánchez Borrego.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición ante el Secretario Judicial, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo acuerdo y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada doña Rosalba Concepción Rojas Domínguez, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

8W-3310

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 228/2015 a instancia de la parte actora don Francisco Cabrera Miguel contra José María Generelo García Paredes sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 29 de enero de 2016 del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

En atención a lo expuesto acuerdo:

Declarar extinguida la relación laboral que mantenía el trabajador y la empresa a fecha 29 de enero de 2016, debiendo la empresa José María Generelo García Paredes abonar a doña Josefa Domínguez Herrera, la suma de 27.561,52 euros en concepto de indemnización por despido y de 31.050,47 euros en concepto de salarios.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, con la advertencia que contra el mismo cabe recurso de reposición en tres días.

Para la admisión del recurso de la empresa deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Santander núm. ES 55 4071, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander ES 55 0049-3569-92-00050012-74, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. ... indique núm. de Juzgado ... de ... indique ciudad ..., y en «observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-reposición».

Una vez firme la presente resolución, procédase al archivo de las actuaciones.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. señora doña Adelaida Maroto Márquez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social núm. 11 de Sevilla.

Y para que sirva de notificación al demandado José María Generelo García Paredes actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 29 de enero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

36W-1148

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

El Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se siguen autos núm. 422/2012, sobre procedimiento ordinario, a instancia de Elisa Galindo Oliver contra UTE Novasoft Ing Unitel, S.L., Novasoft Ingeniería S.L. y Unitel S.L., en la que con fecha 22 de enero de 2016 se ha dictado sentencia cuyo fallo dice lo siguiente:

Fallo.

Que estimando la demanda interpuesta por doña Elisa Galindo Oliver contra UTE Novasoft Ing-Unitel S.L., Novasoft Ingeniería S.L., declarada en concurso y Unitel S.L. debo revocar y revoco la sanción de suspensión de empleo y sueldo que le ha sido impuestas a la trabajadora en comunicación de 23 de febrero de 2012, condenando a las demandadas a estar y pasar por dicha declaración, debiendo abonar, en forma solidaria, a la trabajadora las retribuciones correspondientes a los días de suspensión de empleo y sueldo indebidamente descontadas y que ascienden a la suma de 419, 43 €.

Notifíquese a las partes con la advertencia que contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a UTE Novasoft Ing Unitel S.L. y Unitel S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 22 de enero de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia. (Firma ilegible.)

36W-851

Juzgados de Instrucción

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Don Jesús Ángel Orozco Torres, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción número tres de Sevilla.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas inmediato núm. 15/2014 se ha dictado la presente resolución que dice:

Providencia de la Magistrada-Juez. señora doña Patricia Fernandez Franco.

En Sevilla a 11 de septiembre de 2014.

Por presentado el anterior escrito, únase a los autos; se tiene por interpuesto en tiempo y forma, recurso de apelación contra la sentencia dictada, el cual se admite a trámite. Dese traslado del mismo a las demás partes personadas por el plazo común de diez días, a fin de que si lo estiman conveniente presenten escrito de impugnación o adhesión y una vez transcurrido dicho plazo, elévense los presentes autos a la Audiencia Provincial, con todos los escritos presentados.

Lo manda y firma S.S.^a Doy fe.

Y para que conste y sirva de traslado de apelación planteada a don Mohamed Fadili, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido la presente.

En Sevilla a 1 de febrero de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia, Jesús Ángel Orozco Torres.

258-1376

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Don Jesús Ángel Orozco Torres, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción número tres de Sevilla.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas núm. 93/2015 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 288/15-E.

En Sevilla a 16 de septiembre de 2015.

El Sr. Juan Jesús García Vélez, Magistrado del Juzgado de Instrucción núm. 3 de los de esta ciudad y su partido, ha visto y oído en juicio oral y público, los autos de juicio faltas inmediato número 93/2015, por presunta falta lesiones, del artículo 617.1 del Código Penal, seguidos contra don El Badaouy Cherifi, con asistencia del Ministerio Fiscal.

Fallo:

I.—Que debo condenar y condeno a don El Badaouy Cherifi como autor de una falta de lesiones del artículo 617.1 del Código Penal, a la pena de un mes de multa, con una cuota diaria de 3 euros, con la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad, por cada dos cuotas no satisfechas. Y a que indemnice a don José Alcántara Rasero en 980 euros.

II.—Las costas que en su caso se hubieren devengado serán abonadas por la parte condenada.

III.—Una vez firme esta resolución, requiérase a la parte condenada para que efectúe el ingreso del importe de la multa, en el término de diez días.

IV.—La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don El Badaouy Cherifi, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido la presente.

En Sevilla a 12 de febrero de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia, Jesús Ángel Orozco Torres.

258-1379

AYUNTAMIENTOS

ARAHAL

Don Miguel Ángel Márquez González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que por acuerdo plenario en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2016, ha sido aprobada inicialmente la «Modificación de la Ordenanza municipal sobre tenencia y control de animales» de este Excmo. Ayuntamiento, la cual estará a disposición del público durante treinta días, plazo durante el cual cualquier habitante del término municipal o persona interesada, podrá examinar y presentar contra la misma las reclamaciones que estime convenientes, tal y como dispone el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

En el supuesto de que no sea presentada ninguna reclamación, la Ordenanza se considerará definitivamente aprobada. En el caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas, contado a partir del día siguiente a la finalización de la exposición al público.

En Arahál a 4 de abril de 2016.—El Alcalde Presidente, Miguel Ángel Márquez González.

6W-2336

CARMONA

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en fecha de 27 de abril de 2016 se ha aprobado inicialmente el estudio de detalle de la parcela 1, de uso terciario-comercial, del sector SUNC-NU-8 Puerto de Matahacas. Asimismo se ha dispuesto la suspensión del otorgamiento de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas para su ámbito, identificado planimétricamente en los planos de información i.O1 e i.O2 de dicho documento, incluido en la parcela con referencia catastral 5697801TG-6459N001KA (calle Carretera Circunvalación del Real núm. 1). Tal suspensión tendrá un plazo máximo de duración de dos años a contar desde la fecha de publicación del presente acuerdo.

Dicho documento queda expuesto al público por plazo de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, al objeto de que pueda ser examinado por cualquier persona, junto con el expediente tramitado, y, en su caso, presentar las alegaciones o sugerencias que se estimen oportunas a través del Registro General del Ayuntamiento.

Dicho documento y el expediente se encontrarán de manifiesto en las dependencias de la Oficina de Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo del Ayuntamiento de Carmona, sitas en la plaza de San Fernando núm. 14, de esta ciudad, durante el plazo señalado. Asimismo, se podrá consultar el documento del referido estudio de detalle a través de la página web del Ayuntamiento de Carmona <http://www.carmona.org/planeamiento.php>.

Contra el acuerdo de aprobación inicial, al ser un acto de trámite, no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la formulación de alegaciones durante el periodo de información pública.

Sin perjuicio de lo anterior, contra el acuerdo de suspensión de aprobaciones, autorizaciones y licencias, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, según lo previsto en el artículo 116 de la Ley 30/1992 y/o recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción de tal naturaleza en el plazo de dos meses conforme a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En Carmona a 27 de abril de 2016.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Ávila Gutiérrez.

253W-3134-P

EL CASTILLO DE LAS GUARDAS

El Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas tiene la intención de llevar a cabo ideas logo municipal o imagen corporativa, se convoca un concurso de proyectos a fin de seleccionar la mejor idea; siendo el premio del concurso 200 euros.

Por ello se concede un plazo de 20 días, desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para que durante dicho plazo se presenten las propuestas de proyectos por aquellas personas que estén interesadas, en virtud de las bases que se recogen en el anexo único que a continuación se expresa:

«Concurso de Ideas para la selección del diseño del logotipo del Excmo. Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas.

1. *Objeto:*

El objeto del presente concurso es propiciar la concurrencia de ideas con el fin de seleccionar el diseño del logotipo del Excmo. Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas. Dicho logotipo tendrá la consideración de oficial y junto con el escudo del Excmo. Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas será usado como imagen corporativa.

2. *Procedimiento:*

Se establece un procedimiento abierto de participación, y una forma de selección mediante concurso con intervención de jurado. Se procederá a publicar el anuncio del concurso en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en el perfil del contratante, así como en la sede electrónica municipal a la que se accede a través de la web www.elcastillodelasguardas.es.

3. *Participantes:*

El concurso será de carácter abierto y público y en él podrán concursar tanto personas físicas como jurídicas. Solamente podrá presentarse una propuesta por cada participante.

En todo caso deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser persona física o jurídica con plena capacidad de obrar y no estar incurso en las prohibiciones contenidas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- b) No podrán estar afectos a incompatibilidades por cargos y deberán poder efectuar el proyecto en razón de las competencias que les otorguen sus respectivas titulaciones y/o normas /estatutos reguladoras de su conformación.

4. *Diseños del logotipo:*

Los diseños del logotipo podrán estar inspirados en el actual escudo del Ayuntamiento, o en cualesquiera otros temas, valores o aspectos culturales, tradicionales o relacionados con la entidad.

Deberán presentarse en soporte digital (jpg y pdf) así como en papel (din-A4).

Las propuestas serán ideas propias, originales e inéditas.

El diseño del logotipo deberá permitir ser adaptado a cualquier formato y espacio, por tanto, deberá presentarse con la resolución y características necesarias para ello.

Se valorarán todas aquellas propuestas que además de estar inspiradas en el escudo municipal, incluyan otros aspectos propios del municipio.

5. *Premio:*

Se establece un premio único para el concursante que haya presentado el diseño seleccionado que asciende a 200 euros, cantidad que está sujeta a las retenciones fiscales que procedan.

6. *Jurado:*

La selección del diseño ganador del presente concurso de ideas la realizará un Jurado, designado por el Sr. Alcalde, que estará constituido por un representante de cada grupo municipal, así como los vocales que sean necesarios conforme a la composición legal de la mesa de contratación.

Las competencias asignadas al Jurado son las que se indican a continuación:

- a) La admisión de las propuestas presentadas, mediante acta en la que figurarán, en su caso, los diseños no admitidos, con expresión de las razones que hayan motivado su exclusión.
- b) La valoración de los diseños presentados y del resto de documentación presentada por los concursantes.
- c) La elevación al Sr. Alcalde de la propuesta de resolución del concurso de ideas.
- d) La identificación del concursante cuyo diseño haya sido seleccionado, mediante la apertura del sobre que contiene los datos de identificación.
- e) La interpretación de las presentes bases y la resolución de cuantas cuestiones pudieran suscitarse con motivo del concurso de ideas.

El funcionamiento del Jurado se ajustará a lo previsto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7. *Criterios de valoración de las propuestas presentadas:*

El Jurado adoptará sus decisiones con total independencia y libertad en base a los criterios de valoración que determine y refleje en el acta, que en todo caso, deberán centrarse en el valor artístico de la propuesta, la calidad y capacidad de representación del diseño.

8. *Calendario:*

El calendario del presente concurso de ideas, se ajustará a las siguientes fechas:

- a) Plazo de presentación de propuestas: Será de 20 días naturales desde la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y sede electrónica municipal.
- b) Constitución del Jurado: Se producirá antes de la finalización del plazo de presentación de propuestas.
- c) Elevación de la propuesta por parte del Jurado al Sr. Alcalde: Se realizará en el plazo de los 10 días naturales posteriores a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Procediéndose a designar al ganador del mismo por resolución de Alcaldía.

9. *Presentación de propuestas:*

La presentación de las propuestas presume por el concursante la aceptación incondicional de las bases y seguirá las siguientes reglas:

Cada trabajo que incluirá una sola propuesta, deberá presentarse en un sobre o envoltorio general señalando en el exterior los datos del remitente y los datos del destinatario, introduciendo en él dos sobres cerrados en los que aparecerá únicamente el lema escogido por el autor para identificar su obra y las indicaciones «Sobre A» y «Sobre B».

El «Sobre A» contendrá los siguientes documentos (marcados cada uno de ellos con el lema escogido):

- Propuesta del logotipo en soporte papel (tamaño A4).
- Propuesta del logotipo en CD o pendrive.
- Memoria descriptiva y justificativa del logotipo presentado.

El «Sobre B» incluirá una declaración del autor por la que acepta las condiciones del Concurso de Ideas para la creación del logotipo de El Castillo de las Guardas y en el que deberán incluirse los siguientes datos: Denominación de la empresa y CIF, nombre y apellidos y DNI de su representante, nombre y apellidos y DNI, si se trata de persona física, domicilio, teléfono de contacto y correo electrónico, junto con la declaración responsable de no incurrir en causa que le prohíba contratar con la administración.

10. *Lugar de presentación de las propuestas:*

Las propuestas, junto con la documentación a que se refiere la base 9, deberán presentarse en el Registro General Municipal, plaza de El Llano número 6 (CP 41890) – El Castillo de las Guardas (Sevilla). En horario de 9.00 a 14.00 horas.

11. *Pago del premio:*

Salvo que el concurso sea declarado desierto, el pago se realizará una vez concluidos los trámites del mismo, y conforme al calendario de pagos de la Tesorería municipal.

12. *Derechos de la propiedad intelectual:*

El autor del diseño seleccionado cederá en exclusiva al Excmo. Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas los derechos de explotación del diseño, previstos en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la citada norma, prestará su autorización para que el Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas pueda modificar, desarrollar o adaptar dicho diseño, pudiendo utilizar para ello cualquier medio que considere oportuno.

El Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas será el propietario en exclusiva del diseño seleccionado, pudiendo, en su caso y de acuerdo con la legislación vigente, registrarlo, adquiriendo los derechos de propiedad industrial.

El uso del logotipo con carácter oficial, requerirá la posterior aprobación plenaria.

13. *Aceptación de las bases y gastos de publicidad de la convocatoria:*

La presentación al concurso implica la aceptación incondicionada de las bases.

Los gastos de publicidad en el «Boletín Oficial» de la provincia correrán por cuenta del Excmo. Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas.»

En El Castillo de las Guardas a 14 de abril de 2016.—El Alcalde, Gonzalo Domínguez Delgado.

8W-2738

CORIFE

Admitido a trámite el proyecto de actuación para la ejecución de «nave-almacén de materiales de construcción» en suelo no urbanizable de carácter natural o rural, en parcela 56, polígono 8, finca registral n.º 1.774, de Coripe, presentado por don Francisco Millán Romero, con DNI n.º 52.255.965-B, el mismo se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. El horario de atención al público es de 8.00 a 14.00 horas.

En Coripe a 18 de abril de 2016.—El Alcalde, Antonio Pérez Yáñez.

7W-2669-P

EL CUERVO DE SEVILLA

El Pleno del Ayuntamiento de esta localidad, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de marzo de 2016, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de la instalación de terrazas de veladores en el municipio de El Cuervo de Sevilla.

Se expuso al público en el «Boletín Oficial» de la provincia número 68, de 23 de marzo de 2016, y en el tablón de anuncios de la Corporación, no habiéndose presentado ninguna alegación ni sugerencia contra el acuerdo referido durante el periodo de exposición al público.

El acuerdo ha sido elevado a definitivo, según lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, procediéndose a la publicación del texto modificado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/85 de 2 de abril.

En El Cuervo de Sevilla a 3 de mayo de 2016.—El Alcalde, Francisco Cordero Ramírez.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS DE VELADORES

Exposición de motivos

En Andalucía, la instalación de terraza de veladores ha experimentado un enorme incremento propiciado por el crecimiento de la ciudad y un clima muy favorable para el desarrollo de actividades al aire libre, constituyéndose como una de las alternativas de ocio más demandadas por los ciudadanos pero al mismo tiempo, como una actividad susceptible de generar molestias con su funcionamiento.

El artículo 29.3 de la Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, define el uso común especial como aquel en el que concurren circunstancias singulares de peligrosidad, intensidad de uso u otros similares y el artículo 30.2 lo sujeta a licencia. Esta Ordenanza regula esa utilización del dominio público y parte de considerar que las terrazas, como actividad accesoria de un establecimiento principal de hostelería, constituye un beneficioso factor para aumentar la utilización y el disfrute de los ciudadanos de los espacios públicos y contribuir a convertirlos en lugar de estancia, convivencia y relación, todo ello garantizando los intereses generales, los usos que han de ser considerados preferentes, la seguridad, la tranquilidad y el ornato público, y con respeto por nuestro medio ambiente.

El Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla con objeto de mejorar las instalaciones de las terrazas de veladores existentes en el suelo público de nuestra ciudad y ordenar los elementos que la integran, pretende a través del presente marco normativo dar una respuesta más adaptada a las posibilidades y modalidades de desarrollo de esta ciudad, a los condicionantes y requerimientos actuales y a los aspectos medioambientales para evitar molestias a los vecinos regulando también las formas de ocupación y periodos, condiciones técnicas para la instalación.

Asimismo, mediante esta Ordenanza se pretende regular el procedimiento de concesión de este tipo de licencias, así como sus renovaciones mediante declaración responsable del titular de que la instalación guarda plena identidad con la anterior autorizada, además de acreditar estar al corriente de la póliza de seguro de responsabilidad civil.

El ámbito de aplicación de la Ordenanza, establecido en su título primero, se ciñe a la instalación de terraza de veladores, según la definición estricta contenida de estos en la propia Ordenanza en suelos de dominio y/o uso público que complementen a los establecimientos de hostelería emplazados en todo el término municipal de El Cuervo de Sevilla. En este título se regula también los horarios de apertura y cierre, la exigencia del seguro de responsabilidad civil previsto en el artículo 5 del anexo al Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas y las obligaciones fiscales.

En el título segundo se regulan las condiciones técnicas para la instalación, regulando la ubicación, formas de ocupación, elementos de sombras y condiciones de orden estético. En cuanto a la ubicación, se intenta hacer prevalecer en todo caso el uso común general de las vías en las que el uso es público.

El título tercero dispone las obligaciones y prohibiciones que rigen durante la actividad propia de los veladores, y que vienen a concretar básicamente medidas orientadas a preservar la seguridad, salubridad y estética de las instalaciones, así como a evitar las manifestaciones contrarias a las condiciones acústicas legalmente admisibles.

El título cuarto, relativo al régimen jurídico de las licencias, regula en las disposiciones generales, el periodo de funcionamiento y plazo de solicitud, la vigencia de la licencia teniendo en cuenta su renovación, estableciendo posteriormente el procedimiento para obtención de la licencia.

El título quinto, relativo al régimen disciplinario y sancionador, regulando el principio de restablecimiento de la legalidad y las infracciones y sanciones para aquellos establecimientos que contravengan lo dispuesto en la Ordenanza.

Título I- Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento de terrenos, de dominio público, o de titularidad privada con servidumbre de uso público, mediante su ocupación temporal con terraza de veladores que constituyan complemento de la actividad que se viene ejerciendo en el interior de los establecimientos de hostelería, así como su autorización.

2. Las actividades del tipo del punto anterior que se desarrollen en espacios libres de titularidad y uso privado están excluidos del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza.

3. La presente Ordenanza no será de aplicación a las concesiones administrativas para establecimientos en espacios libres públicos o zonas verdes públicas.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

1. Establecimiento de hostelería: Los restaurantes, autoservicios, cafeterías y bares, heladerías, confiterías, freidurías y otros similares, en los términos definidos en Decreto 78/2002, de 26 de febrero por el que se aprueban el nomenclátor y el catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En este sentido, no se permitirán las terrazas de veladores en pubs, bares con música, discotecas y salas de fiestas.

2. Terraza: Se entiende por terraza a los efectos de esta Ordenanza, al conjunto de veladores compuestos por mesas y sus correspondientes sillas, que pueden ir acompañadas de elementos auxiliares como sombrillas, parasoles, toldos, paravientos u otros elementos de mobiliario urbanos móviles o desmontables siempre que puedan plegarse retirarse y almacenarse en el interior del local fuera del horario expresamente autorizado para su uso.

3. Módulo de Velador: El módulo tipo de mesa/velador lo constituye una mesa y cuatro sillas de unas dimensiones de 2,00 m. x 2,00 m. y altura de mesa de 70 a 80 cm., con una superficie de ocupación del conjunto de 4 m².

Si por cuestiones dimensionales del espacio disponible no cupiesen los módulos del velador tipo, podrá admitirse otros módulos variando el número y disposición de las sillas.

4. Toldos: Son cubiertas de lona o tela en forma de membrana que se mantiene extendida con algún tipo de armadura y que generalmente puede recogerse o enrollarse, utilizada para hacer sombra, proteger de la intemperie, cerrar un espacio, etc en algún lugar.

5. Terraza de veladores con cerramiento estable: Son terrazas de veladores cerradas en su perímetro y cubiertas de lona o tela en forma de membrana con algún tipo de armadura mediante elementos desmontables y que desarrollan su actividad de forma accesoria a un establecimiento principal de bar, cafetería, restaurante, bar-restaurante, café bar, taberna, chocolatería, heladería, salón de té, croissantería. Solo podrán realizar la misma actividad y expender los mismos productos que el establecimiento del que dependen.

Artículo 3. Naturaleza de las autorizaciones.

1. La implantación de terraza de veladores sólo se autorizará a los titulares de las licencias de actividades de hostelería que se indican en el artículo anterior.

2. Tendrán en todo caso un carácter temporal, limitado a un máximo de doce meses de duración (12 meses), finalizando en cualquier caso el 31 de diciembre del año en curso y podrán ser renovables.

3. Se concederán siempre en precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducirlas en cualquier momento, si existiesen causa razonadas que así lo aconsejasen, mediante resolución motivada.

4. Cuando concurren circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización del suelo para el destino autorizado, tales como obras, situaciones de emergencia, acontecimientos públicos o cualquier otra, la autorización quedará sin efecto hasta que desaparezcan dichas circunstancias.

5. La licencia municipal expedida por el Ayuntamiento deberá estar en lugar visible del establecimiento y habrá de exhibirse a la Inspección Municipal, cuantas veces sea requerida.

6. La licencia de terraza de veladores se entenderá como complementaria a la del establecimiento principal, por lo que podrán ser objeto de inspección conjunta o separada, afectando la decisión municipal a todo el conjunto o sólo a la parte correspondiente a la

terrazza. Este carácter complementario implicará, asimismo, que cualquier forma de extinción de las licencias de apertura, respecto del establecimiento principal, dará lugar a la anulación automática de la licencia de instalación de la terraza de veladores.

7. Las licencias de instalación de veladores se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y no podrán ser invocadas por los particulares para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que incurran en el ejercicio de las actividades correspondientes. El ejercicio de la actividad se desarrollará a riesgo y ventura de los interesados.

8. El otorgamiento de las licencias de instalación de veladores no implicará para el Ayuntamiento responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que puedan causarse con motivo u ocasión de las actividades que se realicen en virtud de las mismas.

9. La instalación de terrazas en la vía pública supone la utilización especial de un espacio público, por lo que su régimen de uso deberá supeditarse a criterios de minimización del uso privado frente al público, debiendo prevalecer en los casos de conflicto la utilización pública de dicho espacio y el interés general de la ciudadanía.

Artículo 4. *Seguro de responsabilidad civil.*

1. Sin perjuicio de la obligación que incumbe a los empresarios de suscribir el seguro de responsabilidad civil previsto en el artículo 4 del anexo del Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas deberá, asimismo, en relación a los espacios que son objeto de regulación en la presente Ordenanza, cubrir la responsabilidad civil para las actividades del mismo tipo que se desarrollen en espacios abiertos y en vías y/o zonas de dominio público y constará expresamente que se cubre el riesgo inherente al funcionamiento de la terraza.

2. La persona asegurada tiene que ser el titular de la licencia de actividad.

3. Cuando en la autorización conste la instalación de elementos calefactores cuyo combustible sea gas, este hecho debe venir expresamente recogido en la póliza de seguros condición sin la cual no se otorgará la autorización de ocupación. Además se presentará documentación acreditativa de su homologación y certificado CEE de los elementos a instalar. Y la certificación de haber pasado la correspondiente revisión técnica.

Artículo 5. *Horarios de apertura y cierre.*

Se estará a lo establecido por la Orden de 25 de marzo de 2002, de la Consejería de Gobernación, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1. Como norma general, se establece como límite para la expedición de bebidas o comidas por parte de los establecimientos en terrazas de veladores:
 - Lunes, martes, miércoles y jueves hasta las 01:00 horas.
 - Viernes, sábado, domingo y vísperas de festivo hasta las 02:00 horas.
2. En Navidad, Semana Santa, Carnaval y Feria los horarios de cierre de las terrazas serán hasta las 02:00 horas.
3. En las zonas declaradas acústicamente saturadas, se reducirá su horario límite de cierre autorizado en dos horas, hasta las 24:00 horas pudiendo incluir prohibirse si así lo determinase la declaración.
4. La apertura no podrá realizarse antes de las 08:00 horas.

Artículo 6. *Actividades incluidas.*

En la terraza de veladores no podrá realizarse actividades distintas a las propias autorizadas para el establecimiento de hostelería.

Artículo 7. *Obligaciones fiscales.*

Los solicitantes de petición para instalación de veladores, deberán hacer frente a las obligaciones fiscales que establece las Ordenanzas reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas.

Título II. Condiciones técnicas para la instalación.

Artículo 8. *Condiciones de ubicación/ocupación.*

1. Sólo se concederá autorización para la instalación de terrazas de veladores cuando sean accesorias a un establecimiento de hostelería ubicado en inmueble. En este sentido, los establecimientos deberán adecuar sus instalaciones a la ampliación que supone la existencia de la terraza.

2. La ocupación de una terraza de veladores podrá fijarse por el número de veladores máximo admisible y su delimitación, o por la superficie máxima susceptible de ser ocupada por veladores en función de las condiciones del espacio a ocupar o a petición del solicitante. Su capacidad vendrá limitada por la aplicación de los siguientes criterios técnicos para ordenar el espacio público:

- a) Con carácter general, las terrazas de veladores se situarán en los acerados contiguos al establecimiento, separados de la alineación del bordillo, al menos 50 centímetros, guardando un ancho libre de paso mínimo de 1,50 metros. (Decreto 293/2009, de 7 de julio) y respetando un itinerario de forma continua, evitando quiebros a lo largo de una línea de manzana. En aquellos casos que existe carril bici, su anchura no se computará en el ancho real de la acera (Según Anexo I, Toldos móviles o fijos).
- b) La ocupación de la acera o de la calle peatonal por terraza de veladores será la siguiente:
 - I. En aquellas aceras o calles peatonales cuyo ancho sea igual o inferior a 5 metros, la anchura de la ocupación no podrá ser superior al 50 % del ancho de la acera o calle peatonal.
 - II. En aquellas aceras o calles peatonales cuyo ancho sea superior a 5,00 metros, la anchura de la ocupación no podrá ser superior al 60 % del ancho de la acera o calle peatonal. En las calles semipeatonales el otorgamiento de la autorización dependerá del estudio de seguridad vial emitido por la Policía local.
 - III. En aquellas cuyo ancho sea igual o inferior a 4,00 metros, se dejará como mínimo, un paso de 2,00 metros de ancho, pudiéndose determinarse por los técnicos municipales la localización del paso.
- c) La capacidad máxima de la terraza, vendrá limitada por la dotación de servicios sanitarios que dispone el establecimiento en cuestión. En cualquier caso, la capacidad máxima de las terrazas de veladores será de 25 módulos tipo de velador, lo que supone un aforo máximo para la terraza de 100 personas. No obstante, en espacios singulares, que por su amplitud

podrían admitir, a juicio del Ayuntamiento, la instalación de terrazas de mayor tamaño, podrán autorizarse más de 25 módulos de veladores siempre que se cumplan las demás condiciones de esta Ordenanza y se acompañe de una memoria técnica justificativa, detallando las características de la terraza y su entorno que, deberá ser aprobado por los Servicios Técnicos Municipales.

- d) Se permitirá provisionalmente y en precario la ocupación de la vía pública en la banda de aparcamiento (en la zona habilitada para tal efecto), para aquellas actividades de restauración que en su frente de fachada no disponga de una anchura superior a 1,50 metros para el tránsito de peatones, anchura libre esta que, en todo caso, deberán respetar las terrazas que se sitúe en la aceras, previo informe de seguridad vial (informe Policía Local y Servicios Técnicos).

Cuando se coloquen las terrazas en zonas de aparcamiento, con la aprobación oportuna, deberá proteger todo el perímetro de la terraza que afecta a las plazas de aparcamiento colindantes y a la calzada que eviten que un vehículo acceda a estas, no siendo el Ayuntamiento responsable de los daños derivados. Se deberá proteger a los clientes de elementos de separación, tipo valla, que cubra todos los frentes tanto a las zonas de aparcamiento como al vial.

Debido al carácter excepcional de estas autorizaciones, en zonas reservadas inicialmente al estacionamiento de vehículos, el titular de la licencia vendrá obligado a abstenerse de realizar cualquier actividad hostelera, y a retirar el cerramiento y dejar libre y expedita la vía pública, cuando por la celebración de actos extraordinarios, tradicionales, masivos o de especiales características se precise la total ocupación de la vía pública y sea requerido para ello por el Ayuntamiento. En este caso, serán de cuenta exclusiva del titular de la licencia la totalidad de los gastos de desmontaje y montaje una vez finalizado el periodo de inactividad señalado por el Ayuntamiento.

- e) Cuando se disponga de instalación eléctrica para la terraza, deberá cumplir con la normativa de aplicación, REBT, sin tendido aéreo o superpuesto al pavimento. En ningún caso los focos producirán deslumbramiento u otras molestias a los vecinos, viandantes o vehículos.

Artículo 9. Formas de ocupación.

1. La ocupación del suelo de titularidad y uso público con terraza de veladores se ajustará a las siguientes condiciones:

- a) Si la terraza de veladores se situara en el acerado exterior o en calle peatonal, su ocupación se ajustará sensiblemente al frente de fachada del local, pudiendo excederse si se contase, y para cada periodo de renovación, con la autorización de los titulares de establecimientos y/o viviendas colindantes afectados.
- b) Si la terraza de veladores se situara en plazas, únicamente se autorizará a los establecimientos con fachada a la plaza y acceso público desde ella. El espacio de la plaza susceptible de utilización para las terrazas se ajustará a las condiciones generales expresadas en el artículo anterior y en ningún caso excederá del 50% de la superficie peatonal total, que se distribuirá entre todos los solicitantes en función de los criterios de la Ordenanza.

2. En todo caso, se deberá cumplir con lo previsto por las vías de tránsito exigidas por el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía y la Orden VIV/561/2010 de 1 de febrero o aquellas que en el futuro la sustituyan.

3. Delimitación del área ocupada.

- a) El área ocupada por la terraza de veladores comprenderá la proyección horizontal que compone el espacio físico formado por el conjunto de mesas y sillas, donde se incluirán los elementos de sombras u otros auxiliares autorizados.

El modulo tipo de mesa/velador:

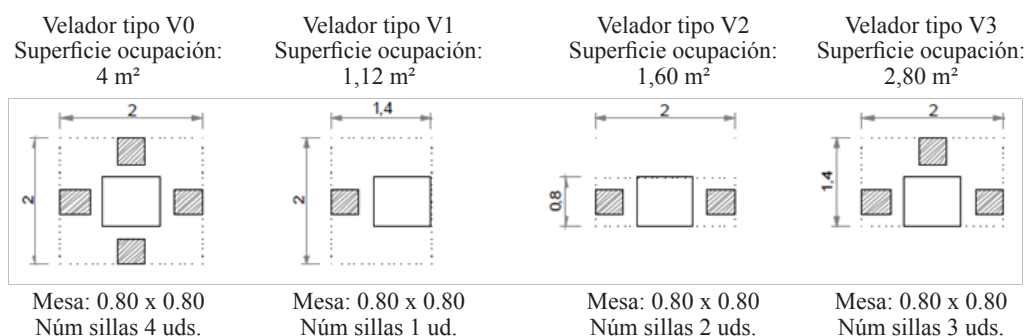
V0. Constituye una mesa y cuatro sillas de unas dimensiones de 2,00 m. x 2,00 m. y altura de mesa de 70 a 80 cm., con una superficie de ocupación del conjunto de 4 m².

Si por razones de dimensión del espacio disponible no fuera posible la instalación de veladores de modulo tipo, podrán instalarse las siguientes combinaciones:

Alternativa V1. Compuesta por 1 mesa y 1 silla y de una dimensión de 1,40 m x 0,80 m.

Alternativa V2. Compuesta por 1 mesa y 2 sillas enfrentadas de 2,00 m x 0,80 m.

Alternativa V3. Compuesta por 1 mesa y 3 sillas de 2,00 m x 1,40 m.



Se permitirán igualmente alternativas de mesas y taburetes altos, de manera exclusiva o combinados con los modelos anteriores, y que en función de su diseño se equiparará a una de las superficies de ocupación equivalente a las alternativas expuestas.

Artículo 10. Elementos de sombra.

1. Serán admisibles las instalaciones de elementos de sombra cuyo material predominante sea la lona, en las formas enrollables a fachada, o terrazas de veladores con cerramientos estables con soportes de anclaje al suelo. De igual forma se permitirá la instalación de parasoles o sombrillas. (Según anexo I).

- I. Los toldos móviles o fijos se podrán colocar sin perturbar la circulación ni los árboles, farolas o elementos existentes del mobiliario público.
- II. La altura mínima libre desde la acera será de 2,20 m., pudiendo admitirse elementos colgantes, no rígidos, que dejen libre una altura de 2,00 m., debiendo quedar el vuelo retranqueado del bordillo de la acera 50 cm.

- III. Los toldos o terrazas de veladores que complementen actividades exteriores de bares, restaurantes y otras instalaciones, además de lo anterior, deberán ser objeto de estudio específico, mediante documentación gráfica en la que se represente su proyección en planta, en función de garantizar un paso mínimo recto de 150 cm para uso de viandantes, una separación suficiente a ramas del arbolado de 30 cm. y 100 cm. a mobiliario urbano, y el número máximo de mesas o veladores que contenga.

Además deberán ser desmontables o móviles de forma que su anclaje no cause daño en el pavimento, ni a los propios usuarios, ni a los transeúntes.

Estarán dotados de sistema anti-vuelco para evitar caídas y desplazamientos, de modo que la instalación no comporte riesgo para personas ni para el tráfico rodado.

No obstante lo anterior, se podrán considerar soluciones permanentes de elementos de sombra, en estos casos se solicitará una licencia específica, aportándose la documentación técnica que justifique la viabilidad de la propuesta dentro del emplazamiento, el desarrollo de las condiciones estructurales, de diseño y materiales, debiendo venir dicha documentación redactada por técnico competente.

No podrá obstaculizarse el acceso a la calzada desde los portales de las fincas, estando despejado en toda su anchura más de 2 metros a cada lado, medidos desde los quicios de las puertas, ni dificultar la maniobra de entrada o salida en los vados permanentes. En ningún caso las instalaciones impedirán la visibilidad de señales de circulación ni de establecimientos colindantes.

- IV. Parasoles y sombrillas. Serán de material textil o similar, lisos y de un solo color, preferentemente claro, dando uniformidad a la terraza. La proyección en planta de los parasoles o sombrillas no sobrepasará los límites de la terraza de su establecimiento. Los parasoles o sombrillas deberán tener un único punto de apoyo.

Artículo 11. *Condiciones específicas para la instalación de terrazas veladores con cerramientos estables.*

1. Los cerramientos estables adosados a fachada se instalarán adosados a la fachada principal del establecimiento, ocupando la longitud de esta, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que las condiciones de seguridad, tanto del inmueble como del entorno, no se vean afectadas por la presencia de la instalación.
- Su instalación no deberá dificultar la evacuación de los edificios o locales donde se instale, siendo preceptivo el informe del órgano competente en materia de prevención de incendios y evacuación.
- La disposición de los cerramientos será homogénea a lo largo de todo el tramo de acera.
- La superficie ocupada por la instalación podrá quedar delimitada por protecciones laterales que acoten el recinto, y permitan identificar el obstáculo a los invidentes. Podrán ser fijas o móviles, pero que quede garantizada su estabilidad frente al viento o impactos involuntarios, transparentes o traslucidas, pero siempre adecuadas, a las condiciones del entorno. Su idoneidad, quedará sujeta al visto bueno de los Servicios Técnicos Municipales.
- Las cubriciones presentaran además un diseño singular abierto, en el que habrá de primar la permeabilidad de vistas sin que supongan obstáculo a la percepción del espacio urbano ni operen a modo de contenedor compacto. En el caso de instalarse elementos de cubierta para la protección del sol, estos deberán poderse plegar, de manera que se permita la máxima permeabilidad.
- En caso de instalarse elementos acristalados los vidrios deberán ser vidrios de seguridad.
- Caso de ser preciso el desmontaje de todo o parte de la cubrición para realizar trabajos de mantenimiento, reparación, ampliación, etc. de las redes de servicios existentes o para ejecución de obras en la vía pública, el coste de dichos desmontaje y posterior montaje deberá ser asumido por el titular de la licencia.

2. Cerramientos estables en áreas estanciales:

Cerramientos estables en bulevares: La longitud de ocupación del cerramiento será la de la fachada del edificio donde se encuentre el establecimiento principal. Si más de un establecimiento de un mismo edificio solicita autorización de terraza de veladores con cerramiento estable en un bulevar, cada uno podrá ocupar la longitud del ancho del frente de su fachada repartiéndose el resto del espacio de forma equitativa.

Se concederá autorización para la instalación de terrazas de veladores con cerramientos estables cuando estén situadas en terrenos de titularidad y uso público y cumplan las condiciones específicas siguientes:

- En bulevares, la anchura mínima del espacio de tránsito peatonal será igual o superior a 4 metros.
- Cuando el ancho del espacio de tránsito peatonal sea superior a 7 metros e inferior a 9 metros el ancho máximo de la ocupación será de 3,50 metros.
- Para anchos de tránsito peatonal superiores a 9 metros se permitirá una ocupación máxima del 50 por 100 del ancho.
- No se permite la instalación de cerramientos sobre o entre superficies ajardinadas.
- La fachada principal del establecimiento deberá dar frente al espacio proyectado para la instalación del cerramiento.
- Aún cuando un espacio reúna todos los requisitos para la colocación de un cerramiento podrá no autorizarse si su instalación dificultara el tránsito peatonal o se produjera cualquier otra circunstancia de interés público, o dificulte sensiblemente el tráfico de peatones; o suponga un incumplimiento de la normativa de accesibilidad; a la seguridad de los edificios y locales próximos; o cuando resulte formalmente inadecuada o disconforme con su entorno.
- Se prohibirán elementos fijos verticales como cubriciones permanentes con chapas de fibrocemento, fibra de vidrio, metálicas o plásticas. De igual forma se prohíbe el montaje de tarimas sobre el acerado.

Artículo 12. *Prohibiciones.*

Queda expresamente prohibida la instalación de terraza de veladores en los siguientes espacios:

- En calzada, zona de aparcamiento o paso de vehículos. No obstante, en aquellas calles semipeatonales o de tráfico rodado, podrá autorizarse la instalación de terraza de veladores, siempre que cuente con informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales y Policía Local, según lo previsto en el artículo 8.d.
- Que suponga perjuicio para la seguridad viaria (disminución de la visibilidad, distracción para el conductor) o dificulte sensiblemente el tráfico peatonal.
- En las salidas de emergencias en todo su ancho, dejando espacio de respeto.
- En el interior de zonas ajardinadas.
- En las paradas de transporte público legalmente establecidas.
- En los pasos de peatones.

- g) En los garajes y otros pasos de vehículos, las entradas a vivienda, locales, ni dificultar los accesos de entradas y salidas de pasos permanentes en todo su ancho. Cuando la terraza se coloque pegada a la fachada deberá dejarse libres, al menos 0,50 metros desde el umbral de las puertas. En este espacio no podrá colocarse tampoco mobiliario y accesorios, manteniendo una zona de respeto.
- h) Que impida o dificulte gravemente el uso de equipamientos o mobiliarios urbanos (banco, fuentes, cabinas telefónicas, etc.).

Artículo 13. *Condiciones de orden estético.*

El mobiliario de terraza será homogéneo, tanto en color como en diseño, no permitiendo colores ni modelos en la misma terraza.

Con carácter general las mesas, sillas, parasoles o sombrillas y otros elementos que se coloquen, deberán reunir unas características que se entiendan precisas para su función, de forma que todas ellas sean apilables, de material resistente, de fácil limpieza, de buena calidad y de diseño atractivo y prohibiéndose específicamente materiales de estructura de plásticos o PVC con escasa presencia estética o configuración extremadamente básica. Todo mobiliario deberá emplazarse dentro del espacio autorizado para la terraza. También serán del material menos ruidoso posible. Deberán armonizar entre sí en cromatismo, material y diseño. Por ello deberán ajustarse a las siguientes características:

- a) Sillas y mesas: Serán de material resistente, de fácil limpieza y buena calidad. No se permitirá que dicho mobiliario sean íntegramente de material de plástico tipo camping / playa. Los materiales usados podrán ser aluminio, madera, resina, fibra de vidrio, mimbre, polipropileno. Las sillas no podrán ser del tipo plegables, salvo que sean de material de madera.
- b) Toldos enrollables a fachada o con cerramiento estable, parasoles y sombrillas: Serán de material textil, liso y de un solo color, debiendo usarse preferentemente los tonos claros. Para los parasoles y sombrillas, su soporte será ligero y desmontable.
- c) En los casos en los que la legislación sectorial exija la exposición exterior al local de lista de precios, ésta se situará en el paramento junto a la entrada del local, con una dimensión máxima A3, y sobre un soporte que se deberá retirar en horas de cierre del local.

Título III. Obligaciones y prohibiciones.

Artículo 14. *Prohibiciones.*

1. Se prohíbe la colocación en las terrazas de vitrinas frigoríficas, la colocación de mostradores, cámaras, barbacoas u otros elementos de servicio para la terraza en el exterior, debiendo ser atendida desde el propio local.

2. Durante el ejercicio de la actividad no se permitirá almacenar o apilar productos, materiales, residuos propios de las instalaciones o los mismos veladores fuera de los inmuebles o locales.

3. Para la instalación de máquinas expendedoras de productos, máquinas de juegos y similares será necesario previo Informe favorable de seguridad vial (Policía Local y Servicios Técnicos Municipales).

4. No se permitirá la instalación de equipos audiovisuales ni las actuaciones en directo, salvo autorizaciones específicas para determinados eventos y en fechas determinadas.

Artículo 15. *Obligaciones.*

1. Será obligación del titular de la licencia de ocupación la estricta observancia de las condiciones especificadas en la licencia otorgada, de las dimanantes de la presente Ordenanza y especialmente:

- a) El mantenimiento de las terrazas y cada uno de los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato. La zona ocupada por la terraza, deberá mantenerse en permanente estado de limpieza, correspondiendo al titular de la licencia la limpieza de la superficie ocupada durante y después de la actividad. Estará obligado a disponer de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de los residuos que pueda ensuciar el espacio público.
- b) Fuera del horario autorizado para el ejercicio de la actividad, el titular de la licencia, vendrá obligado a retirar del exterior los elementos de las terrazas: mesas, sillas, sombrillas que serán recogidas diariamente en el interior del local al que pertenezca la terraza o en local habilitado para tal finalidad por el interesado.
- c) Los niveles de emisión de ruidos al exterior e inmisiones en edificaciones colindantes o adyacentes, no superarán los límites admisibles establecidos por el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, Ordenanzas Municipales y disposiciones legales posteriores.
- d) Las labores de montaje y desmontaje de la instalación se realizarán de forma que se eviten las molestias al vecindario, estando prohibido el arrastre de mesas, sillas, sombrillas y mobiliario similar. Para mesas y sillas de metal se dispondrán de tacos de gomas en sus patas.
- e) Será objeto de continua vigilancia por parte del titular de la actividad la no alteración de las condiciones de ubicación de los elementos autorizados, tal y como en cada caso se especifique en la licencia concedida. El espacio autorizado a la terraza, dependiendo del tipo de vía pública, deberá estar siempre bien delimitado. Los veladores de las terrazas se colocarán dentro de la zona delimitada autorizada. El trazado de la delimitación se realizará con marcas en ángulo recto, en los extremos del espacio autorizado, evitando en lo posible de los quiebros.
- f) La licencia municipal expedida por el Área de Obras y Servicios, deberá estar en lugar visible del establecimiento y habrá de exhibirse a la Inspección Municipal, cuantas veces sea requerida.

Artículo 16. *Daños en el dominio público.*

Cuando la utilización especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario estará obligado a restituir lo dañado a su estado original a su costa o pagarlos al Ayuntamiento, caso de que este último sea el que proceda a la reparación.

Para proceder a la reparación prevista en este artículo deberá solicitarse la oportuna autorización municipal.

El incumplimiento de lo previsto en este artículo se sujetará a la imposición de las medidas o sanciones que, en su caso, procedan en aplicación de la legislación de Bienes de las Entidades Locales.

Título IV. Licencias

Artículo 17. *Carácter preceptivo de la obtención de licencia municipal.*

1. Por razón imperiosa de interés general, por razones de orden público, seguridad pública, las instalaciones de veladores reguladas en la presente Ordenanza están sujetas a la previa obtención de licencia municipal.

Artículo 18. *Transmisibilidad.*

1. Las licencias para instalar terrazas de veladores que se otorguen serán transmisibles conjuntamente con las licencias urbanísticas de los establecimientos.
2. La explotación de terraza de veladores no podrá ser cedida o arrendada de forma independiente en ningún caso.

Artículo 19. *Período de funcionamiento y plazo de solicitud.*

1. Por razón imperiosa de interés general, por razones de orden público, seguridad pública, se hace necesario limitar el número máximo de licencias y su temporalidad. Las licencias se otorgarán por el periodo temporal que en cada caso se solicite, atendiendo a lo siguiente:

- a) Período anual. Comprenderá desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año en curso.
 - b) Período semestral. Dentro del año en curso.
 - c) Período trimestral. Dentro del año en curso.
 - d) Período eventual: Sólo admisible en fiestas locales como Semana Santa, Navidad, Feria u otras autorizadas por el Ayuntamiento.
2. El plazo de solicitud para cada período se realizará con un mínimo de un mes de antelación a la fecha prevista de funcionamiento.

Artículo 20. *Vigencia y renovación.*

1. La vigencia para la instalación de licencia de veladores que se concedan se corresponderá con el periodo de funcionamiento autorizado.

2. Los titulares de las licencias que se hayan otorgado con anterioridad deberán comunicar su renovación, mediante documento de declaración responsable con un mes de antelación a la finalización del periodo de funcionamiento autorizado, de lo contrario se entenderá extinguida.

3. Podrá iniciarse procedimiento para la denegación de licencia de renovación en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se haya iniciado procedimiento sancionador por la constancia de existencias de molestias o perjuicios derivados del funcionamiento de la actividad principal o accesoria.
- b) Cuando se haya apreciado un incumplimiento de las condiciones de la licencia municipal o las propias Ordenanzas.
- c) En los casos de falta de pago de la tasa correspondiente.
- d) Cuando en el periodo autorizado esté prevista la ejecución de actuaciones públicas que modifiquen la realidad física existente en el momento del otorgamiento de la licencia.

4. El hecho de haber sido titular de licencia en periodos anteriores no genera para el interesado derecho en posteriores peticiones, ni vincula en cuanto al número de elementos autorizados.

Artículo 21. *Solicitante.*

Podrá solicitar la licencia municipal para instalación de veladores el titular de la licencia del establecimiento, siendo preceptivo disponga de la licencia de actividad en el momento de la solicitud.

Artículo 22. *Solicitud.*

Las solicitudes, a las que se deberá acompañar la documentación que se señala en artículo 24 de esta Ordenanza, podrán presentarse en el Registro General de esta Corporación.

Artículo 23. *Procedimiento y resolución.*

1. Las solicitudes deberán resolverse por el órgano competente en el plazo máximo de un mes, computado desde el momento de la presentación de la documentación completa. La licencia se rige por el procedimiento de autorización previa expresa y el silencio administrativo será desestimatorio.

2. La licencia se emitirá en modelo oficial, y deberá incluir, al menos, el número total de veladores autorizados, las dimensiones del espacio sobre el que se autoriza, su situación, los toldos y sombrillas y sus características, el horario y las limitaciones de índole ambiental a las que queda condicionada la licencia. En todo caso, en el reverso de la licencia, deberá figurar copia del plano de detalle de la terraza que sirvió de base a la concesión, debidamente sellado.

Artículo 24. *Documentación.*

A) Las solicitudes de licencia de terraza de veladores que se presente para nueva instalación o para modificación de una licencia ya concedida, irán acompañada de la siguiente documentación:

1. Fotocopia del documento de la Licencia de apertura o funcionamiento del establecimiento
2. Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representación, así como, documento en el que conste la representación.
3. Memoria técnica descriptiva de la instalación, de las calidades y característica del cerramiento o vallado a instalar cuando la terraza se ubique en espacio habitualmente reservado a aparcamiento de vehículos, así como relación de los elementos de mobiliario urbano que se pretende instalar, con indicación expresa de su número de módulos, modelo y dimensiones, así como sistemas de cierre secciones, plantas, alzados laterales, frontal y posterior y los sistemas de anclaje de los elementos al pavimento.
4. En el caso de terraza de veladores con cerramiento estable se deberá acompañar un Certificado del técnico facultativo acerca de la suficiencia de su estabilidad estructural en la hipótesis de esfuerzos extremos y en la adecuación de sus condiciones de prevención y extinción de incendios, evacuación, estabilidad y reacción al fuego, así como presupuestó de la instalación.
5. Plano de situación a escala suficiente que refleje la superficie a ocupar por la instalación de la terraza y su entorno de 20 metros de radio desde los puntos extremos de la fachada del establecimiento, con fotografías del espacio exterior en que se pretende situar la terraza.
6. Plano de detalle a escala adecuada mínimo 1:100, con indicación de todos los elementos de mobiliario de la terraza, así como el número de veladores y dimensiones del espacio a ocupar; acotación y medidas del frente de fachada del establecimiento y de los colindantes si fuera preciso, medidas del ancho de la acera y de todos los elementos que existieran sobre ella.

7. Indicación del periodo de funcionamiento de la terraza que se solicita.
 8. Copia de la póliza del Seguro de Responsabilidad civil y recibo vigente (En la póliza hace falta que conste expresamente que se cubre el riesgo inherente al funcionamiento de la terraza).
 9. Autorización de los colindantes caso que la instalación exceda el frente de fachada del establecimiento.
- B) En caso de renovación, además de abonar la tasa correspondiente, deberán acompañar la siguiente documentación:
1. Declaración responsable de que la instalación solicitada guarda identidad plena con la anterior solicitada y autorizada en el mismo emplazamiento.
 2. Acreditación de estar al corriente del pago de la póliza del seguro de responsabilidad.
 3. A criterio del ayuntamiento se exigirá también nueva autorización de los colindantes en el caso que la instalación exceda el frente de fachada del establecimiento.
- C) Las solicitudes por cambio de titularidad de las licencias de terrazas de veladores, además del correspondiente cambio de titularidad de la licencia de actividad principal a la que complementa, deberán cumplir lo siguiente:
1. Si se conserva la disposición, diseño y características de la terraza anterior, la documentación necesaria a presentar será la del apartado B) debiendo constar la póliza de seguro de responsabilidad civil a su nombre.
 2. En caso de variación, será objeto de nueva autorización.

Artículo 25. *Condiciones generales.*

El hecho de haber sido titular de licencia en períodos anteriores no genera para el interesado derecho en posteriores peticiones, ni vincula en cuanto al número de elementos autorizados.

Título V. Régimen sancionador

Artículo 26. *Infracciones.*

1. Son infracciones en materia de instalación de veladores las acciones y/u omisiones que estén tipificadas y sancionadas como tales en esta Ordenanza.
2. La comisión de cualquiera de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza dará lugar, independientemente de la sanción que corresponda, a la legalización de la instalación o a la reposición de la realidad física alterada en los casos señalados y en la forma prevista en esta Ordenanza.

Artículo 27. *Sujetos responsables.*

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas titulares de la actividad a la que sirven las instalaciones objeto de la infracción.

Artículo 28. *Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.*

1. El expediente por el que se sustanciará la calificación de la infracción cometida por incumplimiento de la presente Ordenanza y la determinación de la sanción correspondiente a la misma, así como su imposición al responsable es el procedimiento sancionador previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto.
2. El acuerdo de iniciación del procedimiento podrá ordenar la adopción de las medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer. Esta medida estará sujeta a lo dispuesto en el artículo 15 Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora. Su incumplimiento dará lugar a su ejecución subsidiaria por los Servicios Municipales, a costa del propietario de dicha instalación.
3. La inspección y control para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, corresponde a los Agentes de la Policía Local, cuando en el desarrollo de sus funciones, detecten posibles incumplimientos de la misma, pudiendo levantar acta de las posibles infracciones que detecten, e incorporarlas como documento probatorio, a los expedientes que por dicha causa se tramiten.

No obstante, por Resolución del Alcalde o por aquellas personas que dispongan de la preceptiva delegación de funciones, podrá también acreditarse a funcionarios de cualquier otro servicio municipal que pueda resultar afectado por las autorizaciones reguladas en la presente Ordenanza, para el ejercicio de la función de inspección.

Artículo 29. *Resolución.*

1. Las resoluciones de los procedimientos sancionadores incluirán la valoración de las pruebas practicadas, y, especialmente, de aquellas que constituyan los fundamentos básicos de la decisión, fijarán los hechos, y en su caso la persona o personas responsables, la infracción o infracciones cometidas y la sanción o sanciones que se imponen, o bien la declaración de no existencia de infracción o de responsabilidad.
2. Junto al contenido mencionado en el párrafo anterior, la resolución contendrá, en su caso, mención relativa a la exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción. Las medidas de reposición podrán consistir en la obtención de la licencia que ampare la instalación, en su retirada o en la reparación del daño causado al dominio público. En los dos últimos casos se apercibirá al infractor de su posible ejecución subsidiaria por parte de la Administración y a costa de aquél, en los términos regulados en el capítulo V del título VI de la Ley 30/1992.

Artículo 30. *Pluralidad de infracciones, infracciones continuadas e infracciones concurrentes.*

Al responsable de dos o más infracciones tipificadas por esta Ordenanza se le impondrán las sanciones correspondientes a cada una de ellas.

Cuando de la comisión de una infracción derive necesariamente la comisión de otra u otras, se impondrá únicamente la sanción correspondiente a la infracción más grave cometida.

No se podrán iniciar nuevos procedimientos sancionadores por hechos o conductas tipificadas como infracciones en cuya comisión el infractor persista de forma continuada en tanto no haya recaído una primera resolución sancionadora de los mismos, con carácter ejecutivo.

Artículo 31. *Criterios de graduación.*

1. En la imposición de sanciones, se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad de la infracción cometida y la sanción aplicada, debiéndose seguir para la graduación de la sanción a aplicar, los criterios contenidos en la legislación sobre procedimiento administrativo común y los generalmente admitidos por la jurisprudencia.

Cuando en el procedimiento se aprecie alguna circunstancia agravante o atenuante de las recogidas en este artículo, la multa deberá imponerse por una cuantía de la mitad superior o inferior de la correspondiente escala de sanciones.

2. Serán consideradas agravantes a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior y con carácter meramente enunciativo las siguientes:

- La comisión de la infracción por persona a la que se haya impuesto con anterioridad una sanción firme por cualesquiera infracciones graves o muy graves en los dos años anteriores.
- La persistencia en la situación infractora tras la advertencia del inspector y/o el levantamiento del acta que motivó la incoación del procedimiento.

3. Será considerada atenuante a los efectos de lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo, y con carácter meramente enunciativo la siguiente:

La reparación voluntaria y espontánea del daño causado. A título de ejemplo será considerada como tal reparación la obtención de la licencia que ampare la conducta infractora.

Artículo 32. *Prescripción.*

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años, y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves a los dos años, y las impuestas por infracciones leves al año.

Artículo 33. *Clasificación de las infracciones.*

Las infracciones de las normas contenidas en la presente Ordenanza se clasifican en: Leves, graves y muy graves.

1. Faltas leves:

- a) La falta de ornato y limpieza en la terraza de veladores o en su entorno.
- b) Todo incumplimiento de obligaciones y vulneración de prohibiciones establecido en la presente Ordenanza o contemplado en el título autorizaciones, no calificado expresamente como falta grave.

2. Faltas graves:

- a) La instalación de una terraza careciendo de la preceptiva licencia municipal o fuera del periodo autorizado por la misma.
- b) La ocupación de mayor superficie o rebasando los límites de la autorizada.
- c) La instalación de un número mayor de veladores del autorizado en la licencia.
- d) La alteración en las condiciones de ubicación de veladores especificada en la licencia.
- e) La alteración en las condiciones de mobiliario de veladores especificada en la licencia.

3. Faltas muy graves:

- a) La reiteración en tres faltas graves en un mismo año.
- b) La cesión de la explotación de la terraza a persona distinta del titular.
- c) Todo incumplimiento de obligaciones, prohibiciones o condiciones de la licencia que, debidamente acreditadas, causen perjuicios graves al interés, seguridad y/o salubridad de los vecinos o transeúntes.

Artículo 34. *Sanciones.*

Las sanciones aplicables por la comisión de las infracciones reseñadas serán las siguientes:

- Faltas leves: Con multa de 325 a 750 euros.
- Faltas graves: Con multa de 751 a 1.500 euros.
- Faltas muy graves: Con multa de 1.501 a 3.000 euros.

Disposición adicional primera.

En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa urbanística y medioambiental, así como en la legislación de Procedimiento Administrativo Común, de Régimen Local y de Bienes, atendiendo siempre en su aplicación a la naturaleza del acto que se autoriza.

Disposición transitoria.

Las solicitudes de autorización para la instalación de terrazas de veladores, presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza se tramitarán con sometimiento pleno a sus prescripciones.

Las licencias que con anterioridad hubieren sido concedidas por un período de tiempo determinado y que subsistan a la entrada en vigor de esta Ordenanza permanecerán en vigor hasta su conclusión temporal. Una vez concluidas, deberán solicitarse nuevamente, ajustándose a las reglas de esta Ordenanza.

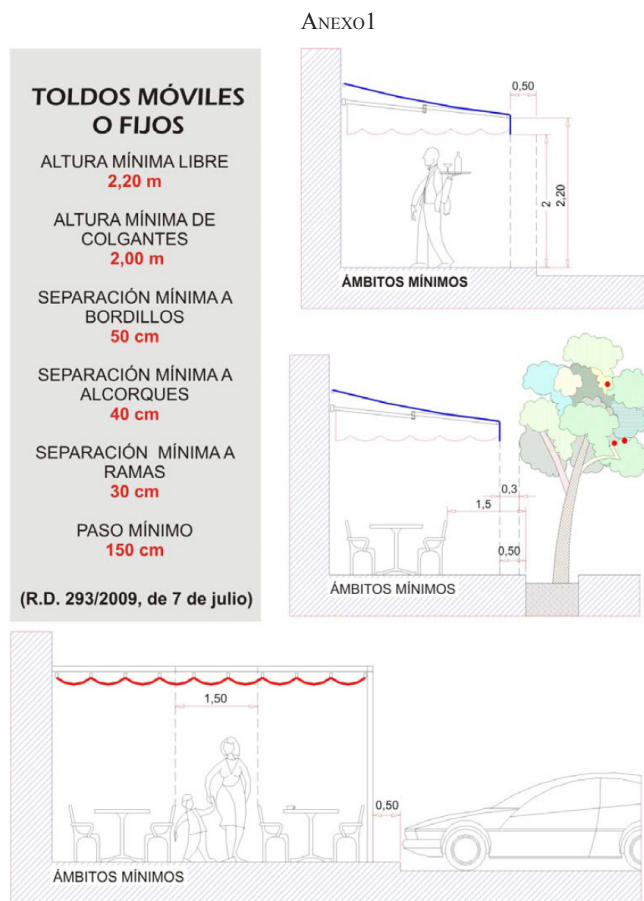
En todo caso, las instalaciones autorizadas antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza deberán adaptar las características de su mobiliario y elementos de terraza a lo establecido en la presente Ordenanza en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la misma. La delimitación del espacio será de aplicación inmediata.

Trascurrido dicho plazo sin que se haya procedido a la adaptación, la autorización concedida quedará sin efecto y deberá proceder a solicitar una nueva autorización.

Disposición final.

De conformidad con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El Cuervo de Sevilla. El Alcalde-Presidente, Francisco Cordero Ramírez.



36W-3074

DOS HERMANAS

Doña Ana Conde Huelva, Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2015, acordó aprobar definitivamente el siguiente documento:

P.E.R.I. AP-65 LA PEÑA

Promovido por la Comunidad de Propietarios de la Finca la Peña, según proyecto redactado por don José Manuel Meléndez Rodríguez y don Francisco Javier Guevara García (Arquitectos) y presentado en el Registro General de este Ayuntamiento con el núm. 33200, con fecha 16 de diciembre de 2014, y de cuya normativa urbanística se relaciona transcripción literal.

Lo que se hace público para general conocimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), y artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, habiéndose procedido al depósito del P.E.R.I., en el vigente Registro Municipal de Planeamiento, Convenios y Catálogos, con el mismo número de su expediente (núm.- 07/0016), así como en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos con el núm.- 6730, en la Sección de Instrumentos de Planeamiento del Libro Registro de Dos Hermanas de la Unidad Registral de Sevilla.

Contra dicha resolución, que agota la vía administrativa se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la publicación del acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia (art. 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa). También podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime pertinente, significando que la interposición de recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

Dos Hermanas a 3 de febrero de 2016.—La Teniente de Alcalde, Ana María Conde Huelva.

DOCUMENTO II

NORMAS URBANÍSTICAS Y ORDENANZAS DE LA CONSTRUCCIÓN

CAPITULO I. GENERALIDADES.

1.1. OBJETO Y FINALIDAD.

Artículo 1. *Justificación:*

Las presentes Ordenanzas reguladoras se redactan para dar cumplimiento al artículo 19 y ss de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, (en adelante LOUA), a los artículos 83, 84 y 85 del Reglamento de Planeamiento, (en adelante RPU), y al apartado que lo preceptúa, del Plan General de Ordenación Urbanística, (en adelante PGOU), del que el presente PERI establece la ordenación detallada de la zona La Peña AP-65 desuelo urbano sujeto a actuaciones de reforma interior.

Artículo 2. *Finalidad:*

Las Ordenanzas que se redactan tienen por finalidad complementar la documentación gráfica del PERI en orden a garantizar que el proceso final edificatorio se realice con conformidad y coherencia, de acuerdo con la ordenación propuesta.

1.2. ÁMBITO Y RÉGIMEN DE APLICACIÓN.

Artículo 3. *Ámbito de aplicación:*

El ámbito de las presentes ordenanzas alcanza a la totalidad del área delimitada que figura en los planos de ordenación y que alcanza a la totalidad del Plan Especial de Reforma Interior de la zona AP-65 La Peña, de Dos Hermanas.

La superficie ordenada alcanza los 34.017,82 m².

Artículo 4. *Régimen de aplicación:*

Se articulan en estas Ordenanzas, ya sea de forma general o específicamente para cada una de las zonas, las condiciones a que ha de sujetarse la edificación, así como también se regulan, en lo que compete a un PERI, otros procesos intermedios relativos al suelo o a la urbanización y fundamentalmente al régimen urbanístico, gestión urbanística y normas de edificación.

1.3. VIGENCIA Y OBLIGATORIEDAD.

Artículo 5. *Vigencia:*

1. La vigencia del presente PERI es, en principio, indefinida según prescribe el artículo 35 de la LOUA y el artículo 154, punto 1, del RPU. La innovación del PERI se podrá llevar a cabo, tanto a través del procedimiento de revisión como de modificación, tal y como se establece en el artículo 36 de la LOUA y el artículo 154, puntos 3 y 4 del citado RPU.

2. Y entrará en vigor el día siguiente a su publicación de aprobación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, y será inmediatamente público, obligatorio y ejecutivo desde dicha publicación.

Artículo 6. *Obligatoriedad:*

Serán de obligado cumplimiento todas las determinaciones de estas Ordenanzas en todo el territorio que afecta el PERI del que forman parte.

1.4. DOCUMENTACIÓN E INTERPRETACIÓN.

Artículo 7. *Documentación del PERI:*

El PERI está integrado por los siguientes documentos, en atención al art. 19 de la LOUA y los artículos 83.4 y 85 del RPU:

I) Memoria: integrada por la Memoria informativa y la justificativa; contiene la descripción urbanística y global del sector, la síntesis de la información, los objetivos del planeamiento, la descripción del enfoque y carácter del Plan Parcial, la justificación de las soluciones adoptadas, la descripción de la ordenación y de las políticas de intervención.

II y III) Planos: integrados por los planos de información y los de ordenación. Los primeros constituyen la representación gráfica de la información urbanística, los datos que han servido para fundamentar las propuestas del Plan; y los segundos, constituyen la representación gráfica de la regulación urbanística, determinaciones resultantes de la ordenación establecida, teniendo carácter vinculante.

IV) Ordenanzas: constituyen el cuerpo normativo específico de la ordenación urbanística del PERI.

V) Plan de etapas: es el documento que determina el orden y las previsiones temporales para el desarrollo y ejecución del Plan; tiene carácter normativo.

VI) Estudio económico-financiero: es el documento que contiene la evaluación económica de las inversiones a realizar, ajustándose al detalle preciso en el futuro Proyecto de urbanización.

Artículo 8. *Interpretación del PERI:*

Los documentos del PERI componen una unidad coherente, cuyas determinaciones se aplicarán en atención al mejor cumplimiento de los objetivos generales y sociales del propio Plan. En caso de desacuerdo o imprecisión del contenido de la documentación, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- 1) La interpretación del PERI compete al Ayuntamiento, sin perjuicio de las facultades de la Junta de Andalucía y de las funciones del Poder Judicial.
- 2) El documento de Ordenanzas prevalece sobre cualquier documento escrito o gráfico, en las materias en ellas reguladas, salvo en las condiciones generales de uso y edificación donde prevalecerán las normas urbanísticas del PGOU vigente, así como en todas aquellas cuestiones que de forma subsidiaria sea de aplicación el mencionado PGOU.
- 3) Los documentos escritos prevalecen sobre los gráficos, y los planos de mayor escala sobre los de menor nivel de detalle.
- 4) Si existiera contradicción entre determinaciones expresadas en valor absoluto y en porcentaje, prevalecerán éstos últimos.
- 5) Los conflictos entre documentos, o las dudas en la aplicación de determinaciones, se resolverán de modo que prevalezca la interpretación más favorable al sentido común, a las dotaciones, a la reserva de espacios libres, y al menor deterioro del medio ambiente y la edificación, y al interés general y social.

CAPITULO II. ZONIFICACIÓN ESTABLECIDA EN EL PERI.

Artículo 9. *Zonificación:*

En el presente Plan Especial se establecen dos zonas tal y como se recogen en el plano O1 «Ordenación establecida zonificación y usos»:

1. Zona residencial: Viviendas unifamiliares aisladas.
2. Viario público, constituida por la totalidad del viario previsto siendo de uso y dominio público, se establecen dos categorías:
 - a) Viario de tráfico rodado.
 - b) Viario de tráfico restringido.

CAPITULO III.- NORMAS PARTICULARES DE LA ZONA RESIDENCIAL: VIVIENDAS UNIFAMILIARES AISLADAS.

Artículo 10. *Tipología edificatoria y densidad máxima residencial:*

La tipología edificatoria es la de vivienda unifamiliar aislada en parcela.

La máxima densidad residencial será la resultante de adjudicar una (1) vivienda, como máximo a las parcelas mínimas edificables que resulten de la aplicación del artículo siguiente.

Se admiten viviendas pareadas siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Cada una de ellas se situará en una parcela mínima edificable.
2. Se realizará un proyecto conjunto de las dos viviendas, y se inscribirá en el registro de la propiedad la obligación de mantener esa situación, independientemente de que se trate una única edificación para las dos viviendas o de dos edificaciones.
3. Lo establecido en el proyecto conjunto, sólo se podrá alterar mediante un estudio de detalle de las dos parcelas que establezca las alineaciones más convenientes para ambas, en relación con la edificación o edificaciones consolidadas.

Artículo 11. *Parcela mínima edificable:*

1. La parcela mínima edificable será la que reúna estas condiciones:
 - a) Fachada mínima a calle pública: 12,5 m.
 - b) Superficie mínima: la resultante de la condición anterior, y en todo caso como mínimo 700 m².
2. Parcelas Singulares, también son parcelas mínimas edificables las parcelas señaladas en el plano de parcelación como singulares, y corresponde con las parcelas P.11a, P.11b, P.12a, P.12b y P45.

Artículo 12. *Agregación y segregación de parcelas:*

Se podrán segregar parcelas siempre que las parcelas resultantes cumplan las superficies y dimensiones de parcela mínima.

En caso de agregación o segregación de dos o más parcelas en las que intervengan una o más parcelas mínimas edificables singulares, las parcelas resultantes cumplirán las siguientes condiciones:

1. No se aumentará el número de parcelas singulares.
2. El resto de parcelas siempre respetaran las condiciones de las parcelas mínimas edificables no singulares.
3. Las parcelas mínimas edificables singulares mejorarán sus dimensiones y superficie, acercándose a la parcela mínima edificable no singular.

Artículo 13. *Edificabilidad máxima:*

Será de 0,29 metros cuadrados de edificación sobre metro cuadrado de parcela neta (0,29 m²/m²).

Artículo 14. *Separación mínima a linderos y ocupación máxima:*

Las separaciones mínimas a lindero serán las siguientes:

1. En fachada de acceso: Cuatro (4) metros para las parcelas con frente de fachada a la avenida segunda, y tres (3) metros en el resto.
2. En linderos laterales: tres (3) metros.
3. En linderos traseros: cuatro (4) metros. Se permitirá la construcción adosada al lindero, de trasteros no vivideros, siempre que cumplan las siguientes condiciones:
 - a) Dimensión longitudinal máxima: cincuenta por ciento (50%) de la longitud del lindero trasero.
 - b) Altura: igual o inferior a tres (3) metros medidos a cota superior de forjado.

Artículo 15. *Altura máxima:*

La altura máxima será de dos plantas y de 7,30 m como máximo.

Artículo 16. *Edificación bajo rasante:*

Se permitirá la existencia de un único sótano o semisótano que computará en cuanto a la medición de la altura reguladora, no pudiendo sobrepasar el total la altura máxima establecida en el Artículo 15. La altura libre de éstos no será inferior a 2,50 m, y computarán a efectos del número total de plantas en las condiciones establecidas en el apartado 1.1.c) del Artículo 2.3.18 del PGOU vigente.

Artículo 17. *Edificación sobre la altura máxima establecida:*

Por encima de la altura máxima establecida en el art. anterior, se permite la construcción de áticos con una ocupación máxima del 30% de la planta inferior, sin restricción de uso, que computarán a efectos del cálculo de la edificabilidad máxima establecida.

Artículo 18. *Vuelos:*

No se establece más limitación en los vuelos sino que afecten a los espacios previstos en la separación a linderos.

Artículo 19. *Condiciones estéticas:*

Nos remitimos al artículo 4.3.18 apartado 1, de las Normas Urbanísticas del PGOU, correspondiente a Ciudad Jardín.

Artículo 20. *Usos:*

El uso global de la zona es residencial, siendo el uso pormenorizado el de viviendas unifamiliares aisladas.

Se permitirá además de este uso la instalación de los usos establecidos con carácter general en el PGOU vigente para la zona de «Ciudad Jardín», art. 1.1.7 de las normas Generales de Usos.

Artículo 21. *Incidencia de la ordenación establecida por el PERI sobre situaciones preexistentes:*

1. Las construcciones y edificaciones existentes a la entrada en vigor del presente PERI que resultare disconforme con este documento, serán declaradas fuera de ordenación conforme a lo descrito por el Art. 0.7.1. de las NNUU del PGOU. Será fuera de ordenación absoluta o relativa según le sea de aplicación los apartados a) ó b) del Art. 0.7.2 del mismo texto normativo.

2. Los edificios declarados como establece el párrafo anterior quedan recogidos en el Plano de Ordenación O2, y el régimen de obras y usos establecidos en éstos, será el descrito en el Art. 0.7.3. de las NNUU del PGOU.

Artículo 22. *Reserva de aparcamiento:*

Dentro de cada parcela deberá reservarse una plaza de aparcamiento por cada ciento cincuenta (150) metros cuadrados construidos con un mínimo de dos por parcela.

CAPITULO IV. NORMAS PARTICULARES DE LA ZONA DE VIARIO PÚBLICO.

Artículo 23. *Normas generales de la urbanización:*

Será de aplicación lo establecido en el PGOU vigente, título III de las Normas Urbanísticas.

Artículo 24. *Proyecto de urbanización:*

El Proyecto de Urbanización del viario público previsto, no podrá modificar las determinaciones del plan especial, aunque éstas sí podrán ser adaptadas a las necesidades técnicas de ejecución de las obras de urbanización, siempre que se justifique, y siempre que esta adaptación no suponga modificación de las superficies de la zonificación establecida.

Las características de los servicios urbanísticos cuyo esquema se recoge en la documentación gráfica son orientativas.

Artículo 25. *Pavimentación:*

Se diferenciará la pavimentación del viario de tráfico restringido de la del viario rodado, teniendo en cuenta en el primero que se deberá primar el tránsito peatonal y facilitararlo.

Artículo 26. *Instalaciones:*

Todas las instalaciones irán enterradas.

CAPITULO V. DISPOSICIÓN FINAL.

Artículo 27. En caso de contradicción o de ausencia normativa, las presentes Ordenanzas quedan sometidas a la regulación establecida al respecto en el PGOU de Dos Hermanas.

Sevilla, diciembre de 2014.—Los Arquitectos, José Manuel Meléndez Rodríguez y Francisco Javier Guevara García.

2W-2606

LANTEJUELA

Esta Alcaldía, por resolución número 253/2016, de 4 de mayo de 2016, ha delegado la atribución para la celebración del matrimonio civil entre don Manuel Miró Álvarez y doña Francisca Quirós Fernández cuyo expediente ha sido enviado por el Juzgado de Paz de Lantejuela, y se transcribe literalmente a continuación:

Asunto: Delegación del Alcalde en un Concejal para la celebración de matrimonio civil.

Dado que se considera conveniente y adecuado por haberlo solicitado así los contrayentes, delegar en don Manuel Martín Salvador, Concejal de este Ayuntamiento, la autorización del acto de celebración del matrimonio civil entre don Manuel Miró Álvarez y doña Francisca Quirós Fernández, el día 27 de agosto de 2016.

Visto el informe emitido por la Secretaría de la Corporación.

Resuelvo:

Primero.—Delegar en favor de don Manuel Martín Salvador, el ejercicio de la competencia correspondiente a la autorización del acto de celebración del matrimonio civil entre los contrayentes don Manuel Miró Álvarez y doña Francisca Quirós Fernández, el día 27 de agosto de 2016.

Segundo.—La delegación deberá estar documentada previamente, bastando con que en el acta de autorización del matrimonio se haga constar que el Concejal ha actuado por delegación del Alcalde.

Tercero.—La delegación conferida en la presente resolución requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante el Alcalde expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre.

En Lantejuela a 4 de mayo de 2016.—El Alcalde-Presidente, Juan Lora Martín.

253W-3098

LORA DE ESTEPA

Doña María Asunción Olmedo Reina, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que se encuentra vacante la plaza de Juez de Paz sustituto de esta localidad, por haber cumplido el tiempo reglamentario, correspondiendo a este Ayuntamiento elegir a la persona idónea para ocupar dicho cargo de conformidad con lo dispuesto en los arts. 101 y 102 de la Ley Orgánica de Poder Judicial.

Queda abierto el plazo de veinte días a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que las personas que estén interesadas y reúnan las condiciones idóneas para ocupar dicho cargo lo soliciten por escrito a este Ayuntamiento.

En esta Secretaría se encuentra el expediente para poder ser examinado, y recabar cuanta información sea necesaria.

En caso de no haber solicitantes, el Ayuntamiento Pleno elegirá libremente comunicándolo al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lora de Estepa a 4 de mayo de 2016.—La Alcaldesa-Presidenta, María Asunción Olmedo Reina.

253W-3214

MAIRENA DEL ALJARAFE

Habiéndose aprobado inicialmente por acuerdo plenario de 31 de mayo de 2010, la Ordenanza Reguladora de la Administración Electrónica en el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, y una vez sometida a información pública durante un plazo de 30 días sin que se hubieran presentado alegaciones ni reclamaciones, se considera aprobada definitivamente con el texto que a continuación se transcribe:

CAPÍTULO I. *Disposiciones generales*Artículo 1. *Objeto.*

1. Esta Ordenanza regula la utilización de los medios electrónicos, en el ámbito de la Administración municipal de Mairena del Aljarafe, para hacer posible la consecución más eficaz de los principios de transparencia administrativa, proximidad y servicio a los ciudadanos y ciudadanas, que se derivan del artículo 103 de la Constitución y de la legislación general administrativa.

2. Como consecuencia de ello, esta Ordenanza tiene por objeto:

- a. Establecer los derechos y los deberes que deben regir las relaciones por medios electrónicos de los ciudadanos y las ciudadanas con la Administración municipal.
- b. Fijar los principios generales para el impulso y el desarrollo de la Administración Electrónica en el ámbito de la Administración municipal.
- c. Regular las condiciones y los efectos jurídicos del uso de los medios electrónicos en la tramitación de los procedimientos administrativos.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación subjetivo.*

1. Esta Ordenanza será de aplicación a las entidades que, de aquí en adelante, serán denominadas conjuntamente como Administración municipal:

- a. Los órganos administrativos integrantes del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.
- b. Los organismos autónomos que estén vinculados al Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.
- c. Las entidades públicas empresariales que estén vinculadas al Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.
- d. El resto de entidades vinculadas o dependientes del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe y los consorcios donde sea mayoritaria, directa o indirectamente, la representación del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, cuando ejerciten potestades administrativas.
- e. Las sociedades y las entidades concesionarias de servicios públicos municipales, cuando así lo disponga el título concesional o lo aprueben sus órganos de gobierno, en sus relaciones con el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe y con los ciudadanos, en el marco de la prestación de servicios públicos municipales y en el ejercicio de potestades administrativas de su competencia.

2. Esta Ordenanza será asimismo aplicable a los ciudadanos, entendiéndose como tales las personas físicas y jurídicas, cuando utilicen medios electrónicos en sus relaciones con el Ayuntamiento y con el resto de entidades referidas al apartado 1 anterior.

Artículo 3. *Ámbito de aplicación objetivo.*

1. Esta Ordenanza se aplicará a las actuaciones en que participe la Administración municipal que se lleven a cabo por medios electrónicos, y concretamente a las siguientes:

- a. Las relaciones con los ciudadanos y las ciudadanas que tengan carácter jurídico-administrativo.
- b. La consulta por parte de los ciudadanos y las ciudadanas de la información pública administrativa y de los datos administrativos que estén en poder de la Administración municipal.
- c. La realización de los trámites y procedimientos administrativos accesibles por vía electrónica, de conformidad con lo que prevé esta Ordenanza.
- d. El tratamiento de la información obtenida por la Administración municipal en el ejercicio de sus potestades.

2. Los principios generales contenidos en esta Ordenanza son aplicables a las comunicaciones de los ciudadanos y las ciudadanas no sometidas al ordenamiento jurídico administrativo, y de manera especial la comunicación de avisos y de incidencias, la presentación de reclamaciones y quejas, la formulación de sugerencias, la realización de preguntas a los órganos municipales y las peticiones y otras formas de participación, mientras no sean objeto de una regulación específica.

3. Esta Ordenanza define los principios que deben regir las relaciones de la Administración municipal con otras administraciones realizadas a través de medios electrónicos.

4. A efectos de lo que dispone esta Ordenanza, se entiende por medio electrónico cualquier mecanismo, equipo, instalación o sistema de tratamiento o transmisión de la información que permita producir, almacenar o tratar datos o informaciones susceptibles de ser incorporados en un soporte electrónico, o transmitir estos datos o informaciones mediante redes de comunicaciones electrónicas, abarcando las redes de telecomunicaciones y las utilizadas para la radiodifusión.

Artículo 4. *Sede electrónica del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.*

1. La sede electrónica del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe es la dirección electrónica disponible para los ciudadanos y ciudadanas, cuya titularidad, gestión y administración corresponden al Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe en el ejercicio de sus competencias.

2. El Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe determina las condiciones de creación y funcionamiento de su sede electrónica, la cual debe someterse a los siguientes principios:

- a. Integridad, veracidad y actualización de los contenidos de la sede electrónica.
- b. Publicidad oficial.
- c. Responsabilidad.
- d. Calidad.
- e. Seguridad.
- f. Disponibilidad.
- g. Accesibilidad y usabilidad.
- h. Neutralidad tecnológica.
- i. Interoperatividad.

3. La sede electrónica estará disponible para los ciudadanos y las ciudadanas a través de las redes de telecomunicaciones que determine y haga públicas el Ayuntamiento y, en todo caso, a través de la web municipal www.mairenadelaljarafe.es.

4. La sede electrónica del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe utilizará, para identificarse y garantizar una comunicación segura, sistemas de firma electrónica basados en certificados de dispositivo seguro o un medio equivalente.

5. Las actuaciones previstas en el apartado 1 del artículo 3 anterior y, en especial, los trámites y procedimientos accesibles por medios electrónicos, se realizarán a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.

CAPÍTULO II. *Derechos y deberes*

Artículo 5. *Derechos de los ciudadanos y las ciudadanas en el marco de la Administración electrónica.*

1. En el marco del acceso y la utilización de la Administración electrónica municipal, se reconoce a los ciudadanos y a las ciudadanas los derechos enunciados por la normativa básica estatal aplicable al acceso electrónico de los ciudadanos y las ciudadanas a los servicios públicos, y, en especial, los siguientes:

- a. Derecho a relacionarse con la Administración municipal a través de medios electrónicos, presentar documentos, hacer trámites y procedimientos y, en general, ejercer los derechos y las facultades que les reconoce el ordenamiento jurídico administrativo, con total validez y seguridad, excepto en los casos en que una norma con rango de Ley establezca o infiera la utilización de un medio no electrónico.
- b. Derecho a exigir de la Administración municipal que se les dirija a través de estos medios y obtener documentos a través de formatos electrónicos.
- c. Derecho a no presentar documentos que se encuentren en poder de la Administración municipal o del resto de administraciones públicas con las cuales el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe haya firmado un convenio de intercambio de información.
- d. Derecho a gozar de contenidos electrónicos de calidad, accesibles, transparentes y comprensibles.
- e. Derecho a acceder a la información administrativa, registros y archivos a través de medios electrónicos.
- f. Derecho a participar en los procesos de toma de decisiones y en la mejora de la gestión municipal a través de medios electrónicos y de recibir respuesta a las peticiones y consultas formuladas.
- g. Derecho a acceder y utilizar la Administración electrónica, con independencia de las disminuciones físicas o psíquicas.
- h. Derecho a disponer de formación y soporte en la utilización de la Administración electrónica.
- i. Derecho a acceder y utilizar la Administración electrónica con independencia de las herramientas tecnológicas utilizadas.
- j. Derecho a la confidencialidad y protección de sus datos personales y en el resto de los derechos que le concede la normativa de protección de datos, en especial el derecho que la información personal entregada no pueda ser destinada a ninguna otra finalidad.
- k. Derecho a la privacidad y seguridad de sus comunicaciones con la Administración municipal y de las comunicaciones que pueda hacer el Ayuntamiento en que consten los datos del ciudadano o de la ciudadana.
- l. Derecho a la conservación en formato electrónico por parte de la Administración municipal de los documentos electrónicos que formen parte de un expediente.

2. El ejercicio, la aplicación y la interpretación de estos derechos se llevará a cabo según lo previsto en la normativa aplicable y las previsiones de esta Ordenanza.

Artículo 6. *Deberes de los ciudadanos en el marco de las relaciones administrativas realizadas a través de medios electrónicos.*

1. En el marco de la utilización de los medios electrónicos en la actividad administrativa y en sus relaciones con la Administración municipal, y para garantizar el buen funcionamiento y gestión de la información, comunicaciones, procesos y aplicaciones de la Administración electrónica, la actuación de los ciudadanos debe estar presidida por los siguientes deberes:

- a. Deber de utilizar los servicios y procedimientos de la Administración electrónica de buena fe y evitando el abuso.
- b. Deber de facilitar a la Administración municipal, en el ámbito de la Administración electrónica, información veraz, completa y esmerada, adecuada a los fines para los que se solicita.
- c. Deber de identificarse en las relaciones administrativas por medios electrónicos con la Administración municipal, cuando éstas así lo requieran.
- d. Deber de custodiar aquellos elementos identificativos personales e intransferibles utilizados en las relaciones administrativas por medios electrónicos con la Administración municipal.
- e. Deber de respetar el derecho a la privacidad, confidencialidad y seguridad y el resto de los derechos en materia de protección de datos.

2. La Administración municipal velará por el cumplimiento de estos deberes, en el marco de lo previsto en la normativa aplicable y en las previsiones de esta Ordenanza.

CAPÍTULO III. *Principios generales*

Artículo 7. *Principios rectores de la Administración electrónica en el ámbito de la Administración municipal de Mairena del Aljarafe.*

La Administración municipal de Mairena del Aljarafe, en el marco de la utilización de medios electrónicos en la actividad administrativa, está sujeta a los principios enunciados en la normativa básica estatal aplicable al acceso electrónico de los ciudadanos y las ciudadanas a los servicios públicos, que, para el ámbito de esta Ordenanza, se concretan en los enunciados en este capítulo.

Artículo 8. *Principios organizativos de la Administración electrónica.*

La actuación de la Administración municipal de Mairena del Aljarafe en general, y la referida al impulso de la Administración electrónica en particular, deberá regirse por los siguientes principios generales:

- a. Principio de servicio al ciudadano.
La Administración municipal impulsará el acceso electrónico a la información, los trámites y los procedimientos administrativos para posibilitar la consecución más eficaz de los principios constitucionales de transparencia administrativa, proximidad y servicio a los ciudadanos y a las ciudadanas.

- b. Principio de simplificación administrativa.
La Administración municipal, con el objetivo de alcanzar una simplificación e integración de los procesos, procedimientos y trámites administrativos, y de mejorar el servicio a la ciudadanía, aprovechará la eficiencia que comporta la utilización de técnicas de Administración electrónica, en particular eliminando todos los trámites o las actuaciones que se consideren no relevantes y rediseñando los procesos y los procedimientos administrativos, de acuerdo con la normativa aplicable, utilizando al máximo las posibilidades derivadas de las tecnologías de la información y la comunicación.
- c. Principio de impulso de medios electrónicos.
La Administración municipal impulsará de manera preferente el uso de los medios electrónicos en el conjunto de sus actividades y, en especial, en las relaciones con los ciudadanos, por lo que deberá aplicar los medios personales y materiales pertinentes y adoptar las medidas necesarias para que sean efectivos. La Administración municipal podrá establecer incentivos para fomentar la utilización de los medios electrónicos entre los ciudadanos.
- d. Principio de neutralidad tecnológica.
La Administración municipal garantizará la realización de las actuaciones reguladas en esta Ordenanza, con independencia de los instrumentos tecnológicos utilizados, de manera que sean la misma evolución tecnológica y la adopción de las tecnologías dentro de la sociedad las que determinen la utilización de los medios tecnológicos que, en cada momento, sean más convenientes. La Administración municipal promoverá el uso del software de código abierto en la Administración electrónica.
- e. Principio de interoperabilidad.
La Administración municipal garantizará la adopción de los estándares de interoperabilidad y velará, respetando criterios de seguridad, adecuación técnica y economía de medios, para que los sistemas de información utilizados por la Administración municipal sean compatibles y se reconozcan con los de los ciudadanos y de otras administraciones.
- f. Principio de confidencialidad, seguridad y protección de datos.
La Administración municipal, en el impulso de la Administración electrónica, garantizará la protección de la confidencialidad y seguridad de los datos de los ciudadanos y las ciudadanas, de conformidad con los términos definidos en la normativa sobre protección de datos y en las otras normas relativas a la protección de la confidencialidad de los datos de los ciudadanos y las ciudadanas. Serán objeto de especial protección los datos personales de los ciudadanos y las ciudadanas y toda la información común que deban usar los diferentes departamentos y entidades integrantes de la Administración municipal, los cuales estarán obligados a comunicar los datos necesarios para mantenerla debidamente documentada y actualizada.
- g. Principio de transparencia.
La Administración municipal facilitará la máxima difusión, publicidad y transparencia de la información que conste en sus archivos y de las actuaciones administrativas, de conformidad con el resto del ordenamiento jurídico y con los principios establecidos en esta Ordenanza.
- h. Principios de eficacia, eficiencia y economía.
La implantación de los medios electrónicos en la Administración municipal estará presidida por los principios de eficacia, eficiencia y economía. En particular, se realizará según los siguientes criterios:
- El impacto y la utilización por parte de los ciudadanos y las ciudadanas de los servicios municipales afectados.
 - Los colectivos de población a los que se dirige.
 - Las mejoras alcanzables para la prestación del servicio.
 - La integración de los sistemas de relación con los ciudadanos y las ciudadanas, con el resto de la organización y con los sistemas de información municipales.
 - El nivel de esfuerzo técnico, organizativo y económico requerido.
 - La madurez y disponibilidad de las tecnologías.
- i. Principio de cooperación.
Con el objetivo de mejorar el servicio a la ciudadanía y la eficiencia en la gestión, la Administración municipal establecerá convenios, acuerdos y contratos con los colegios profesionales, asociaciones y otras entidades, para facilitar la relación de sus asociados y clientes con la Administración municipal.
- j. Principio de participación.
La Administración municipal promoverá el uso de los medios electrónicos en el ejercicio de los derechos de participación, en especial el derecho de petición, los derechos de audiencia e información pública, la iniciativa ciudadana, las consultas y la presentación de quejas, reclamaciones y sugerencias.
Asimismo, la Administración municipal promoverá el debate público y la expresión de ideas y opiniones, a través de diferentes tipos de instrumentos propios de los medios electrónicos, considerando en cualquier caso los principios de buena fe y de utilización responsable.

Artículo 9. *Principios generales de la difusión de la información administrativa electrónica.*

La difusión por medios electrónicos de la información administrativa de interés general y de la información que la Administración municipal está obligada a hacer pública se hará de conformidad con los siguientes principios:

- a. Principio de accesibilidad y usabilidad.
La Administración municipal garantizará el uso de sistemas sencillos que permitan obtener información de interés ciudadano, de manera rápida y segura y comprensible.
La Administración municipal potenciará el uso de criterios unificados en la investigación y visualización de la información que permitan una mejor difusión informativa, siguiendo los criterios y los estándares internacionales y europeos de accesibilidad y tratamiento documental.
La Administración municipal pondrá a disposición de los ciudadanos y las ciudadanas con discapacidades o con dificultades especiales los medios necesarios para que puedan acceder a la información administrativa a través de medios electrónicos, siguiendo los criterios y estándares generalmente reconocidos.
- b. Principio de compleción y de exactitud de la información que publique la Administración municipal.
La Administración municipal garantizará, en el acceso a la información de forma electrónica, la obtención de documentos

con el contenido exacto y fiel al equivalente en soporte papel o en el soporte en que se haya emitido el documento original. La disponibilidad de la información en forma electrónica no debe impedir o dificultar la atención personalizada en las oficinas públicas o por otros medios tradicionales.

- c. Principio de actualización.
Los diferentes órganos de la Administración municipal mantendrán actualizada la información administrativa que sea accesible por canales electrónicos. En las publicaciones electrónicas constarán las fechas de actualización.
- d. Principio de garantía de protección de datos de carácter personal.
La Administración municipal aprovechará la tecnología disponible en cada momento para garantizar los derechos inherentes a la protección de los datos personales, garantizando las medidas de seguridad que impidan cualquiera trazabilidad personal no amparada por la finalidad o el consentimiento.
- e. Principio de consulta abierta de los recursos de información de acceso universal y abierto.
La Administración municipal garantizará el acceso a la información administrativa que, de conformidad con la legislación vigente, sea de acceso general, sin exigir ningún tipo de identificación previa.
Se garantizará igualmente la gratuidad de la información que, de acuerdo con la legislación vigente, sea considerada información pública y general, sin perjuicio de lo previsto en las ordenanzas fiscales.

Artículo 10. *Principios generales del acceso electrónico de los ciudadanos y las ciudadanas al procedimiento administrativo.*

La realización electrónica de los trámites administrativos en el marco de la Administración municipal debe regirse por los siguientes principios generales:

- a. Principio de legalidad.
La Administración municipal asegurará el mantenimiento de la integridad de las garantías jurídicas de los ciudadanos y las ciudadanas establecidas en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- b. Principio de no discriminación por razón del uso de medios electrónicos.
El uso de los medios electrónicos no podrá comportar ninguna discriminación o perjuicio para los ciudadanos y las ciudadanas en sus relaciones con la Administración municipal. En este sentido, en el marco de la legislación vigente y de las disposiciones de esta Ordenanza, los sistemas de comunicación telemática con la Administración sólo podrán configurarse como obligatorios y exclusivos, en las relaciones interadministrativas, en las relaciones jurisdiccionales y en las relaciones de sujeción especial.
- c. Principio de trazabilidad de los procedimientos y documentos administrativos.
La Administración municipal llevará a cabo las acciones necesarias para establecer sistemas y procedimientos adecuados y comprensibles de trazabilidad, que permitan a los ciudadanos y las ciudadanas conocer en todo momento, y a través de medios electrónicos, las informaciones relativas al estado de la tramitación y el historial de los procedimientos y documentos administrativos, sin perjuicio de la aplicación de los medios técnicos necesarios para garantizar la intimidad y la protección de los datos personales de las personas afectadas.
- d. Principio de intermodalidad de medios.
En los términos previstos en esta Ordenanza y sus normas de despliegue, un procedimiento iniciado por un medio podrá continuarse por otro diferente, siempre y cuando se asegure la integridad y seguridad jurídica del conjunto del procedimiento. Los trámites y los procedimientos accesibles por vía electrónica podrán llevarse a cabo por los canales y medios electrónicos que determine el Ayuntamiento.
- e. Principio de proporcionalidad.
La Administración municipal garantizará que sólo se exigirán las garantías y medidas de seguridad adecuadas a la naturaleza y circunstancias de los diferentes trámites y actuaciones.
Igualmente, únicamente se requerirá a los ciudadanos los datos que sean estrictamente necesarios en consideración a la finalidad para la que se soliciten.

Artículo 11. *Principios informadores de fomento y promoción de la cooperación interadministrativa en materia de Administración electrónica.*

La cooperación interadministrativa realizada en el marco de la Administración municipal de Mairena del Aljarafe debe estar informada por los siguientes principios generales:

- a. Principio de cooperación y de colaboración interadministrativas.
Con el objetivo de mejorar el servicio al ciudadano y la eficiencia en la gestión de los recursos públicos, el Ayuntamiento impulsará la firma con el resto de las administraciones públicas de todos aquellos convenios y acuerdos que sean necesarios para hacer posibles y aplicables las previsiones incluidas en esta Ordenanza, en particular, y entre otros los que tengan por objeto la fijación de estándares técnicos y el establecimiento de mecanismos para intercambiar y compartir información, datos, procesos y aplicaciones.
El Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe pondrá a disposición de la comunidad, y en particular de las entidades locales y del resto de las administraciones públicas, sus aplicaciones de Administración electrónica.
El Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe deberá publicar los acuerdos y los convenios que, en cumplimiento de este principio, haya firmado con otras administraciones públicas.
- b. Principios de acceso y disponibilidad limitada.
La Administración municipal deberá facilitar el acceso de las restantes administraciones públicas a los datos de que disponga de los interesados y que estén en soporte electrónico, especificando las condiciones, los protocolos y los criterios funcionales o técnicos necesarios para acceder a los datos mencionados con las máximas garantías de seguridad e integridad.
La disponibilidad de los datos mencionados en el apartado anterior se limitará estrictamente a los que las administraciones públicas requieran, en el ejercicio de sus funciones, para la tramitación y la resolución de los procedimientos que sean de su competencia. El acceso a los datos mencionados estará condicionado al hecho de que el interesado haya dado su consentimiento o que una norma con rango legal así lo prevea.

CAPÍTULO IV. *Identificación, acceso a la información y presentación de escritos por parte de los ciudadanos*

Artículo 12. *Instrumentos de identificación y acreditación de la voluntad de los ciudadanos y las ciudadanas.*

1. La identificación y acreditación de la voluntad de los ciudadanos y las ciudadanas en las relaciones con la Administración municipal se podrá producir por medio de los siguientes mecanismos:
 - a. Firma electrónica reconocida, en todo caso, salvo que una norma específica añada requisitos adicionales para la identificación y la acreditación de la voluntad de los ciudadanos y las ciudadanas.
 - b. Otros sistemas de firma electrónica admitidos legalmente y que sean adecuados para garantizar la identificación de los ciudadanos y las ciudadanas y, si procede, la autenticidad e integridad de los documentos electrónicos.
2. El Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, directamente o mediante convenios, acuerdos o contratos con otras entidades, podrá suministrar los mecanismos de identificación y de acreditación de la voluntad a los ciudadanos y las ciudadanas que lo soliciten, habiendo comprobado previamente la identidad de manera específica.
3. La utilización del DNI electrónico permitirá identificar a los ciudadanos y las ciudadanas en los términos definidos en la normativa que sea aplicable.
4. La Administración municipal promoverá la utilización de los medios de identificación electrónica más extendidos en el ámbito social y establecerá acuerdos con las entidades de certificación correspondientes.
5. La Administración municipal admitirá los certificados electrónicos reconocidos emitidos por prestadores de servicios de certificación, siempre y cuando el prestador de servicios de certificación ponga a disposición de la Administración municipal la información que sea necesaria en condiciones que resulten tecnológicamente viables y sin que comporte ningún coste para el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.
6. El Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe admitirá los sistemas de firma electrónica utilizados o admitidos por otras administraciones públicas, diferentes de los referidos en el apartado anterior, de conformidad con los principios de reconocimiento mutuo y reciprocidad.
7. El Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe publicará la relación de sistemas de firma electrónica admitidos en sus relaciones con los ciudadanos y las ciudadanas. Esta relación incluirá, al menos, información sobre los elementos de identificación utilizados, así como, si procede, las características de los certificados electrónicos admitidos, los prestadores que los expiden y las especificaciones de la firma electrónica que puede realizarse con los certificados mencionados.

Artículo 13. *Requisitos de identificación en el acceso de los ciudadanos y las ciudadanas a la información administrativa electrónica.*

1. Será de libre acceso para los ciudadanos y las ciudadanas, sin necesidad de identificación, la siguiente información:
 - a. Información sobre la organización municipal y los servicios de interés general.
 - b. Consultas de disposiciones generales e información normativa.
 - c. Información incluida en el tablón de edictos electrónico.
 - d. Publicaciones oficiales del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.
 - e. Expedientes sometidos a información pública.
 - f. Otra información de acceso general.
- Sin perjuicio del derecho de acceso libre y anónimo que ampara a los ciudadanos y las ciudadanas que quieran acceder a la información a que se refiere este apartado, la Administración municipal podrá, para la mejora de los servicios municipales o a los efectos estadísticos, solicitar de los ciudadanos datos que no tengan carácter personal.
2. De conformidad con lo que dispone el apartado 1 del artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se garantiza a los ciudadanos y las ciudadanas la consulta libre de los documentos electrónicos que estén archivados por el Ayuntamiento y que hagan referencia a procedimientos finalizados en la fecha de la consulta.
- Para garantizar el ejercicio cuidadoso y no abusivo del derecho de consulta descrito, será necesario que los ciudadanos y las ciudadanas se identifiquen a través de los medios electrónicos que determine el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe y que permitan dejar constancia de la identidad de la persona solicitante y de la información solicitada.
3. De conformidad con los apartados 2, 3, 5 y 6 del artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el acceso a los documentos nominativos, a los documentos que contengan datos relativos a la intimidad de las personas, a los expedientes no finalizados y a los expedientes y archivos referidos a los apartados 5 y 6 del artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, queda reservado a las personas que acrediten las condiciones que la Ley prevé en cada caso.

Para garantizar que el derecho de consulta es ejercido por los ciudadanos y las ciudadanas que se encuentran legalmente habilitados para hacerlo, los servicios municipales exigirán su identificación por medio de cualquier procedimiento electrónico de identificación seguro, entre los especificados en el artículo 10 de esta Ordenanza.

Artículo 14. *Requisitos de identificación y de acreditación de la voluntad de los ciudadanos y las ciudadanas en la presentación de escritos.*

1. La utilización de firma electrónica reconocida será un requisito suficiente para identificar y entender acreditada la voluntad de los ciudadanos y las ciudadanas que presenten por vía electrónica escritos en cualquier procedimiento o trámite de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza.
2. El Ayuntamiento podrá establecer otros tipos de firma electrónica que permitan garantizar la seguridad y la integridad en la identificación y la acreditación de la voluntad de los ciudadanos y las ciudadanas, considerando los siguientes criterios:
 - Las características de los canales electrónicos que se hayan habilitado para la realización del trámite.
 - La proporcionalidad entre el requisito impuesto y la trascendencia que pueda tener el trámite en concreto, en la esfera jurídica de la ciudadanía.
 - La exigencia formal de firma, del escrito presentado por el ciudadano o la ciudadana, en la normativa de procedimiento administrativo general.

- El nivel de seguridad jurídica, en función de los riesgos asociados a la operativa.
- La disponibilidad de la tecnología y los recursos del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.

3. Los escritos y los documentos electrónicos que presenten los ciudadanos y las ciudadanas deberán incorporar el mecanismo de identificación y de acreditación de la voluntad del ciudadano o la ciudadana que en cada caso se defina, de conformidad con el apartado 2 anterior.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Administración municipal requerirá de los particulares la enmienda de cualquier defecto formal ocasionado por el incumplimiento de los requisitos de identidad, integridad y autenticidad que prevé este artículo.

CAPÍTULO V. *La difusión de la información administrativa por medios electrónicos*

Artículo 15. *Información sobre la organización y los servicios de interés general.*

1. La Administración municipal facilitará por medios electrónicos, y como mínimo a través de la página web del Ayuntamiento, información sobre:

- a. Su organización y competencias.
- b. Los servicios que tiene encomendados o asumidos, con la indicación de las prestaciones concretas y la disponibilidad de cada uno de los servicios.
- c. Los procedimientos administrativos que tramitan, precisando los requisitos esenciales y los plazos de resolución y notificación, como también el sentido del silencio.
- d. Los datos de localización, como por ejemplo la dirección postal, el teléfono y el correo electrónico.

2. Se podrá difundir a través de medios electrónicos cualquier otra información relativa a asuntos o cuestiones de interés general para los ciudadanos y las ciudadanas, abarcando la que pueda contribuir a una mejor calidad de vida de estos ciudadanos y ciudadanas, y con una especial incidencia social, como por ejemplo en los ámbitos de sanidad, salud, cultura, educación, servicios sociales, medio ambiente, transportes, comercio, deportes y tiempo libre.

3. La información facilitada hará constar el órgano administrativo proveedor de la información y las fechas de actualización.

Artículo 16. *Información administrativa.*

La Administración municipal facilitará a través de medios electrónicos toda la información administrativa que por prescripción legal o resolución judicial deba hacerse pública, especificando en cualquier caso el órgano administrativo autor del acto o disposición publicados. A manera de ejemplo, la Administración municipal hará pública la siguiente información:

- a. Los acuerdos de los órganos de gobierno.
- b. Las ordenanzas municipales.
- c. El presupuesto municipal y las memorias de gestión.
- d. Las figuras de planeamiento urbanístico.
- e. Los anuncios de información pública.
- f. Los procedimientos de contratación administrativa.
- g. Los procedimientos de concesión de subvenciones.
- h. Los procedimientos de selección de personal.
- i. Los impresos y formularios de los trámites y procedimientos municipales.

Artículo 17. *Información normativa.*

El Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe garantizará la disponibilidad y el acceso a su normativa a través de Internet. Se garantizará el acceso telemático a las publicaciones municipales.

Artículo 18. *Calidad y seguridad en la sede electrónica y en la web municipal.*

1. Los servicios en la sede electrónica estarán operativos 24 horas al día, todos los días del año. Cuando por razones técnicas se prevea que la sede electrónica, o algunos de sus servicios, puede no estar operativa, deberá anunciarse a los usuarios y las usuarias con la máxima antelación que sea posible, indicando los medios alternativos que estén disponibles.

2. Se garantizarán la autenticidad, la actualización y la integridad de la información y los servicios que sean accesibles a través de la sede electrónica.

3. La sede electrónica cumplirá los estándares de accesibilidad de conformidad con la normativa aplicable, y en particular se garantizará que sea accesible desde los principales navegadores y sistemas operativos de código abierto.

4. Las entidades incluidas en el artículo 2 de esta Ordenanza se comprometen a velar por la calidad de la información contenida en las páginas web de su titularidad, si bien no se considerarán responsables en ningún caso de la información que se puede obtener a través de fuentes externas a las entidades mencionadas, ni tampoco de las opiniones que puedan expresar, a través de las páginas web municipales, personas que no estén vinculadas a ellas.

Artículo 19. *Tablón de edictos electrónico.*

1. La publicación de actos y comunicaciones que, por disposición legal o reglamentaria, deban publicarse en el tablón de edictos municipal, podrá ser sustituida o complementada por su publicación en el tablón de edictos electrónico.

2. El acceso al tablón de edictos electrónico no requerirá ningún mecanismo especial de acreditación de la identidad del ciudadano o la ciudadana.

3. El tablón de edictos electrónico se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe y podrá consultarse desde los terminales instalados en la sede del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe y en otros puntos de acceso electrónico que se determinen. En cualquier caso, se garantizará el acceso de todo el mundo y la ayuda necesaria para realizar una consulta efectiva.

4. El tablón de edictos electrónico dispondrá de los sistemas y mecanismos que garanticen la autenticidad, la integridad y la disponibilidad del contenido, en los términos previstos en el artículo 45.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En especial, a los efectos del cómputo de los plazos que corresponda, se establecerá el mecanismo que garantice la constatación de la fecha y la hora de la publicación de los edictos.

5. El tablón de edictos electrónico estará disponible todos los días del año y durante las veinticuatro horas del día, a través de la web municipal. Cuando por razones técnicas se prevea que el tablón de edictos electrónico puede no estar operativo, deberá anunciarse a los usuarios y las usuarias con la máxima antelación que sea posible, e indicarles los medios alternativos de consulta del tablero que estén disponibles.

Artículo 20. *Publicación oficial.*

La Administración municipal facilitará, a través de la sede electrónica regulada en esta Ordenanza, el acceso a los diarios oficiales en que se publique información pública del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe. La publicación de estos diarios o boletines oficiales por medios electrónicos tendrá los mismos efectos que los atribuidos a la publicación de su edición impresa.

Artículo 21. *Incorporación de contenidos a la información administrativa accesible por medios electrónicos.*

La incorporación de contenidos a la información administrativa accesible por medios electrónicos se realizará conforme a los principios establecidos en esta Ordenanza, y se dará en todo caso prioridad a la publicación de la información administrativa que por Ley o por resolución judicial deba ser publicada.

CAPÍTULO VI. *Gestión electrónica del procedimiento administrativo*

Artículo 22. *Procedimientos tramitados por vía electrónica.*

1. El Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe garantiza el ejercicio del derecho a relacionarse con la Administración por medios electrónicos y del resto de los derechos reconocidos en el artículo 4 de esta Ordenanza con relación a los trámites y procedimientos cuya tramitación se haga por medios electrónicos.

2. Por medio de los trámites y los procedimientos mencionados en el apartado anterior, podrá pedirse información, hacer consultas, formular solicitudes, presentar pretensiones, practicar alegaciones, emitir y recibir facturas, hacer pagos, oponerse a las resoluciones y actos administrativos y, en general, ejercer los derechos y las facultades que reconoce el ordenamiento jurídico administrativo.

3. En el marco de la legislación vigente y de los principios de esta Ordenanza, mediante un decreto de alcaldía, podrán determinarse los supuestos y las condiciones en que será obligatorio comunicarse con la Administración municipal a través de medios electrónicos, cuando los interesados sean personas jurídicas o colectivos de personas físicas que por razones de capacidad económica o técnica, dedicación profesional u otros motivos acreditados, tengan garantizados el acceso a los medios tecnológicos adecuados y la disponibilidad de estos medios.

Artículo 23. *Identificación y acreditación de la voluntad de los órganos administrativos.*

1. Las entidades integradas en la Administración municipal podrán utilizar los sistemas siguientes para su identificación electrónica y para la autenticación de los documentos electrónicos que produzcan:

- a. Sistemas de firma electrónica basados en la utilización de certificados de dispositivo seguro o un medio equivalente que permita identificar la sede electrónica del Ayuntamiento y el establecimiento de comunicaciones seguras.
- b. Sistemas de firma electrónica para la actuación administrativa automatizada.
- c. Firma electrónica del personal al servicio de la Administración municipal.
- d. Intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación.

2. La sede electrónica del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe utilizará para identificarse y garantizar una comunicación segura sistemas de firma electrónica basados en certificados de dispositivo seguro o un medio equivalente.

3. Los actos administrativos de las entidades integradas en la Administración municipal podrán dictarse de forma automatizada, siempre y cuando se dé cumplimiento a los requisitos establecidos para los actos administrativos en la normativa administrativa aplicable y en esta Ordenanza. A tales efectos, las entidades integradas en la Administración municipal podrán determinar para cada supuesto la utilización de los siguientes sistemas de firma electrónica:

- a. Sello electrónico del órgano o entidad de derecho público correspondiente, basado en un certificado electrónico que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica.
- b. Código seguro de verificación vinculado al órgano o entidad de derecho público correspondiente y, si procede, a la persona firmante del documento.

4. La identificación y el ejercicio de la competencia de las entidades integradas en la Administración municipal se realizará mediante los sistemas de firma electrónica de que haya sido provisto el personal a su servicio, de acuerdo con las previsiones de la normativa básica aplicable.

5. El intercambio de datos electrónicos transmitidos en entornos cerrados de comunicación será válido de conformidad con las condiciones y garantías que acuerde el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, las cuales deberán garantizar la integridad y el no repudio de los datos electrónicos transmitidos.

Artículo 24. *Iniciación.*

1. En las condiciones establecidas en esta Ordenanza, los procedimientos administrativos sólo podrán iniciarse a instancia de parte a través de medios electrónicos, mediante la presentación de solicitud en el Registro telemático regulado en esta Ordenanza.

A tales efectos, el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe pondrá a disposición de los interesados los correspondientes modelos o sistemas electrónicos de solicitud, que deberán ser accesibles sin más restricciones que las derivadas de la utilización de los estándares de interoperabilidad enunciados en esta Ordenanza. Para los trámites y procedimientos para los cuales no se haya establecido un modelo o sistema electrónico de solicitud específico, el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe se obliga expresamente a poner a disposición de los interesados un modelo o sistema electrónico de solicitud genérico.

2. Cuando utilicen los modelos y las solicitudes electrónicas a que hace referencia el apartado anterior, los ciudadanos y las ciudadanas deberán utilizar la firma electrónica reconocida o cualquier otro mecanismo de identificación y de acreditación de la voluntad que se establezca de conformidad con esta Ordenanza, y con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sin embargo, cuando utilice el modelo o sistema electrónico de solicitud genérico descrito en el apartado anterior, el ciudadano o ciudadana deberá utilizar, al menos, la firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido.

Artículo 25. *Actos administrativos, comunicaciones con los ciudadanos y validez de los documentos electrónicos.*

1. Los actos administrativos y las resoluciones dictados por la Administración municipal y las comunicaciones con los ciudadanos y las ciudadanas que se hagan por medios electrónicos deberán cumplir los requisitos de seguridad, integridad y conservación previstos en el artículo 45.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como los previstos en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

2. Las previsiones contenidas en este artículo no serán aplicables a las comunicaciones que se produzcan al margen de los procedimientos administrativos, cuya regulación corresponda al Ayuntamiento, y donde no sea necesario garantizar los requisitos mencionados anteriormente, teniendo en cuenta la sensibilidad de la comunicación realizada.

3. Se considerarán válidos los documentos emitidos por los particulares en sus relaciones con la Administración que hayan sido producidos por medios electrónicos, siempre y cuando se acredite su autenticidad, integridad y conservación, de conformidad con los términos previstos en esta Ordenanza y con las normas que la desplieguen.

La Administración municipal promoverá la utilización de formatos estándar internacionalmente reconocidos.

4. Las comunicaciones a través de medios electrónicos serán válidas siempre y cuando exista constancia de la transmisión y recepción, de la fecha, de su contenido íntegro y se identifiquen las personas remitentes y destinatarias.

5. Las personas interesadas podrán aportar al expediente copias digitalizadas de los documentos, cuya fidelidad con el original se garantizará mediante la utilización de la firma electrónica avanzada. La Administración municipal puede solicitar en cualquier momento la confrontación del contenido de las copias aportadas.

Artículo 26. *Exigencia y acreditación de representación.*

1. Los ciudadanos y las ciudadanas podrán actuar por medio de representantes en los procedimientos y trámites administrativos que se realicen ante la Administración municipal por medios electrónicos, de acuerdo con lo previsto por la legislación general y esta Ordenanza. En estos supuestos, la validez de las actuaciones realizadas estará sujeta a la acreditación de la representación.

2. El procedimiento de acreditación de la representación cuando se realicen actuaciones por medios electrónicos podrá llevarse a cabo a través de cualquiera de los procedimientos siguientes alternativos:

- a. Mediante la presentación de apoderamientos en soporte electrónico.
- b. Mediante los certificados de firma electrónica que incluyan la relación de representación y que sean aceptados por el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe de conformidad con lo que establecido en esta Ordenanza.
- c. Mediante la declaración del apoderamiento por parte del representante y la posterior comprobación de la representación en los registros de la Administración municipal o de otras administraciones o entidades con las cuales el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe haya firmado un convenio de colaboración.
- d. Cualquier otro sistema de acreditación de la representación que habilite el Ayuntamiento en el marco de las leyes y de esta Ordenanza.

Cuando el procedimiento lo permita y se considere conveniente, la Administración municipal podrá, en cualquier momento, pedir al apoderado o apoderada la justificación del apoderamiento.

Artículo 27. *Identificación y acreditación de la voluntad de los ciudadanos y las ciudadanas por parte de un funcionario público.*

1. En el supuesto de que los ciudadanos y las ciudadanas no dispongan de los instrumentos electrónicos de identificación o acreditación de la voluntad que prevé esta Ordenanza, esta identificación o acreditación de la voluntad podrá hacer válidamente un funcionario municipal, a través del uso del sistema de firma electrónica de que esté dotado.

Para la eficacia de lo que dispone el párrafo anterior, el ciudadano o ciudadana deberá identificarse y prestar su consentimiento expreso, y debe quedar constancia para los casos de discrepancia o litigio.

2. El Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe mantendrá actualizado un registro de los funcionarios habilitados para la identificación o acreditación de la voluntad de los ciudadanos y las ciudadanas regulada en este artículo.

Artículo 28. *Tramitación por vía electrónica de los procedimientos.*

1. Los programas, las aplicaciones y los sistemas de información que en cada caso se utilicen para la realización por medios electrónicos de los trámites administrativos deberán garantizar el control de los plazos, la constancia de la fecha y la hora y la identificación de las personas responsables de las actuaciones, aparte del respeto al orden de tramitación de los expedientes.

2. Los órganos administrativos deberán garantizar que los derechos de audiencia a las personas interesadas y de información pública a los ciudadanos y las ciudadanas se puedan ejercer a través de medios electrónicos, cuando proceda.

3. La persona interesada, con la identificación previa, podrá solicitar y obtener información al menos sobre el estado de la tramitación de los procedimientos administrativos gestionados electrónicamente en su totalidad, de acuerdo con las condiciones del servicio de acceso restringido establecido a tal efecto. La información sobre el estado de tramitación del procedimiento comprenderá la relación de los actos de trámite realizados, con indicación de su contenido, así como la fecha en que se dictaron.

4. El Ayuntamiento podrá remitir a la persona interesada avisos sobre el estado de la tramitación, a las direcciones telemáticas de contacto que ésta le haya indicado.

Artículo 29. *Presentación de documentos y declaración responsable.*

1. No deberá aportarse documentos que estén en poder de la Administración municipal o de otras administraciones públicas con las cuales el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe haya firmado un convenio de colaboración. El ejercicio de este derecho se hará de acuerdo con la normativa aplicable a cada procedimiento, y con la normativa aplicable a la protección de datos de carácter personal.

2. Las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza promoverán la sustitución de la aportación de documentos acreditativos del cumplimiento de requisitos para una declaración responsable de la persona interesada que exprese la concurrencia de los requisitos mencionados y el compromiso de aportar los justificantes, a requerimiento de la Administración.

3. La comprobación de la información contenida en estas declaraciones podrá efectuarse en los registros de la Administración municipal o en los de otras administraciones o entidades con las cuales el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe tenga firmado un convenio de colaboración.

Artículo 30. *Certificados administrativos electrónicos y transmisión de datos.*

1. De acuerdo con los principios de simplicidad administrativa e interoperabilidad entre administraciones, el Ayuntamiento promoverá la eliminación de certificados y, en general, de documentos en papel, que se sustituirán, siempre y cuando sea posible, por certificados y documentos electrónicos o por transmisiones de datos.

Tanto en el caso de certificados electrónicos y documentos electrónicos como en el de transmisiones de datos, su expedición, tratamiento y efectos se regirán por lo que dispone esta Ordenanza, con sujeción estricta a la normativa de protección de datos de carácter personal, así como al resto de la normativa aplicable al procedimiento administrativo.

2. El Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe se compromete a facilitar el acceso de otras administraciones públicas a los datos relativos a los interesados que estén en su poder y se encuentren en soporte electrónico. En todo caso, se establecerán las máximas garantías de seguridad, integridad y disponibilidad, de conformidad con lo que dispone la normativa aplicable a la protección de datos de carácter personal.

La disponibilidad de los datos se limitará estrictamente a los que el resto de administraciones requieran a los ciudadanos y las ciudadanas para la tramitación y resolución de los procedimientos y las actuaciones de su competencia de acuerdo con su normativa reguladora. El acceso a los datos de carácter personal estará en cualquier caso sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas en la normativa de protección de datos de carácter personal.

3. En el marco de los principios regulados en esta Ordenanza, el Ayuntamiento promoverá el establecimiento de convenios con las entidades públicas o privadas tanto emisoras como receptoras de certificados o documentos administrativos, para simplificar la obtención, la transmisión y, si procede, la convalidación de documentos o certificados electrónicos por transmisiones de datos. La aportación de certificados que prevén las normas reguladoras vigentes de procedimientos y actuaciones administrativas se podrá realizar a través de certificados electrónicos, con plena validez y eficacia, de acuerdo con las siguientes previsiones:

- a. En el marco de un procedimiento administrativo, el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, como responsable del trámite, podrá solicitar telemáticamente la transmisión de datos en poder de otras administraciones que sean necesarios para el ejercicio de sus competencias.
- b. Para dar respuesta a las peticiones de las administraciones conveniadas, el Ayuntamiento dispondrá de mecanismos automáticos de transmisión de datos en tiempo real.
- c. Para la sustitución de un certificado en papel por la transmisión de los datos correspondientes, la persona titular de estos datos debe haber consentido la realización de la transmisión de acuerdo con lo previsto en la normativa de protección de datos de carácter personal, excepto en los casos previstos en una norma con rango de ley. Si no presta su consentimiento, la persona interesada deberá solicitar y aportar el certificado correspondiente.
- d. Cualquier transmisión de datos, ya sea hecha por el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe u otras administraciones conveniadas, se efectuará a solicitud del órgano o la entidad tramitadora, en la cual se identificarán los datos requeridos y sus titulares, como también la finalidad para la que se requieren. En la solicitud debe constar que se dispone del consentimiento de los titulares afectados, de la manera prevista en el apartado anterior, salvo que este consentimiento no sea necesario, en virtud de una norma con rango de Ley.
- e. Se dejará constancia de la petición y la recepción de los datos en el expediente, por parte del órgano o el organismo receptor. A los efectos de la verificación del origen y la autenticidad de los datos por parte de los órganos de fiscalización y control, se habilitarán mecanismos para que los órganos mencionados puedan realizar los controles que consideren oportunos.
- f. Para garantizar la identidad de la Administración peticionaria y la de la Administración emisora, así como la integridad, la autenticidad y la confidencialidad de los datos transmitidos, tanto la petición como la transmisión de datos deberán ir acompañadas de la firma electrónica reconocida del órgano administrativo competente.

4. El Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe establecerá los mecanismos necesarios para la elaboración de certificados administrativos electrónicos, que tendrán los mismos efectos que los expedidos en soporte papel. El contenido de éstos podrá imprimirse en soporte papel y la firma manuscrita se sustituirá por un código de verificación generado electrónicamente, que permitirá comprobar su autenticidad accediendo telemáticamente a los archivos del órgano u organismo emisor.

- a. El Ayuntamiento emitirá certificados electrónicos sobre los datos que figuran en su poder, a petición de los ciudadanos.
- b. Los ciudadanos y las ciudadanas, en sustitución de los certificados en papel, podrán presentar a la Administración municipal certificados en soporte electrónico de otras administraciones obtenidos telepáticamente o bien mediante la compulsa electrónica del certificado en papel.

Artículo 31. *Compulsas electrónicas y traslado de documentos en soporte papel.*

1. La compulsa electrónica de documentos electrónicos y en soporte papel se realizará a través de un procedimiento de digitalización seguro, que incluya, en los términos del artículo 21 de esta Ordenanza, la firma electrónica del personal al servicio de la Administración municipal que haya realizado la compulsa y que garantice la autenticidad y la integridad de la copia. Los documentos compulsados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas, a los efectos de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La incorporación de documentos en soporte papel en los trámites y procedimientos administrativos que se tramiten por vía electrónica se hará mediante la compulsa electrónica de los documentos en soporte papel.

3. Los documentos compulsados electrónicamente podrán ser válidos tanto en el procedimiento concreto para el cual se ha realizado la compulsa como para cualquier otro procedimiento tramitado por la Administración municipal.

4. Cuando un procedimiento iniciado electrónicamente no se tramite totalmente en soporte electrónico, el órgano competente procederá a la reproducción en soporte papel de las solicitudes, comunicaciones u otros documentos electrónicos, mediante compulsa, para continuar la tramitación del expediente.

5. En el traslado de documentos electrónicos a copias en soporte papel, se hará constar la diligencia del personal competente que acredite la correspondencia y la exactitud con el documento original electrónico, mediante la compulsión. Estos documentos tendrán la consideración de copias auténticas, a los efectos de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. Los documentos electrónicos podrán trasladarse a copias en soporte papel mediante procedimientos automatizados. En este caso, el documento en soporte papel incorporará un mecanismo que permitirá validar su contenido con la identificación del documento electrónico original. El acceso al documento electrónico original podrá realizarse a través de una dirección electrónica facilitada por el Ayuntamiento.

Artículo 32. *Expediente electrónico.*

1. El expediente electrónico es el conjunto de documentos electrónicos correspondientes a un procedimiento administrativo, sea cual sea el tipo de información que contengan.

2. La foliación de los expedientes electrónicos se llevará a cabo mediante un índice electrónico, firmado por el órgano o la entidad municipal actuando, según corresponda. Este índice garantizará la integridad del expediente electrónico y permitirá su recuperación siempre y cuando sea necesario. Es admisible que un mismo documento forme parte de diferentes expedientes electrónicos.

3. La remisión de expedientes podrá sustituirse a todos los efectos por la puesta a disposición del expediente electrónico, y la persona interesada tiene derecho a obtener una copia de conformidad con las previsiones de esta Ordenanza.

Artículo 33. *Finalización.*

1. Los procedimientos que se tramiten y se finalicen en soporte electrónico garantizarán la identificación y el ejercicio de la competencia por parte del órgano que en cada caso esté reconocido como competente.

2. El acto o resolución que ponga fin a un procedimiento electrónico deberá cumplir los requisitos que prevé el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e ir acompañado de los sistemas de firma electrónica previstos en esta Ordenanza.

3. El traslado de documentos electrónicos, abarcando los que deben figurar en los libros de resoluciones y en los libros de actas, mientras estos no tengan el formato en soporte electrónico, se hará de acuerdo con el procedimiento de compulsión previsto en esta Ordenanza.

Artículo 34. *La notificación por medios electrónicos.*

1. La notificación electrónica se practicará utilizando medios electrónicos cuando la persona interesada haya señalado estos medios como preferentes o exprese su consentimiento a su utilización, en los procedimientos administrativos que se tramiten por vía electrónica.

2. La aceptación de los interesados podrá tener carácter general para todos los trámites que los relacionen con la Administración municipal o para uno o diversos trámites, según lo que se haya manifestado. En los procedimientos administrativos electrónicos iniciados a instancia de parte, se presumirá la existencia de la aceptación, salvo que la misma persona interesada haya manifestado lo contrario a través de los medios telemáticos que el Ayuntamiento le facilite.

3. Para la eficacia de lo que se dispone en este artículo, toda persona interesada que manifieste su voluntad de ser notificada por medios electrónicos deberá disponer de una dirección de correo electrónico que cumpla los requisitos legalmente previstos. El Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe podrá ofrecer a los ciudadanos y las ciudadanas direcciones de correo electrónico específicamente habilitadas para recibir notificaciones de la Administración municipal.

4. La Dirección de correo electrónico tendrá vigencia indefinida como dirección válida a efectos de notificación, excepto en los supuestos que la persona titular solicite su revocación o modificación, por defunción de la persona física o extinción de la personalidad jurídica, cuando una resolución administrativa o judicial lo ordene o por el transcurso de tres años sin que se utilice para la práctica de las notificaciones. En este caso, se comunicará a la persona interesada para que pueda expresar su interés en mantenerla activa; en caso contrario, se inhabilitará la dirección de correo electrónico.

5. La notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales en el momento que se produzca el acceso a su contenido en la dirección de correo electrónico. El sistema de notificación deberá acreditar las fechas y las horas en que se produzca la recepción de la notificación a la dirección electrónica de la persona interesada y el acceso al contenido del acto notificado por parte del ciudadano o ciudadana, así como cualquier causa técnica que imposibilite alguna de las circunstancias anteriores.

6. Cuando exista constancia de la puesta a disposición de la notificación a la dirección electrónica y transcurran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada a los efectos de lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, excepto que de oficio o a instancia de la persona interesada se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso a su dirección electrónica.

7. Durante la tramitación de los procedimientos, la persona interesada podrá requerir al órgano o entidad correspondientes que las notificaciones sucesivas no se practiquen por medios electrónicos. En este caso, deberá usarse cualquier otro medio admitido por el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Este requerimiento no será efectivo cuando se aprecie mala fe o abuso de derecho por parte del ciudadano o la ciudadana.

8. El acceso electrónico por parte de las personas interesadas al contenido de las actuaciones administrativas correspondientes tendrá los efectos propios de la notificación por comparecencia, siempre que quede constancia de este acceso.

CAPÍTULO VII. *Registro, archivo y acceso a los documentos electrónicos*

Artículo 35. *Registro telemático.*

1. Se crea el Registro telemático del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.

2. El Registro telemático se integrará a todos los efectos en el Registro general de la corporación y tendrá carácter voluntario para los administrados, excepto los supuestos de utilización obligatoria establecidos por ley o por las normas de creación de futuros procedimientos telemáticos en que se regule la presentación de solicitudes, escritos o comunicaciones a través del registro mencionado.

3. El acceso al Registro telemático será posible durante las 24 horas del día, todos los días del año. La fecha de entrada y/o de salida se acreditará mediante un servicio de consignación electrónica de fecha y hora. A los efectos del cómputo de plazos, la recepción de documentos en un día inhábil se entenderá efectuada el primer día hábil siguiente. El Registro telemático se registrará por la fecha y la hora oficiales.

4. La presentación de solicitudes, escritos o comunicaciones al Registro telemático tendrá los mismos efectos que la presentación efectuada por el resto de medios admitidos por el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. El Registro telemático no admitirá la presentación de solicitudes, escritos o comunicaciones que no sigan los modelos descritos en el artículo 22 anterior o no cumplan todos los mecanismos de identificación y de acreditación de la voluntad de los ciudadanos que fije el Ayuntamiento de conformidad con las previsiones de esta Ordenanza.

6. El Registro telemático emitirá automáticamente un recibo consistente en una copia autenticada del escrito, solicitud o comunicación presentados, así como de los documentos presentados, que comprenderá la fecha y la hora de presentación y el número de entrada en el registro.

7. Cuando, por razones técnicas, se pueda prever que el registro no podrá estar operativo, deberá anunciarse a los usuarios con la máxima antelación posible y mientras dure esta situación.

Artículo 36. *Archivo electrónico de documentos.*

1. La Administración municipal podrá archivar por medios electrónicos todos los documentos que se produzcan en el ejercicio de sus funciones, de manera que se cumplan los términos previstos en el artículo 45.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 10/2001, de 13 de julio, de Archivos y Documentos. La reproducción en soporte electrónico de documentos en soporte papel se hará de conformidad con el procedimiento de compulsas previsto en esta Ordenanza.

En el supuesto de documentos emitidos originariamente en papel, de los que se hayan efectuado copias electrónicas de acuerdo con lo dispuesto por la normativa aplicable, podrá procederse a la destrucción de los originales, en los términos y con las condiciones que establezca el Ayuntamiento.

2. La Administración municipal debe garantizar la conservación de los documentos electrónicos originales, recibidos, producidos y gestionados en el desarrollo de sus procesos administrativos, y a lo largo de su ciclo de vida.

3. El archivo de documentos electrónicos se hará de acuerdo con la normativa vigente en materia de gestión documental en cuanto al cuadro de clasificación, método de descripción y calendario de conservación.

4. Los medios o soportes en que se almacenen los documentos electrónicos dispondrán de las medidas de seguridad que garanticen la integridad, la autenticidad, la confidencialidad, la calidad, la protección y la conservación de los documentos archivados, y en particular la identificación de los usuarios y el control de acceso.

5. El Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe podrá establecer convenios o acuerdos con otras entidades para el archivo definitivo de sus documentos electrónicos, siempre y cuando cumplan las garantías del apartado anterior.

Artículo 37. *Preservación y acceso a los registros y archivos administrativos electrónicos.*

La preservación y el acceso a los documentos almacenados en medios electrónicos se registrará por las previsiones de esta Ordenanza relativas al acceso a la información y por los principios y normas aplicables a la protección de la confidencialidad y privacidad de datos, así como por los dictámenes del órgano municipal encargado de la evaluación y el acceso a los documentos.

CAPÍTULO VIII. *Trámites y procedimientos accesibles por vía electrónica*

Artículo 38. *Procedimiento de coordinación y supervisión de los trámites y procedimientos accesibles por vía electrónica.*

1. El Alcalde aprobará las instrucciones internas aplicables a la coordinación y supervisión del cumplimiento de los criterios de legalidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad tecnológica e interoperatividad, entre otros, de los trámites y procedimientos accesibles por vía electrónica.

2. Las características de los procedimientos y trámites accesibles por medios electrónicos deberán definirse en el documento descrito en el siguiente artículo.

3. Las instrucciones internas descritas en el apartado 1 anterior deberán respetar los principios de competencia, legalidad, eficacia, transparencia y simplificación.

Artículo 39. *Documento de coordinación y supervisión.*

El documento de coordinación y supervisión deberá contener todos los elementos necesarios para que el órgano competente pueda evaluar el cumplimiento de los criterios enunciados en el apartado 1 del artículo 34 y, en especial, la oportunidad, la legalidad, la solvencia técnica y las implicaciones organizativas del acceso por vía electrónica de los ciudadanos y las ciudadanas en los trámites y procedimientos administrativos.

Artículo 40. *Órgano competente.*

La verificación sobre el cumplimiento de los criterios enunciados en el artículo 34 corresponde al órgano designado a tal efecto por el alcalde.

Artículo 41. *Catálogo de trámites y procedimientos accesibles por vía electrónica.*

Los trámites y procedimientos accesibles por vía electrónica se incluirán, a los efectos de información a los ciudadanos y las ciudadanas, en el correspondiente Catálogo, que se publicará en la sede electrónica prevista en esta Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. *Trámites y procedimientos actuales.*

Los trámites y procedimientos accesibles actualmente por vía electrónica, ya sea a través de la web del Ayuntamiento o a través de otros canales telemáticos, deberán incluirse en el Catálogo previsto en el artículo 37 desde el momento de entrada en vigor de esta Ordenanza, sin necesidad de cumplir las previsiones mencionadas en el documento de coordinación y supervisión contenidas en el capítulo VIII. La sede electrónica del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe deberá permitir, desde el momento de su creación, la realización de las actuaciones previstas en los trámites y procedimientos incluidos en el Catálogo mencionado.

Segunda. *Procedimientos en curso.*

Esta Ordenanza no se aplicará a los procedimientos iniciados con anterioridad a su entrada en vigor.

Tercera. *Tablón de edictos electrónico.*

El tablón de edictos electrónico que regula esta Ordenanza entrará en funcionamiento cuando se aprueben las disposiciones que desarrollen las previsiones de esta Ordenanza y el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe haya puesto en marcha los sistemas y las tecnologías correspondientes.

Cuarta. *Notificación electrónica.*

El Ayuntamiento pondrá en marcha la notificación electrónica, para los procedimientos y trámites que lo requieran, cuando se aprueben las disposiciones que desarrollen las previsiones de esta Ordenanza y el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe haya puesto en marcha los sistemas y las tecnologías correspondientes.

Quinta. *Registro telemático.*

El Registro telemático del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe entrará en funcionamiento cuando se aprueben las disposiciones que desarrollen las previsiones de esta Ordenanza y el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe haya puesto en marcha los sistemas y las tecnologías correspondientes.

Sexta. *Archivo electrónico.*

El archivo electrónico del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe entrará en funcionamiento cuando se apruebe la disposición que regule su organización y el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe haya puesto en marcha los sistemas y las tecnologías correspondientes.

Séptima. *Sede electrónica.*

La sede electrónica del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe entrará en funcionamiento cuando se apruebe la disposición que regule su funcionamiento.

Octava. *Exigibilidad de los derechos reconocidos en esta Ordenanza.*

Los derechos reconocidos a los ciudadanos y las ciudadanas en esta Ordenanza serán plenamente exigibles en el momento en que lo sean los derechos reconocidos en el artículo 6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos y las Ciudadanas a los Servicios Públicos, en relación con la totalidad de los trámites y procedimientos de que sea competente la Administración municipal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. *Creación de otras sedes electrónicas.*

Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 3 bis de esta Ordenanza, los órganos y las entidades integrantes de la Administración municipal y definidos en el artículo 2 de esta Ordenanza podrán crear sus propias sedes electrónicas para el ejercicio de sus competencias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. *Desarrollo y ejecución de la Ordenanza.*

El Alcalde es el órgano competente para dictar las disposiciones de desarrollo y ejecución que sean necesarias de esta Ordenanza.

Segunda. *Difusión de la Ordenanza.*

Una vez sea aprobada esta Ordenanza, el Ayuntamiento hará difusión de ella a través de medios electrónicos y preparará una edición en soporte papel para distribuirla entre los ciudadanos y, en particular, entre los colectivos y entidades especialmente afectados por su aplicación. El desarrollo de esta Ordenanza preverá las acciones de difusión y de formación para el personal al servicio de la Administración municipal.

Tercera. *Regulación de nuevos procedimientos y trámites.*

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, cualquier regulación que se efectúe de nuevos procedimientos y trámites administrativos, o modificación de los existentes, deberá prever la posibilidad de su tramitación por medios telemáticos y se ajustará a las condiciones y a los requisitos previstos en esta Ordenanza. Su regulación se ajustará al procedimiento de incorporación previsto en el capítulo octavo de la Ordenanza.

Cuarta. *Adaptación a la normativa municipal.*

El Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe se compromete a adaptar la normativa municipal a las previsiones de esta Ordenanza.

Quinta. *Entrada en vigor.*

Esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Mairena del Aljarafe a 5 de mayo de 2016.—El Alcalde Presidente, Antonio Conde Sánchez.

7W-3173

MAIRENA DEL ALJARAFE

Don Antonio Conde Sánchez, Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Excmo. Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2016, acuerda por mayoría absoluta del número legal de miembros que componen la Corporación, aprobar definitivamente el Plan Especial de Mejora Urbana de la Urbanización «Petit Simón», en el término municipal de Mairena del Aljarafe.

Conforme establece el artículo 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el artículo 22.2 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, se ha procedido a la inscripción y depósito del instrumento de planeamiento de referencia en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos Administrativos, en la Sección de Planeamiento con el n.º 57. Además, solicitada la inscripción y asignación de n.º registral en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (registro autonómico) con

fecha de registro de entrada 18 de abril de 2016, han transcurrido los 10 días de depósito y no se ha recibido certificación registral al efecto.

El articulado íntegro (normas urbanísticas y ordenanzas) del citado Plan Especial es el que a continuación se reproduce:

NORMAS URBANÍSTICAS Y ORDENANZAS

CAPÍTULO PRIMERO: *Disposiciones generales*

Art. 1. *Ámbito.*

El ámbito del Plan Especial comprende un total de 45 parcelas que forman parte del conjunto residencial «Petit Simón», identificadas catastralmente según la tabla anexa en el apartado 2. «Ámbito y situación urbanística en el PGOU de Mairena del Aljarafe» del presente Plan Especial, delimitada por las calles Muérdago, Mezquita y urbanización Soto Alto, de Mairena del Aljarafe, ámbito que queda definido en el Plano de Ordenación n.º 1. Ámbito del Plan Especial.

Art. 2. *Alcance y determinaciones urbanísticas.*

Se redacta el presente Plan Especial de Mejora Urbana del Conjunto Residencial «Petit Simón» de acuerdo a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002, que define la figura de los Planes Especiales y establece entre sus finalidades (art. 14. 1. b y c) las de «conservar, proteger y mejorar el medio urbano», así como las de «establecer la ordenación detallada de las áreas urbanas sujetas a actuaciones u operaciones integradas de reforma interior, para la renovación, mejora, rehabilitación y colmatación de las mismas».

El presente PEMU define las condiciones específicas para las actuaciones edificatorias permitidas en el conjunto residencial «Petit Simón».

El presente Plan Especial se redacta en desarrollo del Plan General de Ordenación Urbanística de Mairena del Aljarafe 2003 y precisa los parámetros de las ordenanzas en el ámbito de actuación, a tenor de lo establecido en las Normas Urbanísticas del PGOU, en su artículo 10.112. «Se prohíben las obras de ampliación, excepto que éstas se contemplen en Planes Especiales de Mejora Urbana, en cuyo caso se permitirá en un máximo de veinte por ciento (20%) sobre la volumetría del conjunto. Este incremento de volumen se dedicará normalmente a cerrar plantas porticadas y excepcionalmente a obras de nueva planta al servicio de las viviendas existentes» de la Ordenanza.

Art. 3. *Vigencia.*

El presente Plan Especial tendrá una vigencia indefinida. La alteración de su contenido podrá llevarse a efecto mediante su revisión o la modificación de alguno o algunos de sus elementos en los términos fijados por la LOUA, Reglamento de Planeamiento Urbanístico o, en su caso, la modificación o revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Mairena del Aljarafe.

Art. 4. *Documentación del Plan Especial, contenido y valor relativo de sus elementos.*

1. Los distintos documentos del Plan Especial integran una unidad coherente cuyas determinaciones deberán aplicarse partiendo del sentido de las palabras y de los grafismos, en orden al mejor cumplimiento de los objetivos generales del propio Plan, atendida la realidad social del momento en que se aplique.

2. El Plan Especial desarrolla los contenidos de ordenación de su ámbito en los siguientes documentos:

- Memoria de Información y Justificativa de la Ordenación.
- Planos de información y de Ordenación.
- Normas Urbanísticas y Ordenanzas.

En caso de discordancia o imprecisión del contenido de los diversos documentos que integran el Plan Especial, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- La Memoria del Plan señala los objetivos generales de la ordenación y justifica los criterios que han conducido a la adopción de las diferentes determinaciones. Es el instrumento básico para la interpretación del Plan en su conjunto y opera supletoriamente para resolver los conflictos entre otros documentos, o entre distintas determinaciones si resultaren insuficientes para ello las disposiciones de las presentes Ordenanzas.
- Las presentes Normas Urbanísticas y Ordenanzas constituyen el cuerpo normativo específico de la ordenación prevista, prevaleciendo sobre todos los documentos del Plan para todo lo que en ellas se regula sobre condiciones de uso y edificación del suelo y sus construcciones.
- El resto de la documentación del Plan (Memoria y Planos de Información) tienen un carácter meramente informativo y exponen cuáles han sido los datos y estudios que han servido para fundamentar la propuesta.

3. Si, no obstante la aplicación de los criterios interpretativos contenidos en el epígrafe anterior, subsistiera imprecisión en las determinaciones o contradicción entre ellas, prevalecerá la interpretación más favorable al mejor equilibrio entre aprovechamiento edificatorio y estética del conjunto; a la mejora del paisaje y la imagen urbana; al interés más general de la colectividad, y al criterio de la Gerencia de Urbanismo.

Art. 5. *Interpretación del Plan Especial.*

La interpretación del Plan Especial corresponde al Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe en el ejercicio de sus competencias urbanísticas, sin perjuicio de las facultades de la Junta de Andalucía conforme a la legislación vigente y de las funciones propias de los órganos jurisdiccionales.

Art. 6. *Normas complementarias.*

Se entiende que las determinaciones del presente Plan Especial afectan exclusivamente a la ordenación detallada de su ámbito, por lo que las determinaciones urbanísticas que este documento de planeamiento incorpora no deben alterar las disposiciones sobre la regulación del aprovechamiento urbanístico, el régimen urbanístico aplicable a las distintas clases de suelo, las normas sobre desarrollo y ejecución del planeamiento, y demás disposiciones que se establecen en las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del PGOU de Mairena del Aljarafe, las cuales deberán entenderse como normas de carácter complementario en todos aquellos aspectos no contemplados en el presente Plan Especial.

Art. 7. *Régimen urbanístico de la propiedad.*

1. Las facultades y derechos de los propietarios en el ámbito del presente Plan Especial se ejercerán dentro de los límites y con el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en el ordenamiento urbanístico para los propietarios de suelo urbano

consolidado y establecidos en las Normas Urbanísticas del PGOU de Mairena del Aljarafe, en el Título 4. Capítulo III. Régimen Jurídico del Suelo Urbano.

2. El derecho de los propietarios al aprovechamiento urbanístico reconocido por el Planeamiento queda condicionado con todas sus consecuencias al efectivo cumplimiento de las determinaciones establecidas por el presente Plan Especial.

3. Las construcciones ilegales existentes (con sus actuales características) erigidos con anterioridad a la aprobación definitiva del presente Plan Especial de Mejora Urbana podrán regularizar su situación, presentando el correspondiente Proyecto de Legalización.

Este cumplimiento deberá ser justificado documentalmente por técnico competente.

4. En las edificaciones fuera de ordenación solo se admitirán obras de conservación o mantenimiento. En tanto no sea demolida la parte de edificación que se encuentra fuera de ordenación.

CAPÍTULO SEGUNDO: Ordenanzas

Art. 8. Alcance de las condiciones particulares de ordenación.

1. Las condiciones particulares establecidas por el PGOU para la ordenación morfo-tipológica son aquellas que, junto con las generales que establecen sus Títulos 5. Regulación de usos y Título 6. Condiciones generales de la edificación, regulan las condiciones a que deben sujetarse los edificios en función de su ordenación.

2. Dichas condiciones particulares atienden tanto a los aspectos cuantitativos y cualitativos de los edificios como al régimen de uso de las parcelas calificadas y de la edificación que se realice sobre ellas, y, junto con el Uso Pormenorizado, constituyen el contenido de la calificación urbanística.

3. En el ámbito del presente PEMU se mantiene la calificación de Conjunto Residencial previstas por el PGOU.

4. Las siguientes condiciones particulares se aplicarán a las parcelas pertenecientes al ámbito del Plan Especial.

Art. 9. Justificación de las ordenanzas del Plan Especial.

1. El ámbito sobre el que se definen las ordenanzas del presente Plan Especial se corresponde con un conjunto residencial, cuyas viviendas han ido sufriendo transformaciones diversas para adaptarse a las necesidades de los actuales habitantes de las mismas, el presente PEMU trata de mantener las características esenciales de la edificación, tales como paños de cubierta, vuelos de los aleros y líneas de edificación.

Art. 10. Condiciones generales de obras de ampliación.

1. En el conjunto residencial existen dos tipos de viviendas:

Tipo A, cuya superficie construida es de 137,00 m².

Tipo B, cuya superficie construida es de 160,58 m².

(Definidos en los Planos INF. 02, ORD. 03 y ORD. 04.)

Espacios porticados comunes, cuya superficie construida es de 1.478,00 m².

1. En todo momento debe mantenerse, en general la configuración básica de la vivienda, esto es, vuelos de los aleros de cubierta, y paños de cubierta, permitiéndose ampliar siguiendo las condiciones marcadas en los artículos siguientes.

2. Las ampliaciones no superarán en m² el 20% de la superficie original de la vivienda según el documento por el que obtuvo Licencia Municipal. (Reflejadas en las escrituras de Propiedad.)

Vivienda Tipo A, podrá ampliar una superficie de 27,40 m².

Vivienda Tipo B, podrá ampliar una superficie de 32,12 m².

3. Sólo podrá realizarse ampliación en las zonas que define el presente documento.

(Definidos en los Planos ORD. 02 y ORD.05.)

4. Sólo podrán alterarse exteriormente los elementos que permite el presente documento.

(Definidos en los Planos ORD. 02 y ORD.05.)

Art. 11. Líneas de edificación.

1. En el frente de acceso a las viviendas la planta baja mantendrá la alineación actual, es decir, la línea de edificación no podrá modificarse, no pudiendo ser sobrepasada en ninguna de sus plantas.

2. La ampliación siempre deberá alcanzar la línea de edificación obligatoriamente.

3. En la fachada correspondiente al patio trasero se mantendrá como línea de edificación la linde entre espacio privado y comunitario.

(Definidos en los Planos ORD. 02 y ORD.05.)

4. En cualquier caso deben mantenerse los aleros de las cubiertas.

Art. 12. Ocupación sobre rasante.

1. Las nuevas construcciones de ampliación (siempre que se realicen) deberán ocupar sobre rasante:

En planta baja:

Viviendas Tipo A, la totalidad (100%) o la mitad (50%) del espacio comprendido por el patio delantero.

Viviendas Tipo B, la totalidad (100%) del espacio comprendido por el patio delantero.

En planta primera:

Viviendas Tipo A, la mitad (50%) del espacio comprendido por el patio delantero.

Viviendas Tipo B, la totalidad (100%) del espacio comprendido por el patio delantero.

2. Asimismo, podrán ocupar el 35% del patio trasero en ambos tipos solo en planta baja.

Art. 13. Altura.

1. La altura máxima de la ampliación será de dos (2) plantas en la crujía del frente de acceso, en los espacios donde se permite la ocupación.

Y de una (1) planta en el patio trasero.

Las obras deberán ejecutarse conforme a las mismas condiciones que se contienen en la licencia de obras según la cual se levantaron las distintas edificaciones.

2. Las alturas máximas de las ampliaciones delanteras, incluyendo cubreras, será tal que no supere la línea que une la primera crujía con el alero de la cubierta original existente en la vivienda, a partir de la cual deberá tenerse en cuenta la pendiente de la nueva cubierta según el artículo siguiente.

En planta baja habrá de mantenerse la altura de los forjados de la vivienda original.

(Definidos en el Plano ORD. 05 y ORD.06.)

Art. 14. *Construcciones por encima de la altura máxima.*

1. Por encima de la altura libre definida en el artículo anterior solo podrán construirse las cubiertas inclinadas, de manera que ningún punto de la ampliación supere la línea que une la primera crujía con el alero de la cubierta original existente en la vivienda, y que las pendientes de las mismas nunca sean inferiores a 18%.

Las pendientes de dicha ampliación deberán ser en el mismo sentido y dirección que la original a un agua.

El frente de fachada de la ampliación no mostrará una altura superior a 1,70 m.

(Definidos en el Plano ORD.06.)

2. No se permitirá sobre la altura anteriormente definida ningún cuerpo adicional de edificación, depósitos o cualquier tipo de construcción o instalaciones, que deberán ser incluidas en la altura y superficie máxima construible a que se hace referencia en los apartados anteriores.

Art. 15. *Edificabilidad.*

1. La edificabilidad máxima de ampliación sobre cada vivienda, en metros cuadrados de techo edificable por cada metro cuadrado de vivienda original se establece en el punto 2 del Art. 11. Condiciones generales de obras de ampliación.

Art. 16. *Edificaciones auxiliares.*

Se permitirán cerrar los espacios porticados comunes siempre que no supere 30,00 m², manteniendo en todo caso los vuelos de los aleros de las cubiertas.

Art. 17. *Condiciones particulares de estética.*

1. Las obras de ampliación de las edificaciones se integrarán coherentemente en su entorno urbano, lo que deberá venir justificado en la memoria de los proyectos que hubieran de redactarse de conformidad con estas condiciones particulares.

2. Los criterios compositivos de las fachadas se establecerán con carácter unitario en toda la finca, a cada una de sus plantas y a cada elemento de cada planta. Se propone un lenguaje arquitectónico de las mismas características al existente, reduciendo al mínimo la diversidad tipológica de vanos y carpinterías. Se prohíben las balaustradas, tejares y aplacados completos de fachadas.

3. El vuelo de los cuerpos y elementos salientes deberá ser el mismo que posee la edificación en la actualidad.

5. Las ampliaciones de planta primera se rematarán mediante cubierta de tejas de las mismas características que las originales.

Las ampliaciones sólo de planta baja serán con cubierta plana no transitable en la fachada trasera, pudiendo ser terraza transitable las de fachada delantera.

Se admitirán lucernarios.

Los materiales empleados deberán ser de la misma calidad y color que los elementos de fachada.

La formación de pendientes se hará según punto 1 del Art. 17. Construcciones por encima de la altura máxima.

Contra la presente aprobación, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante el Pleno de la Corporación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, según se prevé en el art. 14 de Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio, o en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y en cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley, todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el art. 41.1 y 41.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, por el que se regula la publicación de los instrumentos de planeamiento.

Mairena del Aljarafe, 29 de abril de 2016.—El Presidente, Antonio Conde Sánchez.

7W-3078

MAIRENA DEL ALJARAFE

En la localidad de Mairena del Aljarafe, el Sr. Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, don Antonio Conde Sánchez, ha dictado la siguiente:

Resolución núm. 350/2016.

Fecha resolución: 28/04/2016.

Nombramiento de Vicepresidenta de la GMU y delegación de atribuciones a doña Otilia Padial Reyes.

Efectuada la atribución de delegaciones por parte de este Alcalde y Presidente del Área de Urbanismo, por resolución núm. 803/2016, por la cual, entre otras determinaciones, se delega a doña Otilia Padial Reyes como Coordinadora y Delegada del Área de Ordenación del Territorio, Servicios Públicos de la Ciudad y Sostenibilidad.

Que conforme establece el artículo 9 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, aprobados en sesión plenaria de 23 de diciembre de 2003 y publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 35, del día 12 de febrero de 2004, el Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo y del Consejo de Gobierno es el Alcalde.

Que conforme al artículo 10 de los meritados estatutos, corresponde al Alcalde la designación de los miembros que componen el Consejo de Gobierno, a propuesta del portavoz de cada grupo municipal, y la designación de Vicepresidente entre dichos miembros.

Que el artículo 9 citado, permite la delegación de todas o algunas de las competencias del Presidente en el Vicepresidente.

Considerando lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, he resuelto:

Primero.—Designar a doña Otilia Padiel Reyes como Vicepresidenta de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Segundo.—Delegar en la Vicepresidenta de la Gerencia Municipal de Urbanismo todas las competencias que me corresponden, y que sean susceptibles de delegación conforme a las atribuciones consignadas en los estatutos de la entidad.

Tercero.—De las resoluciones que se adopten por la Vicepresidenta en virtud de las delegaciones de competencias que anteriormente se han señalado se dará cuenta al Consejo, en la primera sesión siguiente que se celebre.

Cuarto.—Publicar estos acuerdos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe y en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo establecido en el art. 13.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Mairena del Aljarafe a 29 de abril de 2016.—El Presidente, Antonio Conde Sánchez.

253W-3079

LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA

Habiendo cumplido la autorización concedida por este Ayuntamiento para la ocupación de nichos y osarios en el Cementerio Municipal, por un periodo de 10 años, e intentada la notificación a los familiares de los fallecidos, en algunos casos no han podido efectuarse y en otros, dichos familiares no han comparecido, se anuncian a los mismos a los efectos de que comuniquen a este Ayuntamiento, en un plazo de 15 días hábiles a partir de la publicación de este edicto, si desean su renovación o no, en caso de no comparecencia el Ayuntamiento adoptará las medidas oportunas.

<i>Nombre del fallecido</i>	<i>Nicho/Osario ocupado</i>
— Dolores Algarín Agüero y Francisco Duque Cruz	— Cristo de la Vera Cruz, 71, 1. ^a
— Antonio Manzano Miraisme	— Sagrado Corazón, 37, 1. ^a
— José Castillo Gómez	— Vg. del Pilar, 75, 3. ^a
— Juan Cid Cid	— Vg. del Pilar, 89, 1. ^a
— Juan Barba Díaz y María Núñez Martín	— Jesús del Gran Poder, 74, 2. ^a
— Dolores Valle Maestre y Francisco Santos Herrera	— Santa Rosa, 14, 4. ^a
— Gabriela Brito Hernández y Emilio Maestre González	— Santa Rosa, 54, 4. ^a
— Casimiro Páez Cid y M. ^a Dolores Cid Álvarez	— Santa Rosa, 79, 4. ^a
— Juan Pérez Miguez	— Vg. de la Encarnación, 47, 5. ^a
— Miguel Cortínez Tejero	— San Cayetano, 5, 1. ^a
— Benito Arriaza Piñero	— San Nicolás, 24, 4. ^a
— Josefa Begines González	— Zacarías, 41, 1. ^a
— Luisa Muñoz Ríos	— Vg. de la Soledad, 43, 3. ^a
— Antonia Aguilar Antequera	— Jesús del Gran Poder, 37, 1. ^a

Los Palacios y Villafranca a 14 de marzo de 2016.—El Alcalde, Juan Manuel Valle Chacón.

36W-2312

LA PUEBLA DE CAZALLA

Doña Dolores Crespillo Suárez, Alcaldesa en funciones del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que intentada la notificación a los vecinos de la localidad de Utrera (Sevilla), en relación al procedimiento sancionador por venta ambulante careciendo de la preceptiva licencia municipal, y en cumplimiento de los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica a los interesados que seguidamente se citan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de este Ayuntamiento, sita en plaza del Cabildo n.º 1, de La Puebla de Cazalla:

Personas que se citan

Acto notificado: Resoluciones de Alcaldía de imposición de sanción de 3.000,01 euros por reincidir por segunda vez en la infracción.

<i>Interesado y DNI</i>	<i>N.º expediente sancionador</i>	
Rubén Peña González, 47****40Y	1555/2015	Fecha resolución: 29/06/2015
Juan Carlos Calvillo Ordóñez, 14****51C	2387/2015	Fecha resolución: 26/11/2015
Rubén Burgos Reyes, 47****40Y	1608/2015	Fecha resolución: 29/06/2015
	1933/2015	Fecha resolución: 17/09/2015
	2116/2015	Fecha resolución: 17/09/2015

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que el expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar las mismas en horario de oficina.

Contra esta resolución podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución o, en su caso, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa, si fuera expreso. Si no lo fuere, el plazo será de seis meses

y se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

La Puebla de Cazalla a 22 de abril de 2016.—La Alcaldesa en funciones, Dolores Crespillo Suárez.

7W-2964

SAN NICOLÁS DEL PUERTO

Se tramita expediente para la baja de oficio en el Padrón de Habitantes (artículo 72 RPDTCL), de la siguiente persona, por no residir en el domicilio que se indica o en el municipio.

Ante la imposibilidad de realizar la notificación de forma directa y al desconocerse su domicilio actual, se hace público este anuncio durante quince días, para su conocimiento, y para que manifieste su conformidad/disconformidad con la baja, indicando, en su caso, el nuevo domicilio donde reside habitualmente, en donde habrá de solicitar el alta en su Padrón si se trata de otro municipio.

Nombre y apellidos: Don Alfredo Rangel Martínez.

Último domicilio: Calle Galindón 14. 41388, San Nicolás del Puerto (Sevilla).

En San Nicolás del puerto a 12 de abril de 2016.—El Alcalde, Juan Carlos Navarro Antúnez.

36W-2651

ANUNCIOS PARTICULARES

FRATERNIDAD-MUPRESA, MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL NÚM. 275

Mediante la presente y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJ-PAC, se hace pública notificación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de los expedientes que por responsabilidad empresarial por morosidad reiterada tienen abierto y pendientes de gestionar en esta Dirección Provincial las empresas denunciadas. Los correspondientes expedientes se encuentran en nuestra Dirección Provincial, donde podrán ejercer el derecho de alegar por escrito o proponer las pruebas que estimen oportunas en el plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente al de esta publicación.

Si transcurridos dos meses no se ha acreditado ante esta entidad el ingreso, el acuerdo de notificación de la deuda se considerará definitivo y, por tanto, será comunicado a la Tesorería General de la Seguridad Social para que tramite el correspondiente requerimiento.

Empresa: José Godoy Lara.

Domicilio: Avenida Juan Carlos, núm. 79 – 41840 (Pilas).

Expediente 412015CP01646S	
Prestación económica en pago directo:	969,57 €
Gastos por asistencia sanitaria:	515,16 €
Porcentaje de responsabilidad de la empresa	100%
Importe total a ingresar	1.484,73 €

En Sevilla a 9 de mayo de 2016.—El Departamento de Prestaciones, Francisco López Romero.

36W-2838

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es